

UN ESCÁNDALO OCULTO, UNA VERGÜENZA SECRETA

TORTURA Y MALOS TRATOS A MENORES

Este informe forma parte de una serie de informes publicados por Amnistía Internacional como parte de su campaña mundial contra la tortura.

- Únase a la campaña de Amnistía Internacional contra la tortura.
- Únase a Amnistía Internacional y a otras organizaciones de derechos humanos locales e internacionales que combaten la tortura.
- Haga un donativo para respaldar la labor de Amnistía Internacional.
- Hable a sus familiares y amigos de la campaña y anímelos a unirse también a ella.
- Inscríbase para emprender acciones contra la tortura en el sitio web **www.stoptorture.org** y para hacer campaña en línea. Las personas que visiten el sitio web podrán realizar llamamientos en favor de individuos que corren peligro de ser torturados.

Amnistía Internacional es un movimiento mundial integrado por personas cuyo objetivo es contribuir a que se respeten los derechos humanos. Amnistía Internacional trabaja en pro del respeto de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales. Promueve la observancia de todos los derechos humanos, que considera interdependientes e indivisibles, con actividades de concienciación pública y otras acciones, así como por medio de la educación en derechos humanos y de la presión para que se ratifiquen y apliquen los tratados de derechos humanos.

La labor de Amnistía Internacional se basa en una investigación cuidadosa y en las normas acordadas por la comunidad internacional. Amnistía Internacional es un movimiento democrático y autónomo de activistas voluntarios, con más de un millón de miembros y suscriptores repartidos en más de 140 países y territorios. Se financia en gran medida con las cuotas de sus miembros de todo el mundo y con donaciones del público. La organización ni solicita ni acepta contribuciones de gobiernos para realizar su labor de investigación y campañas contra la violación de derechos humanos.

Amnistía Internacional es independiente de todo gobierno, ideología política o credo religioso. No apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, ni tampoco apoya ni se opone a las opiniones de las víctimas cuyos derechos intenta proteger. Su único interés es la protección imparcial de los derechos humanos.

Amnistía Internacional emprende acciones para oponerse a algunas de las violaciones más graves que cometen los gobiernos contra los derechos civiles y políticos de las personas. El objetivo principal de su activismo contra las violaciones de derechos humanos es:

- obtener la libertad de todos los presos de conciencia, es decir, según el Estatuto de la organización, de las personas que han sido recluidas a causa de sus convicciones políticas, religiosas o cualquier otro motivo de conciencia, o en razón de su origen étnico, sexo, color, idioma, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otras circunstancias, siempre que no hayan recurrido a la violencia ni propugnado su uso;
- lograr que se juzgue con prontitud e imparcialidad a todos los presos políticos;
- conseguir la abolición de la pena de muerte y la erradicación de la tortura y los malos tratos;
- acabar con los homicidios políticos y las «desapariciones».

Amnistía Internacional pide también a los grupos políticos armados que respeten los derechos humanos y no cometan abusos como la reclusión de presos de conciencia, la toma de rehenes, la tortura y los homicidios ilegítimos.

Amnistía Internacional también apoya la protección de los derechos humanos desarrollando otras actividades, como son su colaboración con las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales regionales, su labor en favor de los refugiados, y su trabajo sobre relaciones internacionales militares, de seguridad y policiales y sobre relaciones económicas y culturales.

UN ESCÁNDALO OCULTO, UNA VERGÜENZA SECRETA

TORTURA Y MALOS TRATOS A MENORES



©Reuters/Popperfoto

Advertencia: Algunas de las fotografías y casos contenidos en este informe podrían herir la sensibilidad del lector

AMNISTÍA INTERNACIONAL

EDAI

Fotografía de cubierta: Los niños de un centro de reclusión de menores de São Paulo rezan antes de la hora de la comida. Los menores reclusos en centros de São Paulo se ven obligados a vivir en condiciones degradantes y a menudo se encuentran hacinados. Los malos tratos, que a veces constituyen torturas, son endémicos.

© Reuters/Popperfoto



Edición española a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
Teléfono: (34) 914 33 41 16 / 914 33 25 20
Fax: (34) 914 33 65 68
<http://www.edai.org>

Publicado originalmente en inglés en diciembre del 2000 con el título
Hidden scandal, secret shame. Torture an ill-treatment of children

AMNESTY INTERNATIONAL PUBLICATIONS
1 Easton Street
Londres WC1X 0DW
Reino Unido

Índice AI: ACT 40/38/00/s

Impreso por
Artes Gráficas ENCO, S. L.
Salaberry, 75
28019 Madrid, España

I.S.B.N.: 84 - 86874 - 68 - 8
Depósito legal: M - - 2000

© Copyright Amnesty International Publications. Reservados todos los derechos. La reproducción de cualquier apartado de esta publicación queda totalmente prohibida, así como su almacenamiento en la memoria de computadores, transmisión, fotocopia y grabación por medios electrónicos o mecánicos de reproducción, sin previa autorización de la editorial.

Índice

Introducción	9
1. Los niños y la tortura	12
Los derechos del niño	12
La protección de los niños en el derecho internacional	16
La situación especial de los niños	21
Los efectos de la tortura en los niños	25
Enfermedad o incapacidad mental	31
¿Un fenómeno oculto?	32
La impunidad	34
2. La tortura de niños durante los conflictos	37
Los conflictos armados	37
Los niños refugiados y desplazados internos	40
La tortura como arma de guerra	42
Niños soldados	49
3. La tortura a manos de la policía	56
Niños bajo custodia policial	57
Muertes bajo custodia policial	62
Malos tratos discriminatorios	65

4. Torturas a los niños en centros de reclusión	71
Correccionales de menores	71
Niños reclusos junto a adultos	80
Tratos crueles, inhumanos o degradantes en otras instituciones	82
Los castigos corporales	85
Recomendaciones	86
Apéndice. Programa de 12 Puntos para la Prevención de la Tortura a manos de Agentes del Estado	92

Introducción

LA sola idea de que pueda torturarse a un niño repugna. Su dependencia y vulnerabilidad deberían hacerlo inmune a las atrocidades que un adulto es capaz de infligir a otro, y su misma inocencia, servirle de protección. Pero la violencia contra los niños es endémica: los torturan la policía y las fuerzas de seguridad; permanecen detenidos en condiciones atroces; padres, profesores y empleadores los someten a palizas o a abusos sexuales; la guerra los mutila, los mata o los convierte en asesinos. Algunos son víctimas una y otra vez: primero, de la pobreza crónica y de la discriminación que los hace vulnerables a la tortura y a los malos tratos; después, de la injusticia y de la impunidad que permite que la situación se prolongue sin que los culpables sean castigados.

Amnistía Internacional (AI) lanzó en octubre del 2000 una campaña mundial contra la tortura para informar y sensibilizar a la opinión pública sobre su persistencia y alcance en el mismo umbral del siglo XXI. Este informe, que forma parte de la campaña, está dedicado a la situación de los niños de todo el mundo a los que se tortura o se somete a tratos crueles, inhumanos o degradantes. En él se subraya que la tortura y los malos tratos a los niños no son sólo una cuestión social o cultural, sino una violación de derechos humanos que el Estado tiene la obligación de prevenir con medidas efectivas. La campaña está centrada en tres áreas principales: prevenir la tortura, vencer la impunidad y luchar contra la discriminación, y bajo el lema de *¡Actúa ya! Tortura nunca más*, trata de movilizar a personas de todo el mundo para acabar con la tortura.



Un policía con un *lathi* (palo largo de madera) aborda a un niño que busca comida en la playa de Chowpatti, en Bombay, India. © Dario Mitidieri

El capítulo 1 del informe identifica y describe las normas jurídicas internacionales que definen y prohíben la tortura y los malos tratos a los niños, y trata de explicar y resolver algunas de las dificultades inherentes al hecho de tratar de responder a la tortura de niños desde los confines de un marco jurídico concebido originalmente para adultos. En los capítulos 2, 3 y 4, basados en las investigaciones de AI y en otros datos de primera mano, se examinan los contextos en los que se produce la tortura de niños. El informe finaliza con una serie de recomendaciones para poner fin a esta tortura.

Enmarcado en la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño (Convención del Niño), el trabajo de AI para prevenir la tortura de niños se centra en tres situaciones: la justicia de menores, los niños en los conflictos armados y los niños en la comunidad. Las investigaciones de AI dentro de estas áreas se centran, a su vez, en las violaciones de derechos humanos que cometen los Estados y en los abusos de los grupos armados de oposición, líneas que, en consecuencia, sigue el presente informe. Por tanto, este documento no es un estudio exhaustivo de todas las formas de violencia que sufren los niños y, particularmente, no aborda los actos de violencia que cometen los ciudadanos particulares, pese a que representan gran parte de los abusos que padecen los menores.

La Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño es el único tratado de derechos humanos que se aproxima a una ratificación casi universal.¹ Un apoyo tan generalizado confirma que es posible lograr un consenso sobre la protección de los niños y de sus derechos, consenso que puede sentar las bases para una actitud más positiva hacia los derechos y libertades fundamentales que deben disfrutar todas las personas. Enunciar y confirmar los derechos del niño no es más que un primer paso; también debemos trabajar para asegurar que estos derechos se hacen realidad. Aunque la Convención del Niño ofrece un punto de referencia de conjunto para los derechos del niño en toda una serie de situaciones, AI recuerda también a los Estados sus obligaciones respecto de la protección de los derechos del niño contraídas en virtud de otras normas de derechos humanos.² Puede que la Convención sobre los Derechos del Niño sea el tratado de derechos humanos más ratificado del mundo, pero aún queda un largo camino que recorrer para salvar la distancia que separa *aceptación universal* de *respeto universal*.

1 La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido ratificada por todos los países del mundo excepto Estados Unidos de América y el Estado en desintegración de Somalia.

2 Estas normas incluyen, entre otras, la Declaración de los Derechos del Niño, de la ONU (1959), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) (1985); las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990); las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) (1996); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); y los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos.

I. Los niños y la tortura

LOS DERECHOS DEL NIÑO

LA noción de derechos especiales para la infancia se basa en el reconocimiento universal de que los niños, debido a su inmadurez física y emocional, dependen de su familia y de su comunidad y, en términos más generales, de las estructuras adultas de poder político y económico, para su bienestar. Existe una serie de instrumentos internacionales que codifican las protecciones y derechos de que han de gozar los niños y que establecen que éstos tienen derecho a ser protegidos de todas las formas de violencia física y mental, de los efectos de los conflictos armados y de la explotación sexual y de otras formas de explotación. Los derechos especiales del niño incluyen el derecho a la educación; al juego, al descanso y al ocio; a la protección frente a trabajos peligrosos o dañinos, incluido el servicio armado; y a ser reclusos o encarcelados sólo en circunstancias excepcionales o como último recurso y durante el menor tiempo posible.

Los niños tienen derecho a la protección de los adultos, pero no son propiedad de los adultos; por eso los niños tienen también derecho a tomar decisiones por sí mismos en función de su madurez. Tienen derecho a ser escuchados y a que se tengan en cuenta sus opiniones sobre los asuntos que les afectan «en función de la edad y madurez del niño». Los niños de menos edad dependen de los demás para expresar sus opiniones y proteger sus intereses; a medida que crecen, aumenta su capacidad para expresar esa opinión y participar en la toma de decisiones por sí mismos. Uno de los principios rectores de la Convención del Niño es que «el interés superior del niño» debe ser la consideración primordial a la que siempre hay que atenerse en todas las decisiones o procedimientos que conciernan a los niños.



Niños de la comunidad de paz de San José de Apartadó, Colombia. En marzo de 1997, esta comunidad se declaró comunidad de paz y pidió que todas las partes del conflicto respetaran la vida de la población civil y su derecho a no ser involucrada en el conflicto. © Particular

Definición jurídica de «niño»

«Niño», según la mayoría de las normas jurídicas internacionales, es toda persona menor de 18 años. La mayor parte de los países del mundo han fijado asimismo la mayoría de edad civil en los 18 años. AI utiliza esta definición, al igual que la mayoría de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los grupos de defensa de los derechos del niño. La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño establece que niño es «todo ser humano menor de 18 años», mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño es menos categórica, pues entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad. A primera vista, esta excepción podría ser utilizada por los Estados para justificar la denegación de los derechos contenidos en la Convención a quienes la legislación nacional no considere niños, es decir, cuando un Estado particular haya fijado la mayoría de edad a una edad inferior. Sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño (véase página 19) viene aplicando sistemáticamente esta cláusula en el sentido de que sólo se permiten las definiciones de mayoría de edad fijadas por

debajo de los 18 años cuando no van en detrimento de ninguno de los derechos protegidos por la Convención.

En los textos de derechos humanos también aparece el término «menor», que no es exactamente sinónimo de «niño», pues por lo general se refiere a las personas que pueden ser procesadas y juzgadas en el sistema de justicia de menores. Las Reglas de Beijing³ establecen «que la noción de “menor” se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más», mientras que las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad estipulan que: «Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad», aunque añade que la edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar de libertad a un niño deberá fijarse por ley. En ciertos países, se denomina menores a todos los delincuentes menores de edad o a todas las personas que residen en instituciones correccionales para menores, aun cuando algunas tengan 21 años, o incluso 24.

Los conceptos que ayudan a definir la infancia, como la madurez y la edad de la responsabilidad penal, se basan en gran medida en factores sociales y culturales. Las edades a las que se supone que una persona alcanza distintos grados de madurez varían enormemente de una sociedad a otra; la Convención del Niño es intencionadamente imprecisa sobre la edad de la responsabilidad penal, y el principio de que han de tenerse debidamente en cuenta las opiniones del niño está relacionado con su «madurez», y no con su edad.

En algunas sociedades, la infancia es una condición determinada por la posición que ocupa el niño dentro de la comunidad, más que por su edad. Quienes siguen sometidos a la autoridad de los padres son considerados niños, con independencia de la edad que tengan, mientras que quienes asumen papeles y responsabilidades de adulto reciben los consiguientes derechos y deberes sociales. En gran parte del mundo, incluso los niños de corta edad tienen responsabilidades económicas significativas: tienen que trabajar, ya sea para mantenerse o para contribuir a la economía familiar, por lo que les queda poco tiempo para ir a la escuela o para jugar. Una activista y educadora sudafricana ha señalado que la concepción del niño como un «individuo despojado de la mayoría de las obligaciones, dependiente económicamente, no involucrado políticamente, inmaduro emocional y moralmente, y seguro dentro de una familia y representado por ésta» se corresponde a las experiencias de muy pocos niños en el mundo.⁴

Y, sin embargo, los niños que se ven obligados a asumir responsabilidades económicas y emocionales propias de los adultos corren un riesgo aún mayor de sufrir abusos, precisamente porque no se los considera niños. Puede no reconocerse que siguen

3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, 1985, conocidas generalmente como «Reglas de Beijing».

4 Pamela Reynolds, *Activism, Politics and the Punishment of Children*, en *Childhood Abused: Protecting Children against Torture, Cruel, Inhuman and Degrading Treatment and Punishment*, Geraldine Van Bueren (ed.), Ashgate, 1998, p. 54.

siendo inmaduros emocional y físicamente y, por tanto, que necesitan las salvaguardias y protecciones adicionales que proporcionan las normas jurídicas pertinentes.

La mayoría de edad penal

Por lo general, la edad de la responsabilidad penal no se corresponde con la mayoría de edad civil, y suele ser la edad a partir de la cual se supone que un niño distingue el bien del mal, comprende las consecuencias de sus actos y tiene la suficiente madurez emocional e intelectual como para comprender y participar en vistas judiciales, juicios u otros procedimientos dentro del apropiado marco de justicia de menores. AI no toma ninguna posición sobre cuál debería ser la edad mínima para la responsabilidad penal, y tampoco lo hace la Convención del Niño, aunque las Reglas de Beijing de la ONU recomiendan que «su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual».⁵ La mayoría de edad penal varía según los países e incluso dentro de un mismo país. En algunos de ellos, la mayoría de edad civil y la mayoría de edad penal están vinculadas a la pubertad, y a menudo es diferente para niños y niñas. Pero aunque la mayor parte de los Estados establece la mayoría de edad penal por debajo de los 18 años, los afectados siguen siendo considerados niños y, como tales, titulares de los derechos consagrados en la Convención del Niño que rigen el trato que han de darles las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las autoridades judiciales. En ciertos países, las edades fijadas para ser titular de derechos y responsabilidades propias del adulto varían mucho. En Estados Unidos, por ejemplo, donde se considera que a los 18 años una persona es bastante responsable para votar, que a los 17 puede incorporarse al ejército, que a los 16 puede casarse o ser condenada a muerte,⁶ y que a los 12 puede trabajar jornadas de 14 horas al día en el campo, sólo se permite comprar vino o cerveza a los mayores de 21 años.

Es obvio que no existe una edad común a la que todos hacen la transición de niño a adulto, pero los 18 años es el punto de referencia más reconocido. Es una edad en la que cabe considerar que la inmensa mayoría de los adolescentes son ya adultos jóvenes. A los 18 años, la mayor parte de los jóvenes habrán terminado su edu-

⁵ Reglas de Beijing, regla 4. El Comité de los Derechos del Niño no se ha pronunciado sobre la edad mínima para establecer la mayoría de edad penal, pero ha hecho constar a menudo su preocupación cuando la responsabilidad penal empieza muy temprano, en algunos países incluso antes de los 10 años. Véase, por ejemplo, CRC/C/15/Add.96, p. 15.

⁶ En 16 estados de Estados Unidos hay aproximadamente 80 presos condenados a muerte por delitos cometidos cuando tenían 16 o 17 años. El derecho internacional prohíbe la imposición de la pena capital a menores de edad. AI considera que la pena de muerte es el más cruel, inhumano y degradante de los castigos y viola el derecho a la vida. El acto de la ejecución causa un sufrimiento extremo y, además, los condenados a muerte se ven obligados a esperar, día tras día, a que el Estado ponga fin a su vida.

cación reglada y podrán reconocer y cumplir las obligaciones y responsabilidades sociales que se le exigen a un miembro adulto de la sociedad civil. Casi todos habrán alcanzado cierto grado de desarrollo emocional y físico y serán plenamente capaces de tomar y poner en práctica decisiones por sí mismos.⁷

LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario prohíben tanto la tortura como los malos tratos. Además, los niños tienen derecho a recibir un grado de protección aún mayor; las normas internacionales garantizan la protección de los niños frente a todas las formas de violencia, con independencia del motivo y sea quien sea el autor. El artículo 19 de la Convención del Niño obliga a los Estados partes a proteger a los niños «contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo».

Aunque las investigaciones de AI sobre la situación de los niños —y el presente informe— se centran en su mayor parte en la tortura y los malos tratos que cometen los agentes del Estado y los grupos políticos armados⁸ o quienes actúan a instigación de éstos o con su consentimiento o aquiescencia, AI promueve también todo el conjunto de las obligaciones del Estado de establecer y hacer cumplir leyes que protejan a los niños de los abusos que se cometan en el ámbito privado. AI mantiene que la responsabilidad del Estado de tomar medidas efectivas para proteger a los niños de todas las formas de violencia se extiende a la violencia doméstica que equivale a tortura o a malos tratos; por tanto, los gobiernos deben prevenir y castigar la tortura, sea infligida por funcionarios del Estado o por ciudadanos particulares.

La prohibición de la tortura en el derecho internacional es absoluta y no puede suspenderse, como reiteran varios tratados e instrumentos internacionales. No puede debilitar la prohibición ninguna consideración de circunstancias particulares ni ley de prescripción; la tortura no admite como defensa la obediencia de las órdenes de un superior.

⁷ En su Comentario de 1958 sobre el Cuarto Convenio de Ginebra, el Comité Internacional de la Cruz Roja declaraba que una persona que no había cumplido los 18 años no tenía plena capacidad para formarse un juicio sólido, no era siempre consciente de la importancia de sus actos y a menudo actuaba bajo la influencia de otras personas, cuando no bajo coacción.

⁸ En el caso de los grupos políticos armados involucrados en conflictos armados, la protección frente a la tortura se deriva principalmente del derecho internacional humanitario. El artículo 3 común de los Convenios de Ginebra prohíbe taxativamente la tortura y los tratos crueles a todas las personas. El artículo 4.3 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II), establece por su parte que los niños menores de 15 años tienen derecho a recibir protección especial aun cuando tomen parte activa en las hostilidades.

No existe ninguna justificación, excusa ni impunidad para quienes cometen actos de tortura u ordenan su comisión. Los torturadores siempre han de responder de sus actos, con independencia de quiénes sean, de dónde estén y del tiempo que haya transcurrido desde que perpetraron sus crímenes.

Definiciones de tortura en el derecho internacional

La definición contenida en el artículo 1 de la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura) establece que: «A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.»

Los actos que no constituyen tortura, sino «tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes» (malos tratos) están igualmente prohibidos, aunque la Convención contra la Tortura no procede a aclarar con precisión qué abarcan exactamente tales tratos. La expresión tiene un significado deliberadamente amplio y su interpretación general confiere la máxima protección posible frente a los malos tratos físicos y psicológicos.⁹ En cierta jurisprudencia se ha intentado determinar los límites que separan la tortura de los malos tratos, cuya importancia estriba en que el Estado tiene más obligaciones respecto de la primera que respecto de los segundos, pero esos límites deben seguir siendo flexibles, sobre todo porque la calificación de un acto como tortura en un caso concreto podría depender de la experiencia particular de la víctima. Cuando una víctima sufre diferentes tipos de malos tratos al mismo tiempo, el efecto acumulativo podría constituir también tortura, como sería el caso de los malos tratos infligidos durante periodos prolongados.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura ofrece una definición algo más general, al incluir como tortura «la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica». El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado en 1998 y que probablemente entrará en vigor

⁹ Véase el comentario al Principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (1988), que dice: «La expresión “tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” debe interpretarse de manera que abarque la más amplia protección posible contra todo tipo de abusos, ya sean físicos o mentales, incluido el de mantener al preso o detenido en condiciones que le priven, temporal o permanentemente, del uso de uno de sus sentidos, como la vista o la audición, o de su idea del lugar o del transcurso del tiempo.»



Celda de castigo en un centro de detención de menores del Reino Unido. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad prohíben el uso de la reclusión en régimen de aislamiento como medida disciplinaria. © Graham Turner/*The Guardian*

en un futuro próximo, define el *crimen de lesa humanidad* de la tortura como «causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control».¹⁰ El Estatuto de Roma no define la tortura como crimen de guerra.¹¹

Las sentencias de dos tribunales regionales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han creado una considerable jurisprudencia sobre casos individuales de tortura y otras violaciones de los tratados regionales de derechos humanos en virtud de los cuales se establecieron estos tribunales,¹² aunque pocos de sus casos abordan concretamente la tortura de niños.

10 Artículo 7.2.e del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

11 El borrador de *Elementos del Crimen* aprobado por la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional con el fin de ayudar a la Corte a interpretar el Estatuto, define con más detalle estos dos crímenes. La Asamblea de los Estados Partes adoptará el texto definitivo cuando el Estatuto entre en vigor.

12 La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, respectivamente. Existen otros conjuntos de normas regionales pertinentes que estos dos órganos pueden tener también en cuenta, como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de 1994, y el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.

La Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención del Niño toma como punto de partida la definición de tortura contenida en la Convención contra la Tortura.¹³ El artículo 37 de la Convención del Niño prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, añadiendo: «No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad». La inclusión de estas dos disposiciones en el artículo dedicado a la tortura sugiere que los redactores de la Convención previeron la posibilidad de que ambas penas podrían constituir tortura para los niños. Aunque no amplía explícitamente la definición de tortura, la Convención del Niño sí amplía de forma considerable la protección física del niño más allá de la que proporcionan otros instrumentos de derechos humanos, y salva la diferencia entre el ámbito público y el privado al imponer al Estado la obligación de tomar medidas para erradicar la violencia en el hogar, la escuela y el lugar de trabajo.

La vigilancia del cumplimiento de la Convención del Niño está a cargo del Comité de los Derechos del Niño, integrado por 10 expertos «de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas [por la Convención]»,¹⁴ y elegidos por votación secreta de todos los Estados Partes, cada uno de los cuales puede presentar a un experto nacional como candidato. Debido a la amplitud de la Convención, que además del ámbito legislativo abarca el de la política social, el Comité suele contar entre sus miembros con personas de diversas esferas profesionales, como los derechos humanos y el derecho internacional, la justicia de menores, la asistencia social, la medicina, el periodismo y el trabajo gubernamental y no gubernamental. Los gobiernos tienen la obligación de presentar un informe al Comité en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del tratado en su país, especificando las medidas adoptadas para adaptar las leyes, políticas y prácticas nacionales a los principios de la Convención. El Comité examina los datos, estudia una gran diversidad de información adicional pertinente al informe del gobierno, a menudo procedente de ONG, y se reúne con cada gobierno para revisar las medidas que se han adoptado para aplicar las disposiciones contenidas en la Convención del Niño. Además, el Comité asesora a los gobiernos sobre la aplicación de la Convención y discute con ellos políticas fundamentales para resolver cuestiones concretas relativas a los derechos del niño. Al final del proceso, el Comité adopta unas «observaciones finales» en las que formula una serie de recomendaciones para que los Estados mejoren la forma en que aplican la Convención. Los gobiernos deben

13 En su comentario sobre un informe sobre Noruega, el Comité declaró: «El Comité desearía sugerir al Estado parte que considere en su legislación las consecuencias del apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y, a este respecto, que preste también atención a la definición de tortura que se da en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la que Noruega también es parte.» CRC/C/15/Add.23., párr. 15.

14 Artículo 43.2 de la Convención del Niño. Una enmienda que eleva el número de miembros a 18 ha sido ratificada por cerca de 50 Estados Partes y entrará en vigor una vez que haya obtenido 70 ratificaciones más.

presentar cada cinco años informes sobre los progresos que realizan en la aplicación de la Convención.

Pese a todo ello, la Convención del Niño ofrece a la persona una protección práctica limitada, pues no prevé el derecho efectivo a recibir una indemnización, y el Comité de los Derechos del Niño carece de capacidad para recibir o investigar denuncias individuales. La Convención contra la Tortura, aunque establece un marco más restrictivo en la definición, ofrece sin embargo más posibilidades para las víctimas que busquen una reparación. Protege a todas las personas frente a la posibilidad de ser devueltas a un país donde puedan ser sometidas a tortura, reduce la posibilidad de que los torturadores encuentren refugio en otros países al exigir a los Estados partes que extraditen a los presuntos torturadores o ejerzan la jurisdicción universal, y obliga a los gobiernos a promulgar y hacer cumplir leyes contra la tortura, a llevar a los torturadores ante la justicia y a indemnizar a las víctimas. El Comité contra la Tortura¹⁵ estudia los informes periódicos y especiales que presentan los Estados sobre el cumplimiento de sus obligaciones de combatir la tortura, y puede recibir e investigar denuncias individuales, siempre que el Estado afectado haya aceptado someterse a estos procedimientos. No obstante, las mayores posibilidades de protección que ofrece la Convención contra la Tortura se ven contrarrestadas por el hecho de que, mientras la Convención del Niño ha sido ratificada por todos los países del mundo excepto Somalia (que carece de gobierno desde 1991) y Estados Unidos, hasta la fecha sólo son 122 los Estados que, como Estados partes, están obligados a respetar y dar efecto a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura.¹⁶

El relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura

El relator especial sobre la tortura, cargo creado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, puede hacer llamamientos urgentes en favor de cualquier persona que corra peligro inminente de sufrir torturas o malos tratos.¹⁷ Asimismo, puede realizar visitas de investigación a países para obtener datos de primera mano, y formular recomendaciones a los respectivos gobiernos sobre las formas en que pueden mejorar la situación. Redacta informes específicos sobre estos países, y también presen-

15 El Comité contra la Tortura es un órgano compuesto por 10 expertos creado en virtud de la Convención de la ONU contra la Tortura. También puede estudiar denuncias de un Estado contra otro, y actuar cuando recibe información fidedigna de que se está practicando la tortura de forma sistemática, lo que incluye la posibilidad de realizar una visita al Estado correspondiente.

16 Número de ratificaciones hasta septiembre del 2000. Sin embargo, el relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura también investiga, comenta y formula recomendaciones sobre la tortura y los malos tratos en países que no son Estados Parte de la Convención contra la Tortura.

17 El actual relator especial es sir Nigel S. Rodley, del Reino Unido, que fue nombrado para el cargo en 1993. En 1998, la Comisión de Derechos Humanos amplió su mandato tres años (resolución 1998/38).

ta un informe anual ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Además, el relator especial puede recibir denuncias de tortura o malos tratos de ciudadanos particulares u organismos.

LA SITUACIÓN ESPECIAL DE LOS NIÑOS

La Convención del Niño prohíbe la tortura, aunque no la define. Son varias las cuestiones que suscitan las definiciones de tortura y de malos tratos contenidas en otros instrumentos que indican que las definiciones legales habituales no reflejan por completo la situación especial de los niños. Según la Convención contra la Tortura, se entiende que un acto de tortura tiene un objetivo o propósito definido, e implica cierta participación directa o indirecta de funcionarios públicos. La prohibición incluye a quienes actúen con el «consentimiento o aquiescencia» del Estado, y dentro de este marco, la aplicación de la Convención contra la Tortura puede interpretarse en un sentido muy amplio y extenderse a los actos que cometen ciudadanos particulares, cuando sea razonable esperar que el Estado podría haberlos impedido en virtud de leyes efectivas y debidamente aplicadas. El concepto de funcionario público está asimismo abierto a una interpretación general, y puede abarcar a maestros y médicos, además de a policías y vigilantes penitenciarios.¹⁸ Parece que el elemento fundamental es que la autoridad de quien comete el abuso esté reconocida por el Estado, aun cuando no actúe en nombre del Estado.¹⁹ No obstante, y aun tomando la interpretación más amplia posible, la Convención contra la Tortura sigue refiriéndose al ámbito público y, en gran medida, al adulto. La definición de «tortura» que contiene se discutió y acordó pensando en la situación de los adultos y en el trato que éstos reciben. No abarca, por tanto, todas las experiencias de los niños, pudiendo excluir los ámbitos —como el privado o doméstico— en los que los niños tienen más posibilidades de sufrir abusos.

La violencia contra las niñas

Este aspecto de la definición de tortura que da la Convención tiene una repercusión especial sobre la forma en que se podría caracterizar la violencia contra las niñas, en el sentido de que éstas tienen más probabilidades de sufrir agresiones o abusos en el hogar que bajo custodia, en la escuela o en el centro de trabajo. Aunque la Conven-

18 El Comité de Derechos Humanos, en su observación general 20, afirma: «Es más, a juicio del Comité, la prohibición debe hacerse extensiva a los castigos corporales, incluidos los castigos excesivos impuestos por la comisión de un delito o como medida educativa o disciplinaria. A este respecto, conviene subrayar que el artículo 7 protege, en particular, a los niños, a los alumnos y a los pacientes de los establecimientos de enseñanza y las instituciones médicas.»

19 Eric Sottas, «A Non-Governmental Organization Perspective of the United Nations' Approach to Children and Torture», en *Childhood Abused, op. cit.*, p. 146.

ción del Niño garantiza a las niñas el derecho a recibir protección frente a todas las formas de violencia, ni siquiera esta amplia disposición aborda su doble vulnerabilidad. Las niñas corren más riesgo de sufrir abusos físicos, sexuales y psicológicos desde temprana edad. La preferencia por los varones puede poner en peligro la vida de una recién nacida, mientras que nociones, determinadas culturalmente, sobre el mayor valor económico y social de los varones hacen muchas veces que las niñas se vean sometidas a ciertas formas de malos tratos discriminatorios constantes, si no «intensos», como falta de atención médica, alimentación insuficiente y un acceso reducido a la educación.

En la esfera pública, las niñas pueden ser detenidas o sometidas a abusos por motivos relacionados con el género —por su oposición a determinados códigos indumentarios o de conducta, por ejemplo— y, una vez detenidas, corren el riesgo de sufrir torturas sexuales, como la violación, o vejaciones y acoso sexuales. El acoso sexual a las niñas de la calle es tan habitual que casi siempre pasa desapercibido, y cuando estas niñas son sometidas a tortura o malos tratos, éstos incluyen casi siempre abusos de carácter sexual. Muchos casos de tortura y abusos sexuales no son denunciados ni castigados porque las niñas sienten demasiada vergüenza para contar lo que les ha ocurrido. Las muchachas que participan en actividades políticas disidentes pueden sufrir actos de tortura o malos tratos porque se las considera especialmente peligrosas por haberse salido de su rol social aceptado. Las niñas que no intervienen activamente en política también pueden ser torturadas, para obtener información sobre las actividades de sus familiares varones, o como represalia por los actos de sus padres o hermanos. En los conflictos armados, la violación de mujeres y niñas viene utilizándose desde hace mucho como una táctica especialmente eficaz para aterrorizar y provocar al enemigo.

Abusos cometidos por ciudadanos particulares

Tal vez el gran desafío para quienes trabajan en favor de los derechos humanos sea revisar el marco en el que los grupos de derechos humanos vienen inscribiendo tradicionalmente la tortura, pues el lugar más peligroso para los niños puede ser su propio hogar, donde deberían estar más a salvo. Los niños tienen más probabilidades de sufrir palizas, abusos sexuales, secuestros, prácticas tradicionales dañinas o violencia psicológica a manos de sus familiares que ninguna otra persona.²⁰ Los niños que viven en «hogares adoptivos», como instituciones residenciales, los que sufren con regularidad palizas o violaciones, o las prostitutas infantiles que son sometidas a reiterados actos de violencia sexual, corren tanto peligro como los niños detenidos bajo custodia policial. Los abusos en el hogar, aunque quedan fuera del ámbito de este estudio, son un área

²⁰ Innocenti Digest, número 2, *Children and Violence*, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF, Florencia, Italia. Los niños tienen también más probabilidades de ser asesinados en el hogar: alrededor del 60 por ciento de los asesinatos de niños los cometen los padres, y un 27 por ciento otros familiares.

que hay que explorar para comprender toda la gama de la violencia que se inflige a los niños y combatirla.²¹

Los castigos corporales

Los castigos corporales son otra área compleja, tanto en el aspecto jurídico como en su aplicación al niño.²² La legislación de muchos países permite que se le impongan al niño tanto en la escuela como en la familia, basándose fundamentalmente en la idea de que es permisible aplicar al niño un «castigo razonable». De hecho, en muchos países, el castigo corporal infantil es la única forma de violencia interpersonal que permite la ley, incluso cuando ésta penaliza hasta las agresiones triviales a adultos.

Los castigos corporales judiciales son una forma de tortura o de trato cruel, inhumano o degradante y, por tanto, están prohibidos por el derecho internacional. AI se opone categóricamente a la imposición de castigos corporales —ya sean judiciales o disciplinarios— tanto a presos menores de edad como adultos. La imposición de castigos corporales a menores está explícitamente prohibida en las Reglas de Beijing²³ y en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad,²⁴ y de forma menos explícita en la Convención del Niño y en las Directrices de Riad. En una resolución adoptada en abril del 2000, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU recuerda que «el castigo corporal, incluido el de los niños, puede ser equivalente a un trato cruel, inhumano o degradante, e incluso a un acto de tortura».²⁵ En ciertos países, como en Nigeria, Arabia Saudí y Singapur, los niños declarados culpables de determinados delitos pueden ser azotados. Sin embargo, el lugar donde el niño tiene más probabilidades de sufrir castigos corporales, fuera del hogar, es la escuela.

El relator especial sobre la tortura ha afirmado que los castigos corporales son incompatibles con la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En su reciente informe sobre Kenia, pidió la derogación de los castigos corporales en las escuelas, y «que se actúe con diligencia, mediante acciones penales, contra el personal docente por agresión o, en su caso, por lesio-

21 Algunos especialistas en derechos del niño afirman que la violencia doméstica contra los niños podría entrar en el marco legal de los derechos humanos porque la dicotomía entre lo público y lo privado que se aplica a otros derechos humanos no funciona del mismo modo cuando el afectado es un niño. El niño no es un ser autónomo, como el adulto, sino que está bajo la autoridad legal de sus padres, de una forma análoga a como los adultos están subordinados al Estado. Sin embargo, a efectos prácticos, la prohibición absoluta de la violencia contra los niños contenida en la Convención del Niño hace que en gran medida este argumento no tenga más que un interés teórico.

22 Véanse los comentarios del relator especial sobre la tortura contenidos en E/CN.4/1997/7.

23 Regla 17.3.

24 Regla 67.

25 Resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

nes» cuando los alumnos han sufrido «resultados que van de los cardenales al daño psicológico y a las lesiones graves como fractura de huesos, hemorragias internas, rotura de dientes [...]».²⁶

Aunque los castigos corporales en las escuelas no siempre constituyen una forma de tortura o un trato cruel, inhumano o degradante,²⁷ el Comité de los Derechos del Niño de la ONU afirma inequívocamente que el castigo corporal en las escuelas es «incompatible» con la Convención del Niño, e insta con regularidad a los Estados a que prohíban el castigo físico, no sólo en las escuelas y otras instituciones, sino también en el seno de la familia.²⁸ Pese a que los castigos corporales no están expresamente prohibidos en la Convención del Niño, ésta obliga a los Estados partes a proteger a los niños de «toda forma de perjuicio o abuso físico o mental» y a adoptar «cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención».²⁹

El Comité recomienda que la prohibición del castigo físico se amplíe al ámbito familiar. Muchos Estados permiten los castigos corporales o un «castigo razonable» en el seno de la familia, práctica que el Comité ha condenado diciendo que en lo referente a los castigos corporales, tema sobre el que pocos países tienen una legislación clara, algunos Estados han tratado de hacer una distinción entre el hecho de corregir a un niño y la violencia excesiva. En realidad, señalaba el Comité, la línea divisoria entre los dos es artificial y resulta muy fácil pasar de lo uno a lo otro. Finalmente era también una cuestión de principio: si no es permisible golpear a un adulto, ¿por qué debería serlo golpear a un niño? ³⁰ AI ha pedido la abolición del castigo corporal en las escuelas.

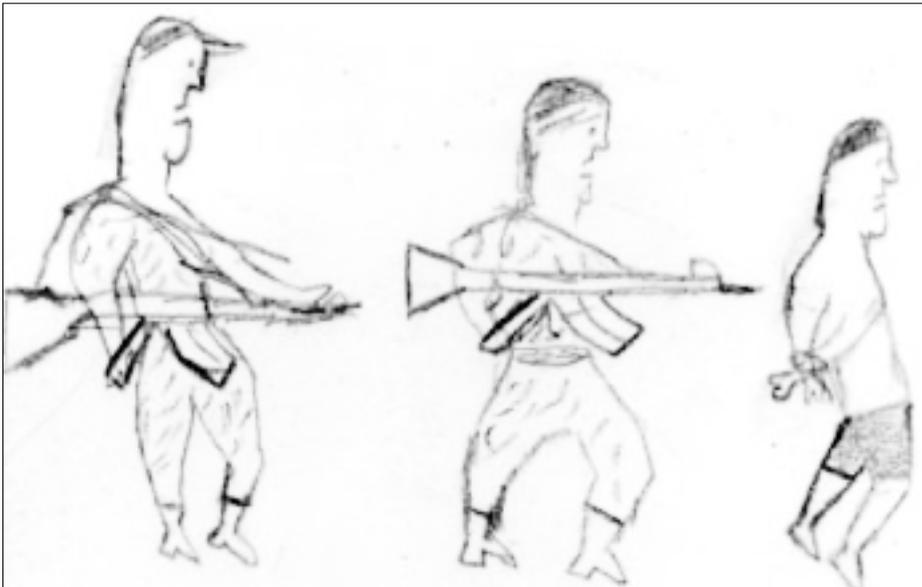
²⁶ E/CN.4/2000/9 /Add.4, informe del relator especial sobre la cuestión de la tortura: visita a Kenia, 1/03/00, párrafos 55-56. En julio del 2000, el gobierno de Kenia anunció que la prohibición de los azotes, anunciada por primera vez en 1996, se haría cumplir.

²⁷ En *Costello-Roberts v. United Kingdom*, 1993, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió que un caso en el que un director de escuela había pegado a un niño de siete años tres veces en las nalgas con una zapatilla no tenía el grado de severidad necesario para constituir una violación de las normas de derechos humanos, incluido el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

²⁸ Véase CRC/C/34.

²⁹ Convención del Niño, artículos 19 y 28.

³⁰ Véanse las Actas resumidas de la 176 reunión del Comité de Derechos del Niño, CRC/C/SR.176, octubre de 1994, párrafo 46. Al interrogar al gobierno del Reino Unido en relación con su informe periódico, Thomas Hammarberg, miembro del Comité, señaló que surgían dificultades cuando la legislación de un Estado permitía un grado «razonable» de castigo corporal, e indicó que, por analogía, nadie defendería que debería permitirse un nivel «razonable» de violencia contra las esposas, y que por tanto lo mejor era evitar la noción de que existía un nivel «permisible» de castigo corporal. CRC/C/SR.205, 30 de enero de 1995, párrafos 61-63.



Dibujo realizado por un ex niño soldado de Uganda, país donde miles de niños han sido secuestrados y obligados a trabajar para el Ejército de Resistencia del Señor. © AI

LOS EFECTOS DE LA TORTURA EN LOS NIÑOS

Otras consideraciones especiales que señalan una diferencia entre los adultos y los niños se refieren al umbral del dolor y del sufrimiento. Por lo general, se considera que la especial vulnerabilidad de los niños los hace más sensibles a los efectos físicos y psicológicos de la tortura.³¹ Los niños de menor edad, en particular, tienen un umbral de dolor inferior, y los malos tratos físicos o psicológicos podrían tener un impacto mucho más profundo en el cuerpo y la mente en desarrollo de un niño que en los de un adulto. Tratos como la reclusión prolongada en régimen de aislamiento, por ejemplo, podrían constituir malos tratos en el caso de un adulto, pero para un niño de corta edad, la experiencia podría ser tan aterradora que constituiría tortura. El relator especial sobre la tortura ha afirmado que las condiciones inadecuadas de detención podrían constituir tortura para algunos niños debido a su «especial vulnerabilidad». La edad del niño es también importante: una paliza producirá quizá más terror en un niño de 5 años que en uno de 17. A la inversa, ciertas expe-

31 Véase, por ejemplo, E/CN.4/1996/35, párrafo 10.

riencias —como ser retenido como rehén junto con su madre, por ejemplo— podrían asustar menos a un niño de muy corta edad que a otro lo bastante mayor como para comprender los motivos de los autores. El género es también un factor importante: las muchachas detenidas pueden sufrir más si sienten un temor fundado a ser violadas o víctimas de abusos sexuales, se cometan o no dichos abusos.

Aunque podría ser cierto que los niños se recuperan con más rapidez que los adultos de lesiones superficiales, los traumas más graves podrían perturbar o distorsionar la pauta normal de crecimiento o provocar una debilidad o incapacidad permanentes, especialmente si no se dispone de atención médica adecuada. Más allá del dolor físico, es sumamente difícil medir los efectos psicológicos y a largo plazo que tienen en los niños la tortura y otros actos de violencia; los síntomas que muestran los niños que padecen el PTSD o trastorno por estrés postraumático, son más variados que los de los adultos.³² Aunque no se puede hacer un análisis detallado en este informe, sí cabe formular algunas observaciones generales sobre los tipos de secuelas que pueden sufrir los niños torturados. Estas observaciones se basan principalmente en el trabajo realizado con niños que han sufrido torturas o malos tratos en situaciones de conflicto, o debido a la filiación política de sus familias.³³

La medida y el efecto del trauma sufrido guardan necesariamente relación con la edad y la madurez del niño, así como con el tipo de tortura o de malos tratos al que ha sido sometido, y están mediatizados por otros factores, como la propia personalidad del niño y la fuerza del apoyo de la familia y de la comunidad. Existe una serie de síntomas que afectan sobre todo a los niños que sufren en algún grado el PTSD, y que incluyen trastornos del sueño, pesadillas, dificultad para concentrarse y miedo a la muerte o a ser herido. La gravedad y el alcance de la tortura o de los malos tratos sufridos son claves para determinar las consecuencias a largo plazo; la exposición prolongada o reiterada a la tortura o a los malos tratos producirá, más probablemente, cambios permanentes de la personalidad.

La edad y la madurez del niño son factores importantes que hay que considerar por separado; las reacciones físicas y emocionales de un niño de cuatro años serán muy diferentes de las de un adolescente. El desarrollo característico y específico de cada edad en las áreas cognitiva, emocional y de las relaciones sociales influirá asimismo en la reacción de un niño ante la tortura y los malos tratos. Aunque las respuestas individuales variarán siempre, se han identificado una serie de «reacciones típicas» para cada etapa de la infancia.³⁴

32 *Psychosocial assessment of displaced children exposed to war-related violence in Sierra Leone*, Plan International, febrero del 2000.

33 Véanse, por ejemplo, *Psychosocial assessment of displaced children exposed to war – related violence in Sierra Leone*, Plan International, febrero del 2000; *Helping Children Cope with the Stresses of War*, UNICEF, 1993; *Children: Noble Causes or Worthy Citizens*, UNICEF, 1997; *In the Firing Line: War and Children's Rights*, Sección Británica de AI, 1999; *Childhood Abused: Protecting Children against Torture, Cruel, Inhuman and Degrading Treatment and Punishment*, edición de Geraldine Van Bueren, Ashgate, 1998.

34 Mona Macksoud, *Helping Children Cope with the Stresses of War*, UNICEF, 1993



Ruanda. Los niños de este Centro para Niños no Acompañados reciben una terapia de simulación de situaciones para ayudarlos a superar el trauma sufrido a causa del conflicto. © Panos Pictures/Betty Press

Los efectos de la tortura en los niños de corta edad

Los niños muy pequeños suelen volverse muy temerosos tras una experiencia estresante y reaccionan enérgicamente ante todo lo que se la recuerde. A veces experimentan una regresión en el habla y la conducta. Debido a que en su visión del mundo todo guarda relación con ellos, tienden a creer que si ellos o los miembros de su familia han sido torturados, se debe a su propia «maldad» o se sienten responsables de algún modo. Esto puede provocar sentimientos de culpa abrumadores o depresión, algo que el pequeño no puede articular ni resolver.³⁵ Los niños de entre aproximadamente 6 y 12 años, son lo bastante mayores como para comprender el significado de las experiencias cargadas de tensión que han sufrido, y para recordar los acontecimientos de una forma lógica. A menudo reaccionan ante el trauma reviviendo el incidente y fantaseando con diferentes desenlaces, especialmente con aquellos en los que impiden que se produzca la tragedia. Pueden imaginar que advirtieron a su familia y a sus vecinos de que los soldados estaban a punto de atacar el pueblo, y todos lograron escapar, o que su padre no estaba en casa cuando llegó la policía para llevárselo. Si han sufrido daños personales,

35 *Ibíd.*, p. 40.

tienden a volverse obsesivamente temerosos y reservados. Los niños de esta edad aceptan la irrevocabilidad de la muerte, y no continúan esperando que la persona fallecida regrese, por lo que podrían sufrir más por la pérdida de sus padres que sus hermanos menores.³⁶ Adoptan con rapidez los valores y actitudes de su situación social, por lo que los niños que viven una guerra podrían interiorizar la idea de que matar es la forma normal de resolver un conflicto. Los niños, de cualquier edad, que han sido víctimas o testigos de torturas o de actos de brutalidad arbitrarios suelen tener dificultades para confiar en otras personas, lo que puede afectar a su capacidad para establecer vínculos sociales.³⁷

Los efectos de la tortura en los adolescentes

Los adolescentes, que constituyen el mayor porcentaje de niños torturados y maltratados, tienen una serie de respuestas más complejas y pueden ser tan vulnerables como los niños de menor edad ante experiencias estresantes. La mayoría ya están atravesando profundos cambios emocionales y físicos, y podrían estar separados, o estar en proceso de separación, de sus familias. De muchos se espera ya que se comporten como adultos, pero aunque tienen la necesaria capacidad cognitiva para comprender lo que les ha ocurrido a ellos o a su comunidad, carecen aún de la madurez emocional para asumirlo. Los adolescentes que sufren torturas en situaciones de conflicto —muchos de los cuales presencian a la vez la destrucción de su comunidad y de toda su forma de vida—, pueden pensar que no hicieron lo bastante para protegerse o para proteger a su familia o a sus amigos, y caer así presos de la desesperación, la culpa y la depresión.³⁸ Uno de los fines de la tortura suele ser hacer que la víctima se sienta indefensa e impotente: nada más fácil que la frágil confianza de un adolescente en sí mismo.

El papel de la familia

Los niños son excepcionalmente dependientes, tanto física como emocionalmente, de sus padres o de otros cuidadores adultos, y son, por tanto, sumamente sensibles a la tortura y los malos tratos indirectos. El efecto que tiene sobre un niño ver cómo detienen, torturan o matan a su padre o a su madre, o la «desaparición» sin dejar rastro de uno de sus padres o hermanos puede ser una forma de tortura psicológica que podría prolongarse toda la vida.³⁹

El papel de la familia es crucial para determinar el alcance de los daños sufridos. Los niños que han sido víctimas de torturas o malos tratos pueden sufrir efectos mucho más

³⁶ *Ibidem*, p. 43.

³⁷ Edith Montgomery, «Children Exposed to War, Torture and Other Organized Violence – Developmental Consequences», en *Childhood Abused*, *op. cit.*, p. 189.

³⁸ Mona Macksoud, *op. cit.*, pp. 38-48.

³⁹ Dora Black y Martin Newman, «The Effects on Children of Witnessing Violence Perpetrated against their Parents or Siblings», en *Childhood Abused*, *op. cit.*, pp. 205-222.

graves si también han visto a sus padres sometidos a un trato similar, porque el padre no ha podido protegerlos y porque ello es una confirmación más de que el mundo que conocían se ha vuelto del revés. Además, los padres que se están recuperando de abusos graves pueden no tener los recursos emocionales necesarios para reconocer o ayudar a aliviar los síntomas de trauma o angustia de sus hijos.⁴⁰ Jacobo Timerman, en sus famosas memorias sobre la «guerra sucia» argentina, decía: «De todas las situaciones dramáticas que he visto en las cárceles clandestinas, nada puede compararse a esos grupos familiares torturados muchas veces juntos, otras por separado, a la vista de todos, o en diferentes celdas sabiendo unos que torturaban a los otros. Todo ese mundo de afectos construido con tantas dificultades a través de los años, se derrumba por una patada en los genitales del padre, o una bofetada en la cara de la madre, o un insulto obsceno a la hermana, o la violación sexual a la hija. De pronto se derrumba toda una cultura basada en los amores familiares, en la devoción, en la capacidad de sacrificarse el uno por el otro.»⁴¹

Las normas culturales

Las normas culturales también determinan la percepción de un niño de lo que constituye tortura o malos tratos. Los niños que crecen en un entorno en el que la violencia es algo habitual podrían estar mejor preparados para soportar los malos tratos físicos que los adultos que nunca los han sufrido. Sin embargo, puede que esos mismos niños que sufren un manotazo o un golpe con aparente ecuanimidad nunca hayan estado solos y que para ellos el aislamiento —incluso el mero hecho de permanecer encerrados solos en una celda toda la noche— sea casi insoportable. Qué constituye un trato degradante depende especialmente de cada cultura. Para una niña de una tradición conservadora, la exposición incluso parcial de su cuerpo, puede ser humillante; algunos niños consideran que los castigos degradantes o que atentan contra su dignidad son peores que el dolor físico.

El activismo político

Algunos niños cuentan con el apoyo activo de una comunidad más amplia que su familia inmediata. En muchos países, los niños que participan en actividades políticas saben que corren el riesgo de sufrir una brutal paliza o algo peor si caen en manos de las fuerzas de seguridad. Puede que hayan hablado de la posibilidad de ser torturados si son detenidos o capturados, y que se hayan preparado mentalmente para ello. Los niños torturados por su propio activismo, como los muchachos palestinos que arrojaban piedras

40 Los cuidadores adultos entrevistados sobre los síntomas del trastorno de estrés post-traumático de sus hijos subestiman sistemáticamente los efectos objetivos del estrés traumático en los niños. Dyregrov y Raundalen, 1994, citados en el informe sobre Sierra Leona de Plan Internacional, *op. cit.*

41 Jacobo Timerman, *Preso sin nombre, celda sin número*, El Cid Editor/Fundación para la Democracia en Argentina, Buenos Aires, 1982, p. 144.

La activista sudafricana Pamela Reynolds ha escrito sobre los años más duros de la represión de la lucha contra el apartheid: «Había mucho sufrimiento entre los jóvenes, aunque entre los comprometidos formalmente con el activismo político la mayoría adoptaba una postura común respecto del dolor: que uno sufría por la causa; que el dolor y el sufrimiento eran algo previsible, unido al compromiso político; que quienes habían pasado por algún tipo de iniciación política se prepararían para soportar un dolor extremo; que se suponía que los demás sufrían más que uno mismo; y que el dolor no había que mencionarlo salvo cuando realmente requería atención física o psicológica».42 Sin restarle importancia al trauma que habían sufrido muchos de los niños, la autora subraya que no podemos subestimar la motivación y el compromiso de los activistas políticos, ni el apoyo que pueden obtener, ni la importancia de los procesos de curación locales.

o se manifestaban en la calle durante la *intifada*, reciben a veces un gran apoyo y los elogios de la comunidad. En algunos casos, esto puede ayudarles a transformar la experiencia en una fuente de orgullo, y superar así el dolor.⁴³

La recuperación psicológica tras un suceso traumático puede ser más fácil para quienes son capaces de dar un significado al incidente y comprenderlo en el contexto de su sentido del yo y lo que les rodea.⁴⁴ Quizá el dolor físico y el sufrimiento sean iguales, pero un niño que ha sido torturado por una creencia política o religiosa puede tener, por lo menos, una base para comprender lo que le ha ocurrido. Un niño que es torturado al azar, o en lugar de otra persona, tiene menos posibilidades de encontrar una forma similar de normalizar la experiencia. La diferencia fundamental está en que quienes son torturados por algo que han elegido —un compromiso político o religioso, por ejemplo— son capaces de sentir que fueron torturados por su apoyo a una causa justa, y es menos probable que los atormente esa culpa que sienten tantas víctimas de la tortura.

La exclusión social

Los niños que viven y trabajan en la calle pueden comprender también que corren peligro si caen en manos de la policía o de los agentes de seguridad, pero carecen del

42 *Childhood Abused*, *op. cit.*, p. 44.

43 Entrevistas con alrededor de 30 niños palestinos realizadas en 1989-1990. Véase también M. Basoglu y otros, «Psychological preparedness for trauma as a protective factor in survivors of torture», *Psychological Medicine*, 1997, pp. 1421-1433.

44 Edith Montgomery, «Children Exposed to War, Torture and other organised violence – developmental consequences», en *Childhood Abused*, p. 190. La autora es psicóloga jefe del Centro de Rehabilitación e Investigación para Víctimas de la Tortura, de Dinamarca.

apoyo y de la confianza que proporcionan unos fuertes lazos comunitarios y familiares. El hecho de ser atrapado por la policía y golpeado salvajemente podría confirmar en el niño de la calle su temor a ser un intruso que no pertenece a la sociedad y de quien no cabe esperar que se adapte a sus expectativas. Una agresión de este tipo podría iniciar o acelerar una espiral en la que una alienación mayor lleva a nuevas conductas anti-sociales.

ENFERMEDAD O INCAPACIDAD MENTAL

Una proporción importante de niños privados de libertad sufre algún tipo de enfermedad o incapacidad mental, desde retraso hasta trastornos psicóticos, que muchas veces no son diagnosticados ni tratados.⁴⁵ Algunos han acabado detenidos por conductas que son producto directo o indirecto de su enfermedad mental, otros han enfermado como consecuencia de las condiciones brutales de reclusión. En muchos casos, su estado se ve exacerbado por el consumo o adicción a las drogas. Estos niños son doblemente vulnerables, y por tanto deberían beneficiarse de las protecciones concebidas para abordar su situación de alto riesgo y necesidades más especiales.⁴⁶ Aunque en ocasiones estas protecciones existen en la ley, rara vez se aplican en la práctica. Según las normas internacionales, todos los niños privados de libertad tienen derecho a recibir tratamiento médico,⁴⁷ pero muchos centros de menores ni siquiera cuentan con una atención médica básica y a menudo ningún servicio de salud mental. Cuando el tratamiento es inadecuado o inexistente, los menores con enfermedades mentales tienden a padecer una intensificación de su incapacidad, que en sí misma podría constituir un trato cruel, inhumano o degradante. Cuando un enfermo mental es sometido a malos tratos tales como la reclusión en régimen de aislamiento, o en una habitación oscura o insonorizada, o en régimen de incomunicación, los efectos de esos malos tratos podrían agravarse y provocar un empeoramiento de su estado. Algunos niños que sufren enfermedades mentales no son plenamente

45 Las estadísticas son forzosamente poco fiables para hacer comparaciones, ya que las definiciones de lo que constituye «enfermedad mental» varían en función de cada país e incluso dentro del mismo país. En Estados Unidos, por ejemplo, los cálculos indican que el porcentaje de menores privados de libertad que sufren algún tipo de trastorno psíquico reconocible podría ser de hasta el 70 por ciento, y que cerca del 20 por ciento tiene problemas mentales muy severos.

46 Declaración de la ONU sobre los Derechos del Retrasado Mental, 1971; Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, adoptados por la Asamblea General de la ONU en resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991.

47 Según las Reglas de la ONU para la Protección de los Menores Privados de Libertad, todos los menores tienen derecho a ser examinados por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de verificar «cualquier estado físico o mental que requiera atención médica» (párrafo 50); y quienes sufren una enfermedad mental tienen derecho a recibir tratamiento en una institución especializada, y a recibir el tratamiento adecuado que requieran después de la liberación (párrafo 53).

capaces de formarse o de expresar opiniones sobre el trato que reciben, o expresan opiniones perjudiciales para su propio bienestar. En estos casos, la norma del «interés superior del niño» debe equilibrarse cuidadosamente con el derecho del niño a tomar sus propias decisiones, así como con su derecho a participar en todas las decisiones que afecten a su bienestar.

¿UN FENÓMENO OCULTO?

A veces se dice que la tortura que se inflige a los niños es «invisible». Cabe atribuir este fenómeno al menos en parte a lo difícil que nos resulta creer que pueda torturarse a los niños. También tendemos a pensar que la tortura es una atrocidad que inflige un agente del Estado a un preso político en una celda subterránea. En comparación con los adultos, hay menos probabilidades de que los niños sean torturados por sus convicciones políticas (aunque pueden serlo por las de sus padres); la tortura de niños rara vez es una respuesta a un desafío político abierto. Pero la «invisibilidad» también se debe a que los niños tienden a sufrir más abusos en el hogar, a manos de sus padres o de su familia, que a manos de agentes del Estado. La violencia doméstica, por su propia naturaleza, es casi siempre algo «oculto» y, por tanto, difícil de investigar y castigar.

Pero es probable que la tortura de niños a manos de agentes del Estado y de sus esbirros hasta se denuncie mucho menos que la de los adultos. AI y otras organizaciones de derechos humanos han documentado un número importante de casos que afectan a niños. Pero probablemente los casos que han salido a la luz no sean más que la punta de un gran iceberg. Los niños rara vez disponen de medios adecuados para protegerse o pedir una reparación. No es fácil que tengan la suficiente confianza o capacidad de expresión para mantener sus denuncias contra los adultos y contra la autoridad del mundo adulto. Muchas víctimas guardan silencio porque las han amenazado con nuevos actos de violencia contra ellas o contra sus familias si le cuentan a alguien lo que ha sucedido. A los niños detenidos que denuncian los malos tratos o se quejan de condiciones infames muchas veces no se les hace caso. Además, se los suele obligar a dirigir sus quejas a sus propios cuidadores, que a veces son los mismos responsables de los abusos. La suposición de que los niños no son testigos fiables hace que, a menudo, no se dé crédito o se ignoren sus denuncias o sus peticiones de auxilio. Algunos niños no conocen sus derechos, e incluso los que sí los conocen tienen menos posibilidades de acceder a un abogado o de ponerse en contacto con alguien dispuesto a hacer público el asunto, mucho menos a llevarlo al ámbito nacional o internacional.

Probablemente la forma más habitual de tortura que inflige el Estado a los niños son las palizas a presuntos delincuentes juveniles detenidos bajo custodia policial. Aunque la situación de los menores privados de libertad es seguida de cerca por diversas ONG locales y nacionales, especialmente en América Latina, la movilización popular o internacional en favor de los niños detenidos por cometer delitos es escasa. En algunos países, la violencia contra estos niños puede verse como que «los delincuentes juveniles reciben lo que se merecen», y a menudo, las operaciones de «limpieza social» en

Golpear a los niños o adultos detenidos por infringir la ley es algo tan habitual en algunos países que ni siquiera las propias víctimas lo consideran tortura o malos tratos, sino una consecuencia normal de la detención. Las respuestas pragmáticas de los niños de Sudáfrica que participaron en una serie de talleres sobre una propuesta de Ley de Justicia del Menor indican que dan por hecho la posibilidad de sufrir malos tratos en la detención. Cuando se les preguntó cómo podían mejorarse los procedimientos policiales para tratar a los niños detenidos, sus dos sugerencias fueron que estos niños debían tener acceso inmediato a atención médica para garantizar que queda constancia oficial de las lesiones sufridas durante la detención y, en segundo lugar, que había que castigar a los policías si se producía una agresión. Aparentemente, no se les ocurrió sugerir que, para empezar, había que impedir que la policía golpeará a los niños.⁴⁸

las que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley utilizan la violencia y la intimidación para limpiar las calles de niños considerados posibles delincuentes cuentan con el apoyo popular.

Los presuntos delincuentes juveniles proceden, casi invariablemente, de los sectores más pobres o marginados de la sociedad, y la discriminación que sufren estos grupos contribuye a menudo a la ausencia de medidas contra la tortura y los malos tratos de que son objeto sus miembros. Por todas estas razones, no cabe duda de que la tortura a niños en el contexto de las investigaciones penales siempre se denunciará menos.

El hecho de que, de forma sistemática, no se denuncien muchos de los casos de abusos contra niños podría deberse también a que muchos de estos incidentes se consideran asuntos privados, más que cuestiones de derechos humanos. Muchos piensan que la resolución del problema del abuso físico que sufren los niños en los lugares de trabajo, que a veces constituye tortura o malos tratos, es responsabilidad de los padres o tutores, y no una obligación del Estado. Los castigos corporales en las escuelas siguen siendo una práctica por lo general aceptada, y a veces defendida como ayuda para el aprendizaje, aun cuando los castigos en sí podrían constituir malos tratos o tortura. Otras formas de abuso que podrían propiciar la tortura, como el trabajo en condiciones de servidumbre, la trata de niños o el trabajo en condiciones peligrosas se definen generalmente como cuestiones sociales, y no como problemas de derechos humanos.

⁴⁸ Información extraída de *Article 40*, publicación del Proyecto Derechos del Niño de la Universidad del Cabo Occidental, agosto de 1999.

LA IMPUNIDAD

A los niños los torturan por quedar atrapados en guerras o en otros conflictos, por su activismo político, por su presunta delincuencia, o por su marginación social. A veces se convierten en víctimas sólo por el hecho de ser niños, y son torturados en lugar de otras personas, para castigar a sus padres u otros familiares, o para obligar a éstos a confesar o a entregarse. Con mucha más frecuencia, sin embargo, los niños son torturados por los mismos motivos que los adultos: se los acusa de infringir la ley, de «ser del otro bando» en un conflicto, o de pertenecer a un grupo étnico o religioso discriminado.

Uno de los hilos que une estos grupos tan dispares de niños es la impunidad casi total de que gozan quienes los torturan o maltratan. En los casos en que se han formulado denuncias de tortura, un factor común a la mayoría de los casos es la ausencia de una investigación adecuada. Las denuncias de tortura contra agentes de policía son investigadas muchas veces por los propios colegas del presunto autor o incluso por sus cómplices. Cuando unas investigaciones viciadas no producen procesamientos las autoridades máximas pueden negar la existencia de la tortura y eludir su responsabilidad de tomar medidas adecuadas para prevenirla. Los Estados tienen la obligación de realizar una investigación inmediata e imparcial «siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura», y de garantizar que la víctima esté protegida contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja.⁴⁹ Las investigaciones de AI muestran que quienes torturan a niños casi nunca comparecen ante la justicia, y que esto sólo ocurre si el caso genera importantes protestas públicas o internacionales. Cuando los torturadores no responden de sus actos ante la justicia otros piensan que pueden cometer los mismos crímenes con impunidad, y el ciclo de violencia continúa.⁵⁰

Los casos que se exponen en los siguientes capítulos son, por tanto, poco habituales por cuanto que están documentados; la mayoría de los niños sufren en silencio, sus historias no salen a la luz y sus torturadores jamás responden de sus actos. Muchos de estos casos no resultan fáciles de leer. En lo posible, hemos tratado de utilizar las propias palabras de los niños que han sobrevivido a la tortura para que fueran ellos mismos quienes relataran los hechos como se los relataron a los investigadores de AI. Los casos proceden de todo el mundo, y se han seleccionado porque son representativos de las numerosas situaciones y contextos en los que los niños pueden sufrir abusos. El hecho de que un país no aparezca en este informe no significa que en él no se torture a los niños;

49 Artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura.

50 La inexistencia de documentos que respalden con solidez las denuncias de tortura que formulan las víctimas permite que los gobiernos nieguen la verdad y eludan sus responsabilidades. El Manual para la Efectiva Investigación y Documentación de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como el Protocolo de Estambul, fue adoptado en 1999 y proporciona directrices para evaluar y documentar pruebas médicas de la tortura. El Protocolo de Estambul también estipula las normas mínimas que deben cumplir los Estados cuando investigan denuncias de tortura, orienta a las ONG en su trabajo contra la tortura y establece pautas con las que evaluar las investigaciones oficiales.

y los países que aquí se citan no incluyen todos aquellos donde se practica la tortura de forma más generalizada. Se ven los mismos tipos de abusos en todo el mundo: los malos tratos a niños detenidos bajo custodia policial en China son un reflejo de los malos tratos que sufren los niños detenidos en Brasil; hay pocas diferencias entre las condiciones de reclusión en Paraguay y en Rusia; y la violencia contra los niños a manos de los ejércitos y de los grupos armados de oposición adopta formas igual de devastadoras en países tan alejados entre sí como Sierra Leona y Afganistán. No se puede decir que ninguna región del mundo trate a los niños mejor que las otras.

2. La tortura de niños durante los conflictos

LOS CONFLICTOS ARMADOS

LA guerra es una realidad cotidiana para millones de niños. Algunos nunca han conocido otro tipo de vida, pues han crecido en medio de guerras civiles, de la insurgencia guerrillera o bajo la ocupación prolongada de un ejército extranjero. Para otros, el mundo se vuelve de pronto del revés cuando la invasión o el desplazamiento interno forzoso los empujan a los caminos y los convierten en refugiados o desplazados, muchas veces separándolos de sus familias. La mayoría de los conflictos actuales son internos y no internacionales, lo que sitúa los hogares, las escuelas y las comunidades de los niños en la línea de fuego. Los niños pueden ser objeto directo de la tortura y de los malos tratos en estos conflictos, en los que el propósito no es tanto la conquista de territorios como el sometimiento o el exterminio de un grupo específico de personas. Estos conflictos internos van unidos a menudo a la desintegración de las estructuras del Estado, lo que puede crear situaciones de tanta anarquía que casi todos los mecanismos existentes para proteger los derechos de los niños dejan de funcionar.

Muchacha a la que las fuerzas rebeldes amputaron la mano
en Freetown, Sierra Leona, en enero de 1999.

© Stuart Freedman

La prohibición internacional de la tortura sigue vigente incluso en medio de la guerra. El derecho internacional humanitario, también conocido como derecho de los conflictos, brinda una protección general a todos los civiles, incluidos los niños, y una protección especial a éstos por su especial vulnerabilidad. Los niños que toman parte en las hostilidades también están protegidos. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977 son los principales tratados que codifican el derecho de los conflictos. Según los Convenios de Ginebra, en un conflicto armado internacional, la tortura constituye una «infracción grave» de las leyes de la guerra, es decir, un crimen de guerra. El principio de la protección especial a los niños se establece explícitamente en el artículo 77 del Protocolo I, relativo a los conflictos armados internacionales, que dice que «Los niños serán objeto de un respeto especial y se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor». El artículo 4 del Protocolo II, aplicable a los conflictos internos, exige igualmente medidas especiales para proteger a los niños. Ambos protocolos incluyen asimismo disposiciones sobre la protección de los niños que participan en el conflicto, exigiendo, por ejemplo, que los combatientes capturados menores de 15 años sigan recibiendo las protecciones especiales para los niños civiles, y fijando en 18 años la edad mínima para la ejecución de la pena de muerte. Por otra parte, el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra prohíbe la tortura y los malos tratos y es aplicable tanto a los gobiernos como a los grupos armados de oposición en los conflictos armados internos. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado en 1998 y que en octubre del 2000 no había entrado aún en vigor, tipifica como crimen de guerra los actos de tortura que se cometan en violación del artículo 3 común.

Aunque los niños heridos en conflictos armados suelen ser víctimas casuales e inocentes, algunos son blanco deliberado de las fuerzas de seguridad y los grupos armados de oposición, escogidos con el fin de castigar o provocar a sus comunidades. A algunos de ellos, sobre todo a las niñas, las escogen particularmente como objeto de abusos sexuales. También es habitual que se detenga sin cargos a los varones jóvenes, dándose por supuesto que forman parte de grupos armados de oposición o que simpatizan con ellos. Muchos niños son asesinados o torturados sólo porque viven en una «zona enemiga» o por las convicciones políticas o religiosas o el origen étnico de su familia.

En Afganistán, los más de veinte años de guerra civil han tenido un impacto brutal sobre generaciones enteras de niños. Miles de ellos han sido víctimas de homicidios y torturas deliberados y arbitrarios a manos de los numerosos grupos políticos armados. Muchos más han muerto o han quedado mutilados por los millones de minas terrestres que hay en todo el país. Cientos de miles han perdido la vida o sufrido heridas en bombardeos indiscriminados que han afectado a sus casas, sus escuelas o sus campos de juego.

En Afganistán, los comandantes de las facciones enfrentadas han secuestrado a niñas, ya sea para satisfacer sus propios deseos sexuales o para venderlas como pros-

titutas. Muchas niñas —y algunos niños— han sido violadas o han sufrido otras agresiones sexuales. En marzo de 1994, una niña de 15 años fue violada varias veces en su casa del distrito de Chel Sotoon, de Kabul, después de que unos guardias armados entraron en la vivienda y mataron a su padre por permitirle ir a la escuela. «Le dispararon a mi padre delante de mí. Era un comerciante. Eran las nueve de la noche. Llegaron a nuestra casa y le dijeron que tenían órdenes de matarlo porque me permitía ir a la escuela. Los muyahidín ya me habían impedido ir a la escuela, pero eso no bastaba. Después vinieron y mataron a mi padre. No puedo describir lo que me hicieron después de matar a mi padre [...]».

Muchos informes acusan a los talibanes de cometer matanzas y actos de tortura generalizados. De los cerca de 70 civiles que mató un grupo de guardias talibanes armados en septiembre de 1997, en el pueblo de Qezelabad, cerca de Mazar-e Sharif, varios eran niños. Los sobrevivientes declararon que habían decapitado a un niño de 8 años y que los guardias detuvieron y rompieron los brazos y las manos a pedradas a dos niños de unos 12 años. Las medidas drásticas impuestas por los talibanes a los activistas políticos que se oponen pacíficamente a la continuación de la guerra se han traducido en la detención de cientos de niños en calidad de rehenes en el lugar de sus padres, que han logrado eludir la detención. En 1998 había nueve niños rehenes en Kabul y en otras partes del país. Estos niños permanecieron detenidos varios meses, tiempo en el que, según los informes, fueron sometidos a tortura y a malos tratos.

El trauma de experimentar tanta brutalidad y de vivir rodeados de violencia, temor y penurias ha afectado profundamente a los niños afganos. En 1997, el UNICEF publicó un estudio a gran escala sobre los efectos del conflicto en los niños. Cerca del 72 por ciento de los niños entrevistados había sufrido la muerte de un familiar. Casi todos los entrevistados habían presenciado actos de violencia. Dos terceras partes de ellos habían visto cadáveres o partes de cadáveres y casi la mitad habían presenciado la muerte de personas en bombardeos y ataques de artillería. Un preocupante 90 por ciento creía que moriría durante el conflicto.

La tortura de niños en Sierra Leona es uno de los ejemplos más atroces de terror y violencia contra los niños que ha documentado AI. Durante los nueve años de guerra civil, los niños han sufrido de una manera desproporcionada y con una intensidad sin precedentes. Miles de ellos han muerto o han sufrido mutilaciones, violaciones y secuestros como resultado de las atrocidades sistemáticas cometidas principalmente por las fuerzas del Frente Revolucionario Unido (RUF) y el Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas (AFRC). Miles de niñas y mujeres han sido secuestradas por grupos políticos armados y casi todas han sido violadas y convertidas en esclavas sexuales.⁵¹ En enero de 1999, tras el ataque contra la capital, Freetown, las fuerzas del RUF y del AFRC secuestraron a alrededor de 4.000 niños, en su mayoría niñas, y varios miles de personas, incluidos niños, perdieron la vida o sufrieron mutilaciones. Miles de niños de ambos sexos han sido secuestrados y obligados a combatir, y cientos de

51 Para más información, véase *Sierra Leona: Violaciones y otras formas de violencia sexual contra mujeres y niñas*, 29 de junio del 2000, Índice AI: AFR 51/35/00/s.

miles de niños más se han convertido en refugiados o en desplazados internos, muchas veces separados de sus familias.

Uno de los aspectos más crueles e inhumanos del conflicto es la táctica de seccionar los brazos, las manos o los pies de los civiles, incluidos niños y hasta bebés. Una niña de 8 años, a quien le amputaron la mano derecha en la Provincia del Norte en 1998, contaba a los representantes de AI en mayo del 2000: «Los rebeldes llegaron a Kabilia. Cuando vinieron a nuestra casa nos hicieron salir. Dijeron que iban a matarnos a todos y uno de ellos ordenó a otro rebelde que consiguiera un machete. Me empujaron al suelo y luego me cortaron la mano. Llamaron a mi madre y también le cortaron una mano. Les cortaron la mano a otras nueve personas. Los rebeldes nos dijeron que fuéramos a ver al presidente Tejan Kabbah y le pidiéramos manos nuevas. A los demás los mataron a todos. No sé a cuántos [...]. Ahora vivo aquí en este campamento con mi madre y voy a la escuela. Todavía me duele el brazo.»

En julio de 1999 se firmó un acuerdo de paz entre el gobierno y el RUF, y al principio la escala de los abusos disminuyó. El acuerdo incluía una amnistía total por todos los crímenes cometidos desde 1991, el año en que comenzó el conflicto, y que abarcaba incontables abusos graves contra los derechos humanos, incluida la violación de decenas de miles de niñas y mujeres y la mutilación deliberada de miles de hombres, mujeres y niños. No obstante, las violaciones, mutilaciones y homicidios resurgieron como práctica habitual pocos meses después y siguieron gozando de total impunidad.

La situación política y de seguridad se deterioró aún más a principios de mayo del 2000, cuando las fuerzas rebeldes capturaron a unos 500 miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz de la ONU. La reanudación de las hostilidades produjo un aumento de los abusos contra civiles, incluidos niños. En agosto del 2000, el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó una resolución que creaba un tribunal especial independiente para Sierra Leona, para juzgar a las personas acusadas de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional, así como de crímenes tipificados en las leyes de Sierra Leona.

LOS NIÑOS REFUGIADOS Y DESPLAZADOS INTERNOS

Los conflictos armados han obligado a millones de niños de todo el mundo a huir de sus hogares en busca de refugio. A veces parten con sus familias, otras veces solos; muchos quedan separados por el camino. Solamente en África, los conflictos han forzado a más de 20 millones de personas a abandonar sus hogares. Cerca de cinco millones son refugiados que han encontrado asilo en un país vecino; muchos más —se calcula que 16 millones— son desplazados internos en sus propios países. Los refugiados y los desplazados internos están a merced de quien controla el territorio en el que están, y son sumamente vulnerables a los abusos. En Sudán, donde las fuerzas armadas gubernamentales, milicias progubernamentales y grupos armados de oposición libran una prolongada guerra civil, hay 4,5 millones de desplazados internos y el Estado se ha desintegrado en parcelas de territorio controladas por las diferentes facciones armadas. N. J., una niña de 11 años, vive con su familia en un campo para desplaza-

dos internos de las afueras de Jartum, la capital. En mayo de 1999, unos policías la detuvieron, tomándola por una niña vagabunda, y la llevaron a la comisaría de Soba, en Jartum, donde un policía la desnudó por la fuerza, amenazándola con golpearla si se resistía. Después la violó en presencia de otros tres agentes. Más tarde la llevaron al hospital, donde los facultativos hallaron indicios médicos que corroboraban el relato de la niña.

Hay cuatro policías acusados formalmente —uno de ellos de violación, y los otros de complicidad—. Sin embargo, los policías que investigan el caso han retrasado la celebración del juicio insistiendo en que se someta a N. J. a otro examen médico para confirmar la violación. Un reconocimiento médico invasivo realizado tanto tiempo después de los hechos no proporcionaría ninguna prueba adicional, y sería una fuente de considerable dolor emocional para la pequeña, que al parecer ya está muy traumatizada. Según los informes, la policía sometió a hostigamiento a N. J. y a sus abogados a mediados del 2000, y la investigación sobre el caso parece estancada.

En la Federación Rusa, más de 200.000 chechenos han huido a la vecina República de Ingushetia. Muchos desplazados internos están atrapados en Chechenia. Los civiles huyen de las zonas de conflicto desde septiembre de 1999, cuando Rusia lanzó una nueva ofensiva militar contra Chechenia.

Las fuerzas rusas detienen a personas en los puestos de control de carreteras y en los territorios que controlan, muchas veces en el curso de las comprobaciones de identidad que realizan en los convoyes de civiles que huyen a Ingushetia. Los testigos afirman que se ha detenido incluso a niños de 10 años como sospechosos de pertenecer a grupos armados chechenos. Los detenidos son enviados a «campos de filtración» donde permanecen recluidos sin acceso a sus familias, abogados y



Niños refugiados chechenos en una cocina improvisada en el campo de Karabulak, Ingushetia, julio del 2000.
© Reuters/Popperfoto

Musa⁵² estuvo detenido en el «centro de filtración» de Chernokozovo entre el 16 de enero y el 5 de febrero del 2000, y fue sometido durante ese tiempo a palizas brutales y a tortura varias veces al día. Sufría una fractura de columna que podría causarle una parálisis permanente. Musa relató que llevaron a su celda a un muchacho de 16 años llamado Albert a quien los guardias de la prisión habían violado con porras y a quien habían propinado una brutal paliza. Le habían cortado una oreja y los guardias lo llamaban «María». Según el testimonio de Musa, durante los 21 días que estuvo detenido, también compartió celda con un muchacho de 17 años a quien le habían serrado los dientes con una lima de metal y que tenía los labios cosidos, lo que le impedía comer, beber y hablar. Musa calculaba que cada día llegaban al centro entre 10 y 15 detenidos nuevos. Entre ellos, vio a niñas de 13 y 14 años.

el mundo exterior. Los testimonios de los sobrevivientes confirman que los hombres, mujeres y niños reclusos en estos campos son sometidos a tortura de forma habitual y sistemática, como golpes con martillos y palos, descargas eléctricas y gases lacrimógenos, y a violaciones.

Ex detenidos del «centro de filtración» de Chernokozovo declararon a AI que en enero del 2000 habían visto cómo varios guardias de la prisión violaban a una niña de 14 años en el pasillo situado frente a sus celdas. La niña había acudido al centro para visitar a su madre detenida y, a cambio de 5.000 rublos, le habían dicho que la dejarían verla durante cinco minutos. Estos «cinco minutos» se convirtieron en una pesadilla de cuatro días en la que fue encerrada en una celda, golpeada y violada reiteradamente por los guardias.

En marzo del 2000, unos testigos declararon a AI que a principios de año, una niña de 14 años procedente de Urus-Martán y detenida en Chernokozovo había muerto, presuntamente como consecuencia de los malos tratos y la tortura, que incluyó violaciones reiteradas de los guardias.

LA TORTURA COMO ARMA DE GUERRA

Los ejércitos y los grupos paramilitares utilizan en ocasiones la tortura y los malos tratos como táctica para aterrorizar y someter a la población civil, especialmente en zonas donde las fuerzas de la oposición podrían recibir un gran apoyo. Los niños son especialmente vulnerables en estos casos; muchas veces son elegidos porque representan el futuro real y psicológico de una comunidad. Las violaciones y los abusos sexuales

52 Seudónimo.

a que la policía y las fuerzas de seguridad de la India someten a mujeres y niños en las zonas de conflicto armado son un medio habitual de maltratar y aterrorizar a la población civil. Aunque en algunos casos las autoridades han tomado medidas contra los autores, el clima de impunidad y las dificultades que tienen las víctimas para obtener una reparación contribuyen a que estos abusos continúen.

El 23 de mayo de 1997, un grupo de soldados del Regimiento 16 de Rajput, en el estado indio de Assam, atacó un pueblo del distrito de Kamrup del mismo estado para detener a presuntos miembros de grupos armados de oposición. Mientras registraban las casas, reunieron a los habitantes en un campo. Según los informes, varios soldados violaron a Santhali Bodo, de 17 años, y a Rangeela Basumatari, de 15, delante de sus convecinos. Los informes indican que al día siguiente, unos soldados del mismo regimiento acudieron de nuevo al pueblo, fueron a la casa de Dayaram Rava y violaron a sus hijas Runumi Basumatari, de 16 años, y Thingigi Basumatari, de 17. Los militares habían acordonado la zona, y prohibieron la libre circulación a los habitantes de la localidad, por lo que éstos no pudieron denunciar los hechos a la policía durante varios días, y las niñas no pudieron ir al médico para que las examinase. Al parecer, cuando finalmente se pudo formular denuncia ante la comisaría de policía de Tamulpur, las autoridades hicieron caso omiso de ella. AI se ha dirigido al gobierno indio en relación con la aparente ausencia de investigaciones sin recibir ninguna respuesta.

En Manipur, en julio de 1998, cinco niños volvían a casa después de pescar en el río que hay junto al pueblo de Andro, en el distrito de Thoubal, cuando les dio el alto un soldado del campamento militar de Andro que ya había dado el alto a otros tres niños que cuidaban ganado. El soldado, del Regimiento 17 de Fusileros de Rajput, ordenó a todos los muchachos que se mantuvieran a cierta distancia, con la cabeza entre las piernas, salvo a Boboy, de 7 años; Joychandra, de 9, y Joykumar, de 10 años, a quienes ordenó que se pusieran detrás de unos arbustos, fuera de la vista de los demás, y a quienes obligó a hacerle una felación durante casi media hora. Después el soldado dio una paliza a los muchachos de más edad, tres de los cuales son hermanos de Joychandra. Se presentó una denuncia en la comisaría de policía local, acompañada de una amplia campaña pública de las organizaciones de mujeres y jóvenes locales en favor de una investigación. Aunque se abrió una investigación militar sobre el incidente, muchos de los implicados recibieron presiones para que retiraran la denuncia. En agosto de 1998, un tribunal militar de investigación desestimó las acusaciones de abusos sexuales, y el gobierno hizo público un comunicado de prensa en el que decía que el soldado sólo había «pegado ligeramente una vez con una rama» a tres de los niños de más edad. Un perito psiquiatra independiente vio en el Reino Unido varias cintas de vídeo en las que Boboy, Joychandra y Joykumar describen los hechos y declaró que su testimonio «indicaba que se habían cometido abusos».

En ocasiones se detiene a los jóvenes, especialmente a los varones, sin cargos, como presuntos miembros o simpatizantes de grupos armados. Según los informes, en Argelia, miles de detenidos, niños incluidos, han denunciado torturas y malos tratos desde 1992, pero AI no conoce de ningún caso en que se hayan investigado exhaustivamente las acusaciones de tortura, se hayan tomado medidas preventivas o hayan comparecido ante la justicia miembros de las fuerzas de seguridad por torturar a los detenidos.

Se ha denunciado, por ejemplo, que el 2 de agosto de 1996 detuvieron a Hassan Cherif y a su hermano Hakim, de 17 y 18 años, respectivamente, y los mantuvieron 17 días detenidos en régimen de incomunicación en la comisaría de Bab Ezzouar, Argel, como sospechosos de estar vinculados a un grupo armado. Al parecer, ambos fueron sometidos a descargas eléctricas y al *chiffon* o «el paño», método habitual de tortura en Argelia que consiste en verter en la garganta de la víctima grandes cantidades de agua sucia mezclada con sustancias químicas y colocarle después un paño en la boca, causando semiasfisia y una gran hinchazón del estómago. A Hassan también lo golpearon en la cara con una pistola con tanta fuerza que le rompieron la nariz; al parecer, su hermano Hakim sufrió una fractura en una pierna. Según su testimonio, también los amenazaron con violarlos.⁵³ Los informes señalan que, en abril de 1997, no se había recibido respuesta a una petición realizada por su abogado el 15 de septiembre de 1996 para que les hicieran un reconocimiento médico, aunque el gobierno afirma que tras ser sometidos a un examen médico en octubre de 1996, se había llegado a la conclusión de que no habían sufrido ninguna tortura.⁵⁴ AI no ha recibido copia del informe médico.

De Sri Lanka han llegado informes de torturas cometidas por ambos bandos en el contexto del conflicto armado que libran las fuerzas de seguridad contra los Tigres de Liberación de Eelam Tamil (LTTE), grupo que propugna la creación de un Estado independiente de Eelam en el norte y el este del país. Entre ellos, se han recibido algunos informes escalofrantes que hablan de torturas infligidas a niños tamiles bajo custodia de las fuerzas de seguridad para obligar a entregarse a un familiar, o por ser sospechosos de pertenecer a los LTTE.

Según los informes, Vallipuram Suganthi, una niña tamil de 15 años, fue detenida el 10 de julio de 1997 por 12 agentes de policía que la llevaron a la comisaría de Wellawatte, donde le propinaron una brutal paliza y la amenazaron con violarla si no firmaba una declaración sobre su implicación con los LTTE, lo que finalmente hizo. Después la trasladaron al Departamento de Detección de Delitos, donde al parecer sus captores la golpearon en la cabeza con un palo y la amenazaron de muerte. Una vez en libertad, recibió tratamiento médico en el Centro de Rehabilitación Familiar de Colombo.⁵⁵

Sinnarasa Anthonymala, una niña de Jaffna, fue detenida por miembros de la armada en julio de 1995, cuando tenía 15 años. Tras su liberación en enero de 1999, declaró a AI que durante todo el tiempo que permaneció en el campamento de la armada de Kankesanthurai la tuvieron desnuda y la sacaban para ser interrogada hasta tres veces al día. Además, la colgaron cabeza abajo y la golpearon en las piernas, la quemaron con cigarrillos, le aplicaron descargas eléctricas y la quemaron con varillas de metal calientes. Aproximadamente un mes después, la trasladaron a la custodia del Departamento de Investigación Criminal en Colombo, donde le hicieron un corte en la nuca, la golpearon en la boca y en las piernas con un trozo de madera y la obligaron a firmar siete

53 E/CN.4/1998/38/Add.1.

54 E/CN.4/1998/38/Add.1.

55 E/CN.4/2000/9/párrafo 953.

declaraciones. En octubre de 1997, un funcionario médico oficial de Colombo sometió a Sinnarasa Anthonymala a un reconocimiento médico y encontró indicios de al menos 46 heridas. En el informe que presentó ante el Tribunal Superior, el funcionario médico declaró que las cicatrices que presentaba la niña coincidían con las lesiones sufridas en 1995. En abril de 1999, cuatro meses después de ser puesta en libertad, Anthonymala fue detenida de nuevo, acusada formalmente de otro delito («presencia ilegal en una zona prohibida»). Actualmente está encarcelada en la prisión de mujeres de Welikade, pendiente de juicio.

A veces se escoge a los niños sólo porque son jóvenes y su vulnerabilidad los convierte en víctimas fáciles para sus agresores. Se los puede torturar en lugar de otros, para castigar a sus padres o a otros familiares que no están bajo custodia, o para obligar a sus familiares a confesar o a entregarse o a delatar a sus camaradas. Según el relator especial de la ONU sobre la tortura, en febrero de 1998 Muhammad Ardiansyah, un niño de 7 años, estuvo al parecer varias horas al sol, colgado de las piernas, en Aceh, Indonesia. Según los informes, las fuerzas de seguridad indonesias querían que su madre revelara el paradero de su esposo, presunto activista separatista.⁵⁶ Madre e hijo fueron puestos en libertad posteriormente.

En algunos casos, quienes cometen torturas son fuerzas paramilitares vinculadas a los soldados gubernamentales. En Colombia, el 20 de julio de 1997, un grupo de hombres fuertemente armados que al parecer se identificaron como paramilitares de Abrego y Ocaña, sacaron de su casa a Elena Morales Souto, de 17 años. A poca distancia de la casa, la golpearon y la amenazaron con cortarle el cuello si no revelaba el paradero de su esposo, Hugo Umaña, y de su padre, Luis Morales Pérez. Al parecer, el 23 de julio la niña reconoció a uno de sus agresores en el cuartel militar del Batallón Santander. Según algunas fuentes, los paramilitares torturaron física y psicológicamente en la casa a otros miembros de su familia. Antes de retirarse, dijeron a la familia que volverían y los matarían a todos, hasta al niño más pequeño, si encontraban alguna vez allí a Luis Morales Pérez o a Hugo Umaña.⁵⁷

También se tortura o maltrata a niños para amenazar o castigar a sus padres, si éstos son, por ejemplo, activistas políticos o líderes comunitarios. Según los informes, en Guatemala, un funcionario público violó a la hija de 12 años de Nicolás Pichol Calel, que trabaja para una ONG local de derechos humanos. Según las acusaciones formuladas por su familia, el funcionario violó a Ana María Pichol Guarcas en dos ocasiones distintas en diciembre de 1999 y le dijo que la mataría a ella y a su familia si se resistía a una nueva violación o lo denunciaba a las autoridades. El acusado, un ex comisionado militar, es el teniente de alcalde de una comunidad del municipio de San Pedro Yepocapa, en Chimaltenango. Pese a las amenazas de muerte, Nicolás Pichol Calel formuló una acusación contra el funcionario ante la Fiscalía General de la República, que se ocupa actualmente del caso. El funcionario fue detenido el 28 de abril del 2000, aunque fue puesto en libertad cuatro días después. Nicolás Pichol ha declarado que el fun-

56 E/CN.4/2000/9, párrafo 538.

57 Todos los nombres son seudónimos. E/CN.4/1999/61, párrafo 153.

cionario lo ha amenazado repetidas veces. La violación de Ana María y las amenazas de muerte contra Nicolás Pichol Caelé parecen guardar relación con el trabajo de éste para la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA), que investiga las matanzas cometidas durante la brutal campaña contra la insurgencia realizada por el ejército a finales de los años setenta y principios de los ochenta, con el fin de que sus autores respondan ante la justicia y obtener una indemnización para las familias. Las autoridades locales vienen sometiendo a constantes actos de intimidación a los miembros de la organización y a sus familias, y estos actos han aumentado desde que Nicolás Pichol formuló la acusación de violación.

En Arabia Saudí, en mayo de 1999, un niño de 11 años fue detenido y golpeado brutalmente por la *Mutawa'een* (policía religiosa) que iba en busca de sus padres. El niño, que no era ciudadano saudí, fue llevado a un orfanato donde permaneció dos días sin saber el paradero de sus padres. Dijo a AI: «No tenía ni idea de dónde estaban mis padres y tenía mucho miedo porque no sabía cuánto tiempo iba a estar allí [...]. Vi cómo un maestro les pegaba a los niños con palos y los niños lloraban [...] [también] vi cómo el maestro les doblaba hacia atrás los dedos a los niños y ellos lloraban [...]». Sus padres fueron detenidos más tarde.

Activismo juvenil

En países donde hay agitación política o que están sumidos en un conflicto armado interno, a veces los estudiantes y los jóvenes son la vanguardia de la lucha por la democracia, la autodeterminación o el cambio social. Los gobiernos que consideran la actividad política una amenaza para la seguridad del Estado recurren a veces a la tortura como un medio para reprimir la disidencia. Los jóvenes activistas que participan en protestas y manifestaciones, por ejemplo, pueden ser detenidos y torturados para intentar intimidarlos y disuadirlos, tanto a ellos como a otros, de seguir tomando parte en actividades políticas. Los niños y adultos detenidos por delitos políticos —sobre todo cuando se sospecha que pertenecen a grupos armados— suelen ser recluidos en régimen de incomunicación, lo que aumenta enormemente las posibilidades de que sean torturados o maltratados.⁵⁸ La tortura se inflige casi siempre durante las primeras horas o los primeros días que un detenido pasa bajo custodia. Si un niño pasa estas horas más vulnerables en un centro de detención clandestino, aislado del mundo exterior, del apoyo de la familia y del asesoramiento de un abogado, a merced de sus captores, el efecto sólo puede ser una profunda sensación de terror y de indefensión.

⁵⁸ En un discurso pronunciado el 27 de marzo de 2000 ante una reunión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el relator especial de la ONU sobre la tortura declaró que no era difícil determinar las medidas preventivas que se podían adoptar para hacer avances sustanciales para resolver el problema de la tortura en general. Una era reducir al mínimo absoluto el periodo en el que los detenidos carecen de acceso al mundo exterior. La otra era garantizar una supervisión independiente a cargo de un órgano que pueda acceder automáticamente a cualquier lugar donde haya personas privadas de libertad, especialmente las comisarías, y facultado para hacer pública la información recabada.

El ejército israelí ha detenido a cientos de niños palestinos por delitos como pertenecer a organizaciones ilegales y lanzar piedras. A menudo los someten a régimen de incomunicación y los mantienen así varios días antes de llevarlos ante un tribunal. A algunos les propinan palizas, los privan de sueño, de comida y de bebida, los someten a amenazas y a humillaciones; algunos han sido declarados culpables basándose en confesiones obtenidas bajo tortura. Sólo en 1999, la sección palestina de Defensa de los Niños Internacional documentó 83 casos de niños palestinos que habían recibido palizas o disparos de miembros de las fuerzas de seguridad israelíes. En agosto de 1999, el gobierno militar redujo de 14 a 12 años la edad en que los niños palestinos podían ser juzgados por un tribunal militar y ser encarcelados. Los tribunales aumentaron la condena fijada para los niños que arrojan piedras de cuatro semanas a cuatro meses de cárcel.

Su'ad Hilmi Ghazal, una niña palestina del pueblo de Sebastiya, está recluida sin juicio desde que fue detenida, en diciembre de 1998, cuando tenía 15 años. Su detención se produjo después de que una mujer del asentamiento de Shavei Shomron dijo que Su'ad había intentado apuñalarla. En el momento de la detención, según la propia Su'ad, una multitud de colonos y soldados israelíes le arrancaron el pañuelo que llevaba en la cabeza, le dieron reiterados puntapiés y la golpearon con las culatas de los rifles. La agresión duró unos quince minutos. Según los informes, los soldados la llevaron después a una oficina militar, con las manos atadas tan fuerte que sangraban, y la interrogaron durante casi diez horas, tiempo en el que sus interrogadores la insultaron con palabras obscenas y le gritaron. Finalmente la llevaron a la Prisión de Neve Tirza, en el interior de Israel, donde permaneció incomunicada unas cuatro semanas, la mayor parte del tiempo en régimen de aislamiento en una pequeña celda. Su familia sólo pudo visitarla tras reiterados llamamientos de la Media Luna Roja palestina. En agosto del 2000, seguía en prisión, junto con presas adultas.

Su salud se ha deteriorado en la cárcel, y como consecuencia de las palizas, sufre dolores de cabeza y en las articulaciones, en las manos y en el pecho. Dice que no ha recibido atención médica adecuada para las lesiones que sufrió en el momento de la detención. Un médico que examinó a Su'ad en febrero del 2000 emitió un informe en el que declaraba que no era apta para someterse a juicio y que necesitaba tratamiento psiquiátrico, añadiendo que si continuaba detenida su estado empeoraría. Sin embargo, pese a estas recomendaciones y al temor y a la confusión que sigue sufriendo debido a la incertidumbre respecto de su futuro, en agosto del 2000 no se había fijado aún fecha para su juicio y no había comparecido ante un juez desde julio de 1999.

Otros niños han sido detenidos y torturados por la expresión pacífica de sus convicciones políticas. En el Tíbet, un monje de 16 años fue detenido y golpeado tras realizar una breve protesta junto con otro joven monje, en marzo de 1999. Phuntsog Legmon, de 16 años, y Namdrol, de 21, entraron en el camino que rodea el templo principal de Lhasa, alzaron los puños y gritaron consignas como «Tíbet libre» y «Tíbet no es parte de China». Según algunos informes, llevaban la bandera tibetana, prohibida. A los pocos minutos, unos policías de uniforme detuvieron a los dos monjes y los golpearon con puños y porras. Una fuente indica que la policía de seguridad propinó una brutal paliza a ambos detenidos: «Namdrol tenía la boca tan destrozada y un aspecto tan



'Ali Mustafa Tubeh.
© Particular

En octubre de 1997, miembros de las fuerzas de seguridad israelíes en el sur del Líbano detuvieron a 'Ali Mustafa Tubeh, un muchacho en edad escolar. Su padre, Mustafa Jawad Tubeh, había sido detenido en su pueblo natal de Arnun, dentro de lo que Israel denomina la «zona de seguridad» en el sur del Líbano. 'Ali Tubeh fue llevado al Centro de Detención de Jiam, donde permaneció recluido sin cargos ni juicio más de dos años. Cientos de civiles libaneses, muchos de ellos mujeres y niños, han estado meses o años recluidos en Jiam sin cargos ni juicio. Las condiciones de Jiam, que se clausuró cuando el ejército israelí se retiró del Líbano en mayo del 2000, eran duras, y la tortura y los malos tratos, habituales. Los periodistas que

entraron en la prisión tras la retirada israelí encontraron un poste para la flagelación, electrodos, látigos de alambre, capuchas y grilletes.⁵⁹ 'Ali Tubeh estuvo detenido nueve meses sin poder recibir visitas de familiares que no estuvieran también en prisión ni del Comité Internacional de la Cruz Roja. Su madre, Zeinab Nasser, logró verlo en tres ocasiones cuando estuvo también detenida en Jiam, a finales de 1997. El niño le dijo que lo habían obligado a sentarse en un recipiente de agua que estaba conectado a la energía eléctrica, y que le habían pegado en la cabeza. Tras su excarcelación, en noviembre de 1999, describió las demás torturas a las que lo habían sometido: «Me amenazaron con matarme y con detener a mi madre y a mi hermana. Me azotaron en los pies y en todo el cuerpo. De tanto arrojarme agua fría en el cuerpo, pillé un resfriado grave y ahora tengo taquicardia y problemas con el intestino grueso. Me operaron el pie por los azotes que me habían dado y los médicos encontraron muchos hilos y varios trozos de metal que me habían dejado dentro en la operación que me hicieron mientras estaba detenido.»



En esta sala de interrogatorios del centro de detención de Jiam colgaban a los detenidos de las barras de hierro y a muchos los golpeaban y les aplicaban descargas eléctricas. © Ina Tin/AI

⁵⁹ Robert Fisk, «At Khiam Jail: Inside a torturers' den, manacles lie abandoned», en el diario británico *The Independent*, 25 de mayo del 2000, página 3.



Phuntsog Legmon y Namdrol, vestidos de seglar en Lhasa, Tíbet, justo antes de realizar la breve protesta por la que fueron detenidos y golpeados. © Particular

horrible por los dientes rotos que los viandantes ni siquiera podían mirarlo». En junio de 1999, Phuntsog Legmon fue condenado a tres años de prisión, y Namdrol a cuatro años. El relator especial sobre la tortura ha documentado varios casos en los que se ha detenido y golpeado a estudiantes tibetanos por actividades pacíficas, como decir que Tíbet no era parte de China, o pedir más profesores tibetanos en su escuela.⁶⁰

NIÑOS SOLDADOS

Más de 300.000 niños combaten en los conflictos armados que se libran actualmente en más de 30 países de todo el mundo; cientos de miles más han sido reclutados, tanto por las fuerzas armadas gubernamentales como por los grupos armados de oposición.⁶¹ Aunque la mayoría de los niños soldados tienen entre 15 y 18 años, a muchos los reclutan a partir de los 10 años y a veces a edades más tempranas. A muchos niños sol-

⁶⁰ E/CN.4/1998/38/Add.1.

⁶¹ Estadísticas de la Coalición para Acabar con la Utilización de Niños Soldados.



Al menos una cuarta parte de los combatientes del Movimiento de Liberación Isatabu que se reunieron con los delegados de Amnistía Internacional en la isla de Guadalcanal, Islas Salomón, eran niños soldados de edades comprendidas entre los 12 y los 17 años. Al menos 100 niños soldados —algunos de ellos reclutados bajo coacción, según los informes—, han participado en el conflicto étnico vivido durante dos años en la isla. © Particular

teadores, criados e incluso como esclavos sexuales. El índice de bajas entre niños soldados suele ser elevado debido a su inexperiencia, su audacia y su falta de entrenamiento, y porque a menudo se los utiliza para tareas especialmente peligrosas, como recabar información o sembrar minas terrestres. En los últimos años, se ha observado en algunos países una tendencia a reclutar deliberadamente a niños en lugar de adultos; tanto los gobiernos como los grupos armados utilizan niños porque es más fácil condicionarlos para matar sin temor y obedecer a ciegas; a veces se proporciona a los niños soldados drogas y alcohol para que superen el miedo o la reticencia a combatir. La situación es

dados los secuestran para obligarlos a servir en el ejército, o los fuerzan a incorporarse a filas con intimidaciones y amenazas contra ellos o contra sus familias; otros acaban alistándose en las fuerzas armadas empujados por la pobreza, la alienación y la discriminación. Muchos niños se unen a grupos armados debido a los abusos que han sufrido a manos de las autoridades.

El reclutamiento forzoso mediante secuestro es muchas veces un acto de tortura en sí mismo, al arrancar a los niños de la seguridad de sus familias, aterrorizados, y a menudo va acompañado de homicidios, violaciones y brutales palizas.

B., una niña de 14 años, fue secuestrada en Uganda en febrero de 1997: «Salí al huerto a recoger tomates hacia las ocho o las nueve de la mañana. De pronto, me rodearon unos 50 rebeldes. Empezaron a arrancar tomates y a comérselos. Me detuvieron y empezaron a pegarme brutalmente. Finalmente tuve que llevarlos a mi casa. Entramos a recoger mi ropa. Allí, mataron a mi madre. Me forzaron a partir con ellos, abandonando a mi hermano menor y a dos hermanas pequeñas. Todavía son muy jóvenes. Intenté explicarles que no podía dejar a los niños porque eran demasiado pequeños para valerse por sí mismos. Me resistí. Entonces empezaron a pegarme hasta que perdí el conocimiento.»

La mayoría de los niños soldados no reciben más que un entrenamiento mínimo antes de ser arrojados a la primera línea de fuego de una guerra entre adultos; algunos son utilizados como espías, mensajeros, centinelas, por-

especialmente crítica en África y en Asia, aunque también hay gobiernos y grupos armados que utilizan a niños soldados en América, Europa y Oriente Medio.

Los niños soldados corren el riesgo de ser torturados tanto por el enemigo si son capturados, como por sus propias fuerzas como disciplina o parte del entrenamiento. A menudo reciben un trato brutal, y los castigos que les imponen por cometer errores o por desertar son severos; muchos niños resultan lesionados y algunos mueren durante los duros regímenes de entrenamiento. Aunque se utiliza tanto a niños como a niñas como combatientes, las niñas son las que más riesgo corren de ser violadas y de sufrir acoso y abusos de carácter sexual. Las graves consecuencias psicológicas de la participación activa en las hostilidades, en las que los niños presencian y cometen atrocidades, no se manifiestan en ocasiones hasta mucho tiempo después.

Miles de niños y niñas, algunos de tan sólo cinco años, han combatido en ambos bandos de la guerra civil de Sierra Leona.⁶² La mayoría de los niños reclutados por las fuerzas del RUF y del AFRC han sido secuestrados de sus casas y familias y obligados a combatir; a muchos los separaron de sus familias a una edad muy temprana. Aunque varios miles de niños soldados fueron liberados tras la firma del acuerdo de paz, en julio de 1999, la reanudación de las hostilidades en mayo del 2000 produjo una nueva oleada de reclutamiento de niños, tanto por parte de las fuerzas de oposición como por las aliadas del gobierno.⁶³

Los niños combatientes de Sierra Leona viven bajo un temor constante. Muchos ex niños soldados dicen que sus propios comandantes los amenazan e intimidan y les propinan brutales palizas. Ibrahim,⁶⁴ que ahora tiene 16 años y vive en un centro para ex niños combatientes, fue capturado por el RUF cuando tenía unos 8 años. En junio del 2000, Ibrahim declaró a AI: «Cualquier combatiente o niño que parecía ser reacio a matar recibía palizas brutales. Nos dijeron que avanzáramos y que hiciéramos todo lo posible para aterrorizar a los civiles. Durante esa época, uno de los niños preguntó al comandante los motivos de los homicidios [...]. A Sheriff Kabia, que tenía 17 años y a quien llamaban «Jungla Loca», lo mataron porque hizo esa pregunta». Ibrahim también contó cómo mataron a un niño de 14 años porque se negó a cortarle la mano a alguien de su mismo pueblo.

Los efectos psicológicos del conflicto sobre estos niños son inconmensurables: muchos han matado, mutilado o violado y todos han presenciado estas atrocidades. Se calcula que durante la incursión de las fuerzas del RUF y del AFRC en Freetown en enero de 1999 —en la que mataron al menos a 2.000 civiles, cortaron las extre-

62 El representante especial del secretario general de la ONU para la cuestión de los niños y los conflictos armados declaró en septiembre de 1999 que había más de 10.000 niños que servían como niños soldados en diversos grupos combatientes. El UNICEF calculaba que el número de niños soldados era inferior, de alrededor de 5.000, pero que existen al menos otros 5.000 niños a quienes las fuerzas de oposición utilizan como porteadores, cocineros y para prestar servicios sexuales.

63 Para más información sobre niños combatientes, véase *Sierra Leona: Los niños, víctimas del conflicto*, 31 de agosto del 2000, Índice AI: AFR 51/69/00/s.

64 Seudónimo.



Varios centenares de escolares se manifiestan en Freetown, Sierra Leona, contra la utilización de niños como soldados, el 22 de marzo del 2000.
© CARITAS-Makeni

midades a más de 500, y violaron sistemáticamente a mujeres y niñas—, los niños representaban cerca del 10 por ciento de los combatientes. Según los informes, en las primeras semanas después de su desarme y desmovilización, los niños ex combatientes suelen mostrarse agresivos y violentos y tienen otros problemas de conducta, sufren pesadillas, alienación, y estallidos de ira y son incapaces de relacionarse socialmente.

En el norte de Uganda, el Ejército de Resistencia del Señor (LRA) ha secuestrado a millares de niños y niñas y los ha obligado a luchar contra el ejército ugandés. El régimen en el que viven es pura violencia. Los que son sorprendidos cuando intentan huir son asesinados o torturados, y se insensibiliza tanto a los niños como a las niñas haciéndolos matar a otros niños. Los niños secuestrados son propiedad de los comandantes del LRA, a quienes se les asignan niñas en matrimonios forzados, niñas que se convierten en esclavas sexuales de hecho. Los comandantes del LRA obligan a los niños recién capturados a participar en homicidios ritualizados de otros niños, aparentemente para echar abajo su resistencia, destruir tabúes sobre los homicidios, implicarlos en actos criminales y, en general, aterrorizarlos. Una niña de 15 años que huyó del LRA dijo a AI que la habían obligado a matar a un niño que había intentado huir, y que había presenciado cómo mataban a cuchilladas a otro niño por no dar la

alarma cuando huyó un amigo suyo. A ella le dieron una paliza cuando dejó caer un recipiente con agua al escuchar disparos y echó a correr para protegerse.

Pero el sufrimiento continúa para quienes han logrado escapar del LRA. La reinserción social es difícil debido al tormento psicológico y porque afrontan una enorme lucha para reconstruir unas vidas hechas añicos. Las consecuencias médicas y sociales son especialmente malas para las niñas, casi todas las cuales sufren enfermedades de transmisión sexual y el estigma social de la violación. Una niña de 16 años dijo: «El comandante nos dio esposos, menos a las más jóvenes, las que tenían menos de 13 años. Pero desde los 13 años nos entregaban a todas como “esposas”. No había ceremonia de boda. Pero si te niegas, te matan.»

Muchos son obligados a matar y a mutilar bajo los efectos de las drogas o del alcohol. Komba,⁶⁵ que ahora tiene 15 años, fue capturado por el RUF en 1997. En junio del 2000 contó a AI que estaba entre las fuerzas que atacaron Freetown en enero de 1999. «Me hicieron varios cortes en las piernas con una cuchilla y me frotaron cocaína en las heridas. Después, me sentí una persona grande. Veía a los demás como si fueran gallinas y ratas. Quería matarlos.» Los niños que se niegan a ingerir drogas son sometidos a palizas y, en algunos casos, asesinados. «Cuando te niegas a tomar drogas — dijo un niño de 14 años a AI —, lo llaman sabotaje técnico y te matan.»

El problema de los niños soldados no se limita en modo alguno a África o a los grupos armados de oposición. En el Reino Unido, por ejemplo, hay más de 9.000 menores de 18 años en las fuerzas armadas. Las relaciones de poder y de jerarquía en las que se basan las fuerzas armadas hacen que los niños sean especialmente vulnerables a los malos tratos. En agosto de 1997, cuando estaba de maniobras, una recluta de 17 años fue obligada a realizar un acto sexual y violada por un instructor borracho. También ha habido incidentes de acoso, palizas y abusos sexuales. En Estados Unidos también se permite el reclutamiento de menores de 18 años, y hasta enero del 2000 no se prohibió la utilización de niños soldados en combate.

En enero del 2000 se acordó un protocolo facultativo a la Convención del Niño que establece los 18 años como edad mínima para el reclutamiento y trata de prevenir el uso de soldados menores de 18 años (es decir, de soldados voluntarios) en situaciones de combate. El tratado se aplica tanto a las fuerzas armadas nacionales como a los grupos armados no gubernamentales. Sin embargo, no fija los 18 años como edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas gubernamentales.⁶⁶ AI y otras ONG de derechos humanos propugnan la adopción de una norma general que fije los 18 años como edad mínima para todas las formas de reclutamiento y servicio militar.

Asia sigue de cerca a África en el uso de decenas de miles de niños como carne de cañón. Myanmar, Sri Lanka y Afganistán son los países más afectados de la región. En toda Asia y en Oceanía, se recluta a niños, a veces por la fuerza, en las fuerzas armadas gubernamentales, en grupos paramilitares o en milicias y en grupos políticos armados. En general, se les exigen a estos niños las mismas obligaciones que a sus compa-

⁶⁵ Seudónimo.

⁶⁶ El artículo 3 del Protocolo Facultativo establece la edad mínima para el reclutamiento voluntario en 16 años, siempre que existan salvaguardias que garanticen que el reclutamiento es realmente voluntario. El artículo 1 obliga a los Estados partes a tomar todas las medidas posibles para garantizar que los menores de 18 años no participan directamente en las hostilidades.

ñeros adultos, como matar a civiles y trabajar como porteadores. En el seno de las fuerzas armadas la mayoría de los niños sufre malos tratos físicos y otras privaciones.

En Sri Lanka, los Tigres de Liberación de Eelam Tamil, LTTE, han reclutado a gran número de niños como combatientes mediante propaganda e incentivos, y a veces por la fuerza. Aunque los LTTE se comprometieron ante el representante especial del secretario general de la ONU para la infancia y los conflictos armados, que visitó Sri Lanka en mayo de 1998, a poner fin al reclutamiento de menores de 17 años y al despliegue de menores de 18 en combate, los informes indican que se siguen reclutando niños de tan sólo 12 años, a veces por la fuerza. Por ejemplo, a finales de 1998, después de que los LTTE perdieron centenares de cuadros en intensos combates, aumentó el reclutamiento en algunas zonas del norte y el este del país, controladas en su mayor parte por este grupo. Un niño de 13 años de la zona de Muttur, en el distrito de Tirncomalee, que había sido reclutado por los LTTE en febrero de 1999 y había logrado fugarse dos veces de su campamento, fue devuelto por la fuerza en ambas ocasiones. La segunda vez le propinaron una paliza como castigo.

En Nepal hay cada vez más indicios de que los miembros del grupo armado de oposición Partido Comunista de Nepal (PCN) (maoísta) reclutan a niños y niñas de tan sólo 14 años. En junio y julio del 2000, miembros del PCN (maoísta) secuestraron al menos



Varias muchachas de Uganda reciben terapia tras haber sido secuestradas y obligadas a convertirse en «esposas» de jefes del Ejército de Resistencia del Señor en 1997.

© Magnum/Steele-Perkins

Los últimos avances en derecho internacional confirman que los niños menores de 15 años no deben ser reclutados por ningún ejército (ni voluntariamente ni por la fuerza). El reclutamiento de menores de 15 años constituye un crimen de guerra bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, tanto en los conflictos internacionales como en los no internacionales. Esto confirma la prohibición del reclutamiento de niños soldados contenida en el derecho internacional humanitario, específicamente en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra (artículo 77.2 del Protocolo Adicional I y artículo 4.3.c del Protocolo Adicional II).

Lamentablemente, el derecho internacional sigue permitiendo en ciertas circunstancias el reclutamiento de niños de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años. La Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 38.2) permite el reclutamiento de niños de esta edad, aunque anima a los Estados a «dar prioridad» a los más mayores. En 1999, un fuerte grupo de presión integrado por varias ONG, Amnistía Internacional entre ellas, trató de persuadir a los redactores del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño para que prohibieran el reclutamiento de menores de 18 años. Se llegó a una solución de compromiso, en la que sólo las fuerzas estatales podrían reclutar a niños de entre 16 y 18 años (a los grupos armados de oposición se les impone la prohibición absoluta de reclutar a ningún menor de 18 años) y únicamente en el caso de que existan salvaguardias para garantizar que el reclutamiento es auténticamente voluntario y que tanto el niño como sus padres o tutores están plenamente informados (artículo 3.c del Protocolo Facultativo).

El Convenio 182 de la OIT, sobre la abolición inmediata de las peores formas de trabajo infantil, prohíbe el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados (artículo 3.a).

a 30 niños. Se cree que entre ellos había tres de 14 años y otro de 15 de la Escuela Secundaria de Janapriya, del distrito de Jajarkot, que según los informes fueron secuestrados en la residencia de la escuela en Dashera.

Según un estudio realizado por la Coalición para Acabar con la Utilización de Niños Soldados, casi todos los ejércitos estatales de Asia reclutan a menores de 18 años, contraviniendo a menudo sus propias leyes o aprovechando lagunas legales. La Coalición afirma que mientras se permita que los ejércitos recluten a menores de 18 años, no habrá ninguna garantía de que éstos no terminen en el frente. Hay niños de menor edad sirviendo en las fuerzas armadas de Myanmar, que recluta un gran número de menores de 15 años, a veces obligando a incorporarse a filas a los niños de la calle y a los huérfanos.⁶⁷ Muchos niños sirven en los grupos armados de las minorías étnicas que luchan contra el ejército de Myanmar.

⁶⁷ Coalición para Acabar con la Utilización de Niños Soldados, declaración realizada en la conferencia celebrada en Nepal en mayo del 2000.

3. La tortura a manos de la policía

Llevaba en la mano un par de alicates. Me preguntaba todo el tiempo dónde estaba el móvil. Le dije que no lo había visto. Entonces me dijo que le enseñara el dedo pulgar. Lo agarró y lo puso entre los alicates. Apretó con fuerza y me lo aplastó. No recuerdo qué ocurrió después.

Un niño de 9 años de Bangladesh describe el trato que recibió de un policía.

PESE a los abrumadores y patentes horrores de los conflictos armados, son los niños sospechosos de realizar actividades delictivas —o detenidos con ese pretexto— quienes más riesgo corren de ser torturados y maltratados por el Estado. Los agentes de policía son los responsables de la mayoría de los casos documentados de tortura, y probablemente las palizas que se infligen a presuntos delincuentes y marginados sociales bajo custodia policial constituyen la forma más habitual de torturar a los niños y la que aumenta con mayor rapidez. Estas palizas a veces son brutales, e incluso mortales. Los niños reciben golpes con puños, palos, patas de sillas, culatas de armas, látigos, tubos de hierro y cables eléctricos, y sufren contusiones, conmociones cerebrales, hemorragias internas, fracturas óseas, pérdida de dientes y rotura de órganos. Los niños detenidos por la policía también sufren agresiones sexuales, se los quema con cigarrillos o con electricidad, se los expone a frío o calor extremos, se los priva de comida, bebida o sueño, o se los obliga a permanecer de pie, sentados o colgados durante horas en posturas incómodas. Y las acusaciones de tortura o malos tratos contra funcionarios encargados de hacer cumplir la ley casi nunca se investigan exhaustivamente, e incluso los casos que llegan a los tribunales rara vez producen condenas.

NIÑOS BAJO CUSTODIA POLICIAL

Muchas veces la tortura comienza en cuanto la policía captura a la víctima: a veces los abusos se inician en la misma calle, en el vehículo policial, o en los interrogatorios en las comisarías. A menudo se detiene a los niños sin informar a sus padres de su paradero. Esto es significativo, porque cuando los niños son privados de libertad sin tener acceso a sus familias o a un abogado, el riesgo de malos tratos físicos aumenta de forma espectacular.

En Bangladesh, la policía detuvo a Firoz, de nueve años, sin permitirle el acceso a sus padres, y lo torturó atándolo con cuerdas, colgándolo de una barra situada a gran altura y destrozándole un dedo con unos alicates. Firoz, que ahora tiene 10 años, tardó meses en recuperarse de sus lesiones físicas y sigue recibiendo tratamiento psiquiátrico.

Firoz fue acusado de robar un teléfono móvil cuando estaba ayudando a una familia de la localidad a trasladarse de domicilio. La policía llegó a la casa del niño a las 3 de la madrugada para detenerlo. «Primero me abofetearon y luego me pegaron los brazos al cuerpo y me ataron una cuerda sobre los brazos y el estómago. Me dolía y no podía respirar bien.»

A Firoz lo llevaron a la comisaría de policía de Mohammadpur Thana, donde le dijeron que se pusiera en cuclillas. Un policía acercó una silla y se sentó frente a él: «Levantó un pie y apoyó la bota en mi rodilla izquierda y empezó a apretar con todas sus fuerzas. Me hizo tanto daño que no podía moverla. Me dejaron en la celda hasta la mañana siguiente. Luego vinieron y me colgaron de una barra. Me levantaron y me sujetaron los hombros contra la barra y me pusieron los brazos alrededor de ella y me dejaron en esa postura, colgado, muchas horas». Al día siguiente, cuando aún no tenían una confesión, un policía le destrozó el dedo pulgar con unos alicates. Aunque la familia decidió no denunciar a la policía por miedo a las recriminaciones, el incidente fue dado a conocer por el Centro de Rehabilitación de Bangladesh para Víctimas de Traumas y por la prensa local. Sin embargo, el gobierno no ha hecho que los autores comparezcan ante la justicia.

Los policías que no reciben una formación o recursos adecuados son proclives a recurrir a la tortura como método de investigación; en algunos países, se les anima a emplear métodos de coacción contra presuntos delincuentes para responder a los elevados índices de criminalidad. En algunos casos, la finalidad es obtener información, o una «confesión», verdadera o falsa. En otros, parece que lo que se pretende es castigar y humillar.

En Marruecos, la tortura y los malos tratos, que fueron generalizados hasta principios de los años noventa, han disminuido significativamente en los últimos años. Sin embargo, se sigue denunciando el recurso a estas prácticas para obtener confesiones o información, o para castigar o intimidar a las víctimas. Un estudiante de 16 años,



Firoz, de nueve años de edad, fue torturado en Bangladesh cuando la policía lo detuvo por robo. © AI



Hamid Muntassir, estudiante de 16 años de edad, ha afirmado que durante el tiempo que permaneció detenido en régimen de incomunicación fue torturado.

© Particular

Hamid Muntassir, dijo que la policía le vendó los ojos, lo golpeó repetidamente en las plantas de los pies y lo amenazó con darle descargas eléctricas. Estuvo detenido en régimen de incomunicación tres días, en junio de 1998, por sospecharse que había matado a otro estudiante, Mustafa Mansour, empujándolo desde un edificio.

Hamid fue interrogado en la comisaría de policía de Azemour, cerca de El Jadida. Hamid dijo a AI: «Expliqué que habíamos estado estudiando juntos y que después nos separamos. Pero la policía no me creyó. Me acusaron de no decir la verdad. Entonces me vendaron los ojos con una tela negra. Me hicieron sentarme en el suelo. Me quitaron las sandalias, me levantaron las piernas y me pegaron en los pies desnudos. Más tarde vi que habían usado una manguera de caucho negra para pegarme. Me dijeron que confesara que había empujado a mi amigo del edificio. Me golpearon varias veces. También me amenazaron con darme descargas eléctricas.»

La policía afirma que Hamid confesó al tercer día de interrogatorios y que firmó su declaración con la huella del pulgar. Lo llevaron ante un juez de instrucción, que advirtió que tenía dificultades para permanecer de pie y ordenó que se le practicara un reconocimiento médico, que no se hizo hasta dos semanas después y en el que no se encontraron señales de tortura. Sin embargo, en otro examen solicitado por el abogado de Hamid y realizado al día siguiente de la vista judicial, se observaron contusiones e inflamación en las plantas de los pies y que tenía dificultades para caminar.

La familia de Hamid formuló una denuncia por torturas ante el Tribunal de Apelación de El Jadida, pero no se sabe que se haya realizado ninguna investigación pública. Los agentes acusados de haber torturado a Hamid siguen de servicio. El juicio contra Hamid Muntassir se inició a principios de abril de 1999 y a finales de agosto del 2000 no había concluido. Los cargos formulados contra él se basan únicamente en su «confesión», de la que se retractó posteriormente, ya que se obtuvo bajo tortura.

En China, la tortura tanto de presuntos delincuentes comunes como de disidentes políticos es endémica y se practica en comisarías de policía, centros de detención, prisiones, campos de «reeducación mediante el trabajo» y centros de repatriación de todo el país. En los últimos años, los funcionarios recurren a la tortura para recaudar multas e impuestos, y los funcionarios corruptos la utilizan como medio de chantaje y extorsión. Muchas personas han perdido la vida como consecuencia de la tortura, y ni siquiera son inmunes a ella los niños de corta edad.

El diario *Fazhi Ribao* informó de que, en la provincia de Hebei, el niño de ocho años Liu Jingjing recibió una paliza brutal durante las 22 horas que estuvo detenido en régimen de incomunicación, en la comarca de Quinglong. El 1 de junio de 1995, la policía del Departamento de Seguridad Pública fue informada de que el niño podría haber robado cierta cantidad de dinero, y un policía obligó a su madre a llevar al muchacho a las dependencias del Departamento esa misma tarde.

El interrogatorio del niño duró toda la noche y no se permitió que estuviera presente su madre. Según los informes, lo golpearon, le pusieron unas esposas para pulgares y lo amenazaron con mandarlo a una «residencia» (centro de detención no reconocido). A la mañana siguiente, lo habían obligado a «confesar» que se había llevado el dinero. Una vez que su madre entregó una cantidad equivalente, fue puesto en libertad bajo fianza en espera de juicio. El niño tenía mareos y vómitos y se mostraba desorientado —síntomas de lesión cerebral— y en un hospital local hallaron indicios de contusiones e inflamaciones en toda la parte izquierda del cuerpo. Otro hospital declaró posteriormente que «el paciente tiene problemas nerviosos y mentales y necesita seguir recibiendo tratamiento».

Dos semanas después, su madre acudió a la Fiscalía Popular y formuló una acusación contra el agente de policía. La policía le devolvió el dinero cuatro meses después, diciendo que no tenían datos que probaran la acusación presentada contra su hijo. Más de dos años después, en septiembre de 1997, el Tribunal Comarcal de Quinglong juzgó al policía y declaró que éste había cometido el delito de obtener una confesión mediante tortura, pero fue exonerado del castigo. El caso atrajo la atención de los juristas de la Universidad de Ciencias Políticas y Estudios Jurídicos de China, que declararon que la exención de castigo del policía carecía de base material y jurídica. Se desconoce si se ha reabierto el caso y se ha sancionado al policía. En los últimos años, algunos autores de torturas han sido condenados a duras penas de prisión, pero la impunidad es la norma dominante. Los funcionarios son expertos en intimidar a testigos, bloquear investigaciones y aprovechar las lagunas y ambigüedades de la ley. Incluso cuando un caso es investigado, el castigo suele ser benévolo.

Violación y abuso sexual

Los niños privados de libertad, sea cual fuere su sexo, son vulnerables a la violación y a los abusos sexuales. Incluso la amenaza de violación —que en ocasiones se repite noche tras noche, mientras el niño está solo en una celda oscura— puede causar un trauma psicológico severo que equivale a tortura. La violación y los abusos sexuales, al igual que otras formas de tortura, se utilizan a veces para intimidar o humillar a la víctima, demostrándole el poder absoluto del torturador sobre ella. La violación de detenidos no es un acto de violencia privado, sino una forma de tortura de la que es responsable el Estado.

Las consecuencias de la violación son devastadoras. A las niñas violadas puede considerárselas no aptas para el matrimonio, condenándolas así a toda una vida de exclusión social y privándolas de seguridad económica. Los niños pueden ser tachados de débiles o poco viriles, lo que podría dañar permanentemente su posición social en la comunidad. Tanto niños como niñas corren el riesgo de contraer enfermedades venéreas, incluido el VIH/SIDA, y las niñas pueden quedar embarazadas como consecuencia de una violación sufrida bajo custodia. Muchos niños tratan de ocultar el hecho de que han sido violados, otros se sienten demasiado avergonzados para hablar de ello; por tanto, muchos casos —tal vez la mayoría— no se denuncian ni se castigan. Incluso cuando el niño está dispuesto a denunciar y tiene acceso al asesoramiento y asistencia

jurídicos necesarios, a veces se lo intimida o presiona para que no declare. Para algunos niños es difícil mantener sus acusaciones, especialmente cuando, como ocurre en muchos casos de violencia sexual, sólo hay dos testigos de la violación: el que la inflige y el que la padece. Por otro lado, los policías a quienes se encarga la investigación de la denuncia son muchas veces compañeros del presunto autor, y las demoras u omisiones policiales para pedir exámenes médicos causan a menudo la pérdida de pruebas vitales que respalden el relato de la víctima.

En Turquía se han recibido testimonios sobre torturas de carácter sexual infligidos a niños y niñas de incluso 14 años, que afirman que los desnudaron, los agredieron sexualmente y los amenazaron con violarlos. En muchos casos, el testimonio del niño está respaldado por pruebas médicas. La tortura bajo custodia policial es habitual en Turquía, y según los informes, niños de tan sólo 12 años han sido torturados con electricidad, palizas y agua fría a presión.

A principios de marzo de 1999, y en días diferentes, N. C. S., una niña kurda de 16 años,⁶⁸ y su amiga de 19 años Fatma Deniz Polattaş, fueron detenidas y llevadas a la jefatura de policía de Iskenderun, Turquía, donde permanecieron detenidas siete y cinco días, respectivamente. Ambas afirman que durante el tiempo que estuvieron bajo custodia policial, las torturaron y las obligaron a hacer confesiones falsas.

Según sus declaraciones, las torturas incluyeron violación y otras agresiones sexuales. Ambas permanecieron todo el tiempo con los ojos vendados. En los dos primeros días, N. C. S. fue obligada a permanecer de pie constantemente, le impidieron dormir y utilizar el retrete, y la única comida y bebida que le dieron fue leche agria. La obligaron a quitarse la ropa y permaneció desnuda en una habitación fría. Durante el interrogatorio, le pegaron —con golpes dirigidos especialmente a la cabeza, los genitales, las nalgas y los senos— y la obligaron a sentarse sobre el piso mojado durante largos periodos y luego a rodar desnuda en el agua. También la colgaron por los brazos y la rociaron con agua fría a presión de una manguera, amenazándola con matarla y con violar a su madre. Fatma sufrió el mismo trato, así como una violación anal con un instrumento dentado.

Mientras estaban bajo custodia policial, fueron examinadas por médicos estatales, incluidos ginecólogos, que las sometieron a «pruebas de virginidad» sin su consentimiento. Estas «pruebas de virginidad» son traumáticas y no concluyentes, y AI considera que someter a una detenida a un procedimiento de este tipo es una forma atroz de violencia basada específicamente en el género que constituye tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

Ambas jóvenes fueron trasladadas a prisión el 12 de marzo, en detención preventiva, y en noviembre de 1999 las condenaron a largas penas de cárcel, después de acusarlas de pertenecer al grupo armado de oposición Partido de los Trabajadores Kurdos (PKKK) y de participar en una manifestación violenta para protestar por la detención del dirigente del PKKK Abdullah Öcalan. Las dos mujeres insisten en que sus condenas se basan en declaraciones obtenidas mediante tortura.

68 AI conoce el nombre completo de la víctima, que no revela a petición de sus abogados.



Fatma Deniz Pollataş (a la derecha) y N. C. S. en prisión. Según informes, las jóvenes fueron sometidas a violaciones, abusos sexuales y malos tratos en la comisaría central de Iskenderun, Turquía, en mayo de 1999, cuando N.C.S. tenía 16 años de edad.

© Özgür Bakış

Tras las protestas públicas y una campaña internacional, cuatro policías fueron procesados por torturas. En la primera sesión del juicio, celebrada en abril del 2000, N. C. S. y Fatma Deniz Pollataş identificaron a tres de los cuatro agentes. El tribunal resolvió que las dos jóvenes fueran sometidas a un reconocimiento en un centro para el tratamiento de traumas psicosociales de Estambul, a fin de averiguar si habían sufrido abusos sexuales y malos tratos, pero no las trasladaron a esa ciudad hasta principios de junio, y el examen no se produjo hasta mediados de julio. En agosto del 2000 no se había redactado aún el informe del reconocimiento, ni se había reanudado el juicio contra los cua-

tro policías. El 29 de junio, el Tribunal de Apelaciones había confirmado las largas penas de cárcel impuestas a N. C. S. y Fatma Deniz Polattaş sin esperar al resultado del juicio contra los policías.

El clima generalizado de temor e intimidación a los testigos, y la reticencia de los fiscales a investigar la actuación de los agentes de las fuerzas de seguridad, son algunos de los factores que contribuyen a la impunidad en Turquía. Incluso cuando las autoridades investigan las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos y se procesa a agentes de seguridad, sólo una parte insignificante de ellos son condenados. Según cifras oficiales recientes, las investigaciones realizadas a 577 agentes de seguridad acusados de tortura entre 1995 y 1999 produjeron tan sólo 10 sentencias condenatorias. Y cuando se dicta sentencia condenatoria, las penas impuestas a los agentes con frecuencia son lo más leves posible.

MUERTES BAJO CUSTODIA POLICIAL

Según un informe de Human Rights Watch de 1999, los niños detenidos en Pakistán sufren habitualmente torturas o malos tratos que incluyen abusos sexuales, palizas, suspensión cabeza abajo, flagelación con correas de caucho o con una zapatilla de cuero especialmente diseñada y uso de grilletes con barras.⁶⁹ A veces los abusos producen la muerte. En mayo de 1998, en la ciudad septentrional de Mansehra, la policía detuvo a Ghulam Jilani, un niño de 13 años que llevaba trabajando tres años en minibuses como cobrador de billetes, en relación con un robo de dinero en una tienda. Lo llevaron a la comisaría y ese mismo día un policía comunicó a la familia que se había ahorcado en la celda. Un muchacho con el que había compartido celda dijo, sin embargo, que la policía le había dado una paliza mortal. La autopsia confirmó que Ghulam había muerto debido a lesiones cerebrales. Los disturbios que se produjeron tras el funeral hicieron que las autoridades provinciales detuvieran al jefe de la comisaría de Mansehra y ordenasen una investigación judicial sobre el fallecimiento.⁷⁰ Aún no se conocen los resultados de la investigación, pero este caso es una excepción; es mucho más frecuente que los abusos policiales contra niños detenidos no sean denunciados ni castigados.

De modo similar, la policía de Kenia puede explotar y maltratar a cualquier niño acusado de delincuencia, en cualquier parte del país, con total impunidad. En mayo de 1997, en el remoto distrito septentrional de Turkana, dos agentes de la Policía Administrativa detuvieron a Lomurodo Amodoi, de 17 años, al ser acusado de robo por un desconocido. Lo llevaron a la comisaría de Lokichokio, donde un testigo lo oyó gritar de dolor. Su cuerpo apareció dos días después en un depósito de cadáveres de Lodwar, a 160 kilómetros de distancia. La autopsia policial no determinaba la causa de la muerte, pero la familia de la víctima insistió en que se repitiera, y en la segunda autopsia se concluyó

⁶⁹ *Prison Bound: the denial of juvenile justice in Pakistan*, Human Rights Watch, 1999.

⁷⁰ *Ibidem*, pp. 20-21.

que Lomurodo Amodoi había fallecido por estrangulamiento y lesiones en la cabeza. El comisario distrital de Turkana dijo a los delegados de AI que visitaron Kenia en junio de 1997 que un policía había sido detenido y acusado formalmente del homicidio. Sin embargo, no estaba bajo custodia ni existía constancia judicial de que se hubieran formulado cargos contra él. El fiscal general abrió una investigación en noviembre de 1997 que ha sufrido varias demoras. En el momento de redactar estas líneas, dos años y medio después de la muerte de la víctima, no había concluido aún dicha investigación.

En su informe de 1999, el relator especial de la ONU sobre la tortura señaló que, al parecer, en Egipto, los servicios de seguridad y la policía practicaban la tortura de forma sistemática. Entre los métodos de tortura denunciados figuraban desnudar a las víctimas, golpearlas con palos y látigos, propinarles patadas con botas, aplicarles descargas eléctricas, suspenderlas por uno o ambos brazos, colgarlas de las muñecas con los pies rozando el suelo y obligarlas a permanecer de pie varias horas, empapándolas con agua fría o caliente, y mantenerlas al aire libre a bajas temperaturas. Las víctimas reciben también amenazas, insultos y humillaciones, y a las mujeres las desnudan, las someten a vejaciones sexuales verbales y físicas y las amenazan con violarlas.⁷¹ Algunas personas han muerto como consecuencia de la tortura. Según los informes, el 14 de noviembre de 1997, unos agentes de la comisaría de policía de Mansoura detuvieron a Tamer Mohsen 'Ali, de 17 años, para interrogarlo en relación con un robo. Tamer estuvo bajo custodia policial durante los siete días siguientes y los informes indican que lo sometieron a palizas brutales, a flagelación y a descargas eléctricas en los genitales. Murió bajo custodia el 20 de noviembre de 1997. Tenía el cuerpo lleno de contusiones, una herida en la cabeza y rastros de sangre en la nariz.

En Rusia también se han producido muertes de niños presuntamente a causa de la tortura. En noviembre de 1998, por ejemplo, Vladimir Popov, de 17 años, murió en el hospital al que lo habían llevado tras permanecer dos días bajo la custodia de agentes del orden en la ciudad de Ekaterimburgo. Según los informes, había sido detenido junto con un amigo como sospechosos de un robo. El amigo afirma que la policía los torturó a ambos para obligarlos a confesar. Las autoridades policiales dijeron que Vladimir saltó voluntariamente desde una ventana del tercer piso del departamento de policía. Una autopsia documentó numerosas lesiones en el cuerpo, que según la familia no podría haber causado tal caída. La Fiscalía Regional de Sverdlovsk abrió una investigación criminal, que se archivó posteriormente, al parecer por falta de pruebas.

En toda Rusia, los niños bajo custodia de la policía o internados en centros correccionales sufren torturas y malos tratos. El hecho de que las autoridades casi nunca investiguen adecuadamente las denuncias de tortura —y mucho menos procesen o condenen a los responsables—, da a los funcionarios policiales y de prisiones una impunidad total.

Los métodos de tortura más habituales que emplea la policía en Rusia son las palizas, las descargas eléctricas y «el elefante» (*slonik*), «la golondrina» (*lastochka*) y «el sobre» (*konvert*). Según los informes, el *slonik* es el método favorito de la policía para

71 E/CN.4/1999/61, párrafo 190.



Las condiciones en la mayoría de los centros de detención rusos para menores siguen siendo espantosas. Millares de detenidos carecen de cama propia y tienen que dormir por turnos. Las celdas son sucísimas e insalubres, y las enfermedades, especialmente la tuberculosis, se propagan rápidamente. © AI

obtener confesiones. Se le coloca al sospechoso una máscara antigás y se limita o corta intermitentemente el flujo de oxígeno hasta que se asfixia y accede a confesar. En algunos casos se ha introducido gas lacrimógeno por el tubo de la máscara. Los informes indican que a algunas víctimas las cuelgan del techo por los brazos, con las manos esposadas a la espalda.

Los abusos a manos de la policía son tan habituales que se han convertido en un supuesto natural de la detención. Una mujer declaró a AI que cuando su hijo Dima fue detenido como sospechoso de robo, corrió tras él todo el trayecto a la comisaría: «Porque, saben, tenía la sensación de que le podían hacer cualquier cosa». Según la madre, que es enfermera, al muchacho lo golpearon en la cabeza, le aplastaron los globos oculares con los dedos y le dieron patadas y golpes bajo la caja torácica. La madre esperó todo el día en la comisaría hasta que la policía se dio cuenta de que se habían equivocado de persona y decidieron dejarle marchar. «La persona que le había pegado a Dima se le acercó, le dio unos golpecitos en el hombro y dijo: “Lo siento, hemos cometido un pequeño error, vete a casa”. Después escribieron un certificado para su escuela en el que explicaban dónde había estado todo el día.» El muchacho añadió: «Me pegaron mucho. Fue una sola persona, que me dio puñetazos y patadas... Empezó a pegarme sin más; ni siquiera sé por qué.»

MALOS TRATOS DISCRIMINATORIOS

A veces la tortura y los malos tratos que se infligen a los niños se intensifican por la discriminación que sufren al ser pobres o pertenecer a minorías raciales o religiosas. Estas víctimas tienen también menos probabilidades de recibir protección y apoyo de las autoridades. Varios de los casos de tortura que ha investigado AI contienen un elemento de racismo.

En Bulgaria, por ejemplo, parece endémica la brutalidad policial contra los miembros de la comunidad romaní, que suman 800.000 en todo el país. Un estudio realizado en 1999 por el Comité de Helsinki (derechos humanos) de Bulgaria concluía que el 60 por ciento de los presos romaníes denunció haber recibido una paliza durante la detención o el interrogatorio. Muchas de las víctimas de ese trato brutal son niños.

El 29 de abril de 2000, un muchacho romaní de 16 años, Tsvetalin Perov, sufrió quemaduras de tercer grado en el 15 por ciento del cuerpo mientras estaba detenido bajo custodia policial en Vidin. El muchacho dijo que lo habían encerrado en una habitación de la comisaría junto con un agente de policía, que le dio golpes y patadas hasta que perdió el conocimiento. Lo siguiente que recordaba era que se despertaba de dolor porque estaba quemándose.

La policía dice que Tsvetalin Perov se prendió fuego él solo. De ser cierto, eso significa que tenía un encendedor o fósforos, y seguramente tendría que haberse rociado con combustible para encendedores, pues las dificultades que, según los informes, hubo para apagar el fuego y la gravedad de las quemaduras hacen probable el uso de un elemento que aceleró la combustión. Sería sorprendente que un detenido hubiera conservado en su posesión estos objetos tras el registro rutinario a que se somete a todos los sospechosos detenidos por la policía búlgara. En cualquier caso, sigue siendo responsabilidad de las autoridades que practican detenciones tomar medidas efectivas para garantizar que los detenidos no se autolesionan.

Tsvetalin, que es epiléptico y tiene dificultades de aprendizaje, había tenido muchos problemas con la policía, y al parecer, ya había sufrido malos tratos con anterioridad. Sus hermanas recuerdan varias ocasiones en las que había regresado de la comisaría con la ropa llena de sangre. En octubre de 1998, una ONG local había presentado una denuncia sobre presuntos malos tratos infligidos a Tsvetalin Perov por agentes de la policía.

En Suiza, en noviembre de 1999, unos agentes de policía propinaron al parecer una paliza a Didier,⁷² un estudiante angoleño de 17 años, y profirieron contra él insultos racistas después de detenerlo por presunta participación en una riña callejera.

En entrevistas con los medios de comunicación locales, Didier dijo que él y dos amigos suyos presenciaron una pelea entre un hombre y una mujer en el distrito de Carouge, en Ginebra. Uno de los amigos le dijo al hombre que no pegara a la mujer, y se produjo una pelea. Según Didier, poco después, una unidad de policía dio el alto a los tres jóvenes, los puso cara a la pared y los esposó.

⁷² Didier es un seudónimo. AI conoce el verdadero nombre del muchacho, que no revela a petición del interesado.

Didier declaró que lo arrojaron al suelo y le pegaron con las porras antes de introducirlo en un vehículo policial y llevarlo a la comisaría de Carouge. Mantiene que durante el traslado, le volvieron a pegar con las porras y lo llamaron «negro de mierda». Una vez en comisaría, Didier afirma que lo llevaron esposado a una celda donde le dieron patadas y más golpes con porras hasta que perdió el conocimiento.

Didier fue acusado formalmente de resistencia a la autoridad («opposition aux actes d'autorité»), cargo del que fue absuelto en enero del 2000. Con anterioridad a su absolución, había presentado una denuncia contra la policía, por lesiones e insultos racistas. El fiscal general abrió una investigación preliminar, cuya realización encargó a la policía, bajo su dirección.

En marzo, la policía registró el domicilio familiar de Didier cuando éste estaba en la escuela. Ese mismo mes, Didier recibió una citación para que se presentase ante la policía. Cuando llegó a la comisaría, lo detuvieron y lo acusaron de intimidar a otros niños de menor edad para quitarles objetos. Permaneció detenido toda la noche y al día siguiente lo llevaron ante un juez del Tribunal de Menores, que desestimó la acusación inmediatamente. En abril, el fiscal general resolvió que no había motivos que justificaran seguir investigando la denuncia de Didier, y ordenó el archivo del expediente. La policía nunca ha entrevistado al propio Didier sobre su denuncia. En agosto del 2000, tras una apelación, un tribunal de Ginebra ordenó que un juez de instrucción investigase exhaustivamente la denuncia, lo que incluía interrogar a Didier y a otros testigos pertinentes.

Los niños que permanecen bajo custodia de la policía después de las fases iniciales de interrogatorio suelen quedar reclusos en los calabozos de dependencias policiales —en ocasiones durante varios meses— hasta que comparecen ante un juez. Estas instalaciones no están concebidas para albergar niños ni para estancias prolongadas. Las condiciones de las celdas son en muchos casos precarias; las denuncias por carencias en alimentación, atención médica, luz y ventilación son generalizadas. Los niños detenidos en dependencias policiales no tienen, por lo general, acceso al esparcimiento, a libros ni a zonas donde realizar ejercicio físico, y a veces comparten celda con adultos; estos niños reclusos junto con adultos corren más riesgo de sufrir agresiones sexuales y otras agresiones físicas.

Según un informe sobre Jamaica publicado por Human Rights Watch en julio de 1999, es habitual que este país niños de tan sólo 12 o 13 años permanezcan varios meses detenidos en calabozos policiales llenos de suciedad y en condiciones de hacinamiento. A menudo los niños comparten celda con adultos acusados de delitos graves, a merced de sus compañeros de celda y de los malos tratos de la policía. Algunos niños reclusos en celdas junto con adultos declararon que los presos de más edad les habían pegado, y los habían violado y acuchillado. Muchos niños describieron malos tratos físicos y psíquicos deliberados por parte de la policía. Una niña de 15 años declaró a Human Rights Watch que un agente de policía la había violado mientras pasaba la noche en un calabozo. Los calabozos eran oscuros, fétidos y estaban llenos de detenidos; los niños tenían acceso limitado al retrete y carecían de comida, posibilidad de hacer ejercicio, educación y atención médica básicas suficientes. Algunos estaban encerrados allí sólo porque se consideraba que «necesitaban atención y protección», y no porque hubieran

cometido ningún delito.⁷³ Una semana después de la publicación del informe, el gobierno anunció el traslado de todos los niños reclusos en dependencias policiales y la construcción, en el plazo de 18 meses, de un nuevo centro correccional de menores. Sin embargo, estas instalaciones se siguen utilizando para recluir a niños durante breves periodos; en agosto del 2000, el director de los Servicios para Menores dijo a los representantes de AI que todavía se podía encerrar a niños en dependencias de la policía durante un máximo de una semana, mientras se les buscaban otros centros. No obstante, los trabajadores sociales estaban realizando visitas regulares y a veces sin previo aviso a los calabozos de cada parroquia, y hacían un seguimiento de todos los casos de menores detenidos bajo custodia policial.

En otros países del Caribe, los niños detenidos siguen siendo reclusos en calabozos de la policía. En Guyana, a finales de 1999, un niño de nueve años estuvo casi dos meses en los calabozos de Brickdam, tras ser acusado de robar un animal. Un periódico local informó de que los reclusos adultos lo habían sodomizado en varias ocasiones. Una organización nacional de derechos humanos ya había documentado denuncias anteriores de abusos sexuales contra niños cometidos por reclusos adultos en Brickdam.

Abusos contra niños de la calle

Se calcula que en el mundo hay 100 millones de niños que viven y trabajan en las calles, mendigando, vendiendo fruta, cigarrillos o baratijas, limpiando zapatos, recurriendo a menudo a pequeños hurtos y a la prostitución para sobrevivir. Algunos de ellos tienen lazos familiares, y regresan a casa periódicamente, pero muchos otros han sido abandonados o rechazados, o son huérfanos, o han huido de sus casas a causa de los abusos o de la pobreza. Estos niños duermen en parques o portales, debajo de puentes o en edificios abandonados, y son, cada vez con más frecuencia, presa de bandas internacionales dedicadas a la pedofilia y a la pornografía. Muchos son adictos a las drogas; en Centroamérica, los niños de la calle suelen usar inhalantes como el pegamento, que son baratos y fáciles de conseguir, pero que causan daños cerebrales irreversibles, así como numerosas debilidades físicas.

Los niños que se ven obligados a vivir en la calle son especialmente vulnerables a las detenciones arbitrarias y a los malos tratos. Muchos sobreviven mendigando, cometiendo pequeños delitos o con la prostitución, actividades que los ponen regularmente en el punto de mira de la policía. A algunos los detienen y maltratan sólo porque son una presa fácil; a otros los detienen en aplicación de leyes que tipifican como delito la indigencia, el vagabundeo y la mendicidad.

Los niños de la calle son a menudo víctimas de campañas de «limpieza social», en las que los propietarios de los comercios locales pagan a otras personas para que los persigan, los ahuyenten e incluso los maten. Muchos son víctimas de tortura y malos tratos, y a veces de asesinato, a manos de la policía y de otras autoridades. AI ha docu-

⁷³ *"Nobody's Children": Jamaican Children in Police Detention and Government Institutions*, Human Rights Watch, 1999.



Hora de la comida en el mayor correccional de menores de Asia: el correccional de Dongri, en la India. © Dario Mitidieri

mentado actos de violencia contra niños de la calle en muchos países, como Bangladesh, Brasil, Colombia, Guatemala, la India, Kenia, Nepal y Uganda. Todos estos ataques tienen como denominador común la impunidad casi total de que gozan sus autores.

Las niñas de la calle son especialmente vulnerables al acoso sexual y a los abusos de la policía. En febrero de 1999, por ejemplo, un miembro uniformado de la Policía Nacional guatemalteca despertó a patadas a Lorena Carmen Hernández Carranza y a Nery Mateo Hernández, ambos de 15 años, en un parque de la Ciudad de Guatemala. Los arrojó al suelo y les dijo que se quitaran la ropa, y después abusó sexualmente de Lorena durante casi 20 minutos. Los niños identificaron al agente y lo denunciaron formalmente con la ayuda de una ONG local, Casa Alianza. Tras investigar el caso, el procurador de los Derechos Humanos concluyó que el policía había violado los derechos humanos de los niños. En septiembre del 2000, sin embargo, el agente todavía no había sido objeto de una investigación criminal.

Aunque los abusos contra niños de la calle en Latinoamérica son los que han documentado más exhaustivamente AI y otras organizaciones, hay millones de niños en África, Asia y Europa que son también víctimas de la tortura, los malos tratos y otros abusos.

Bangladesh tiene una gran, y creciente, población de niños que viven o trabajan en la calle, especialmente en Dhaka. Según algunos cálculos, sólo en Dhaka hay más de 50.000 niños en la calle. Estos niños viven precariamente haciendo trabajos ocasiona-

les, en la fabricación de alfombras o en otras fábricas textiles, como criados domésticos o prostitutas; cientos de niños buscan en los vertederos de basura pedazos de papel o de plástico que puedan venderse. La policía, que los detiene regularmente, también los extorsiona, los golpea, los humilla y los hostiga. Al ha recibido numerosos informes que denuncian abusos sexuales contra niños de ambos sexos privados de libertad. Los niños presos y condenados suelen compartir sala con reclusos adultos y se sabe que son violados por otros presos y por los guardias. Mohammad Shawkat, un niño de la calle de 13 años, fue violado por dos agentes de policía en junio de 1993, en Dhaka. Al día siguiente, Mohammad fue ingresado en el Hospital Universitario de Dhaka con una hemorragia rectal y otras lesiones. El jefe adjunto de Admisiones del hospital confirmó que las lesiones que tenía Mohammad coincidían con las de una agresión sexual. Dos periódicos en lengua bengalí informaron del incidente y los dos policías fueron citados por su nombre y suspendidos de empleo, aunque al parecer nunca se formularon cargos contra ellos. Mohammad desapareció del hospital y no pudo ser localizado; puede que huyera por miedo a las represalias o porque la policía lo amenazara.

Alrededor de 40.000 niños de la calle —entre los más pobres de los pobres— se ganan la vida a duras penas en las ciudades y pueblos de Kenia, especialmente en la capital, Nairobi. Estos niños sufren el hostigamiento y abusos de la policía, y son sometidos a menudo a palizas, extorsión y abusos sexuales; a veces los detienen y encarcelan sin motivo, o por vagabundear, actividad tipificada como delito. A las niñas las amenazan con frecuencia con detenerlas, y las obligan a prestar favores sexuales a cambio de su libertad. Una niña de la calle dice: «Cuando la policía te atrapa te piden dinero, o sexo, o si no te llevan a la comisaría».74 Una vez en los calabozos policiales, viven en condiciones deplorables: muchas veces carecen de aseos, camas o de comida y agua suficientes, y también suelen sufrir hostigamiento, malos tratos y torturas. Después pueden ser condenados al pago de una multa o a cumplir una pena de prisión en una de las saturadas, sucias y a menudo brutales cárceles del país. Muchos niños están encerrados junto con reclusos adultos, y sufren sus abusos, además de los de la policía y los guardias penitenciarios. En Mombasa, la policía detiene a decenas de niños por dormir en la calle, que son condenados a pagar una cuantiosa multa o a un mes de prisión por causar molestias públicas. Estos niños son detenidos —y corren el riesgo de ser torturados o maltratados bajo custodia— no por haber cometido un delito, sino sólo por no tener a dónde ir. Un ex niño de la calle, cansado de las detenciones, ha denunciado a tres altos cargos encargados de hacer cumplir la ley ante el Tribunal Superior. En septiembre del 2000, John Wekesa denunció al director general de la Policía y al fiscal general alegando que dormir en la calle no era un delito, y pidiendo la apertura de un procedimiento judicial de revisión. El tribunal autorizó que se realizase la revisión judicial; John Wekesa tuvo que esconderse a causa del continuo hostigamiento policial.

74 *Juvenile Injustice, Police Abuse and Detention of Street Children in Kenya*, Human Rights Watch, 1997, p. 21.

4. Torturas a los niños en centros de reclusión

La vida en Panchito es dura. Los castigos consisten en golpes en las plantas de los pies, en las palmas de las manos, patadas en el estómago. Desnudos en el patio, acostados boca para abajo son golpeados con palos; otras veces te hacen parar en las manos contra la pared. Debés sostenerte el tiempo que ellos quieran, si te caés te pegan. Te cuelgan por el pilar o por el portón. A mí me colgaron durante tres horas y los guardias que pasaban me daban golpes. Si alguien hace algo y no es descubierto todos los del pabellón son garroteados.

Ex recluso del Correccional de Menores «Panchito López», de Paraguay.

CORRECCIONALES DE MENORES

EL sistema correccional de menores está en crisis en muchos países; a menudo, un régimen de tratos brutales va de la mano con una infraestructura en descomposición y una contumaz ausencia de voluntad política para resolver la situación o, en algunos casos, para reconocer siquiera que hay un problema. Los niños que están pendientes de juicio pasan a veces meses en los calabozos policiales, a menudo compartiendo celda con adultos, porque no hay ningún centro de menores a donde llevarlos. Pero los que son trasladados a centros correccionales de menores en espera de juicio o para cumplir condena no están en una situa-

Un menor encadenado. Amnistía Internacional tiene conocimiento de que en Estados Unidos se obliga a menores de incluso 10 años a permanecer apresados con grilletes mientras se hallan bajo custodia.
© Alan S. Weiner/NYT Permissions

ción mucho mejor. A menudo los niños en reclusión preventiva están encerrados con niños ya condenados, y rara vez se separa a los internos en función de su edad o de la gravedad de las acusaciones formuladas contra ellos, medidas que deberían adoptarse para reducir al mínimo la probabilidad de que unos niños sufran abusos o sean influidos por otros.

En la mayoría de los países, la reclusión de menores no figura entre las prioridades de la justicia penal, por lo que los recursos económicos y el apoyo gubernamental destinados a mejorar las condiciones suelen ser limitados. Abundan los problemas de personal, y la grave infradotación, la falta de formación y los bajos salarios son características comunes de las instituciones de menores en la mayoría de los países del mundo. El personal de estos centros apenas recibe formación sobre psicología infantil o cuestiones específicas sobre el cuidado de los niños, y muchos consideran que trabajar en un centro de menores tiene mucha menos categoría que trabajar con adultos. Otro problema generalizado y grave es el del hacinamiento; muchos centros de menores suelen tener una población incluso tres veces superior a su capacidad. Muchos cuidadores que carecen de la formación o de los recursos adecuados son responsables de mantener el orden entre decenas de menores, y tienden a recurrir a la fuerza para imponer disciplina.

A menudo los niños están reclusos en condiciones que constituyen una seria amenaza para su salud y su seguridad. Los correccionales de menores están con frecuencia ubicados en complejos para adultos, anticuados y en desuso, donde la calefacción, la luz y la ventilación escasean; muchos de ellos carecen de instalaciones educativas o recreativas. Las condiciones suelen ser poco higiénicas, y los internos están expuestos a contraer enfermedades y a sufrir otros problemas de salud, que pueden verse exacerbados por la superpoblación, muchas veces grave. Los correccionales de menores casi nunca tienen instalaciones, personal o suministros médicos adecuados. En algunos casos, la carencia de alimentos nutritivos provoca desnutrición y, en casos extremos, la muerte por inanición. Muchos niños reclusos dependen de la comida que les lleva su familia; otros tienen que pagar o sobornar a las autoridades para conseguir comida suficiente y decente.

El sistema de custodia para niñas detenidas es a menudo arbitrario o improvisado. Dado que las niñas suelen tener menos problemas con la ley que los niños, rara vez se tienen en cuenta sus necesidades específicas. Las autoridades de muchos países alegan que el número de niñas delincuentes es relativamente bajo y no justifica la creación de instalaciones correccionales especiales para ellas. Como consecuencia, hay más pro-

«No sabemos cuántos niños y jóvenes hay en las prisiones de América Latina, ni por qué están encarcelados o en qué condiciones de reclusión se encuentran.»

Emilio García Méndez, asesor regional del UNICEF sobre los derechos de los niños.

babilidades de que las niñas sean internadas a mucha distancia de sus familias y de que compartan centro con niños o adultos, lo que las pone en peligro de sufrir abusos sexuales e incluso violación.

En algunos casos, la presión internacional, a menudo sostenida durante muchos años, ha obligado a los gobiernos a empezar a implantar algunas medidas positivas. Pero sin la voluntad política de superar una cultura de violencia institucionalizada ni la infraestructura sobre la que se asienta, las reformas suelen ser superficiales, incompletas y, en última instancia, ineficaces.

El Correccional de Menores Panchito López: Este centro correccional de Asunción, Paraguay, es sinónimo de malos tratos y condiciones espantosas. Tras una visita a Paraguay en julio de 1999, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró: «Es de conocimiento público las difíciles condiciones en que se encuentran los detenidos en Paraguay [...]». La CIDH no puede, sin embargo, dejar de mencionar que los problemas más graves que detectó se refieren al Correccional de Menores Panchito López [...]».⁷⁵

El gobierno paraguayo lleva mucho tiempo prometiendo clausurar el centro. En octubre de 1999, el viceministro de Justicia aseguró a los delegados de AI que el traslado de los internos a un centro correccional de menores nuevo y construido ex profeso era «inminente». La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió garantías similares, y se le comunicó expresamente la reubicación de los internos del centro antes de finalizar 1999. No obstante, en septiembre del 2000 el centro seguía abierto.

Los malos tratos son endémicos en Panchito López y llegan a constituir tortura. Por ejemplo, la mañana del 25 de febrero del 2000, los guardias del centro dejaron al parecer a Francisco Carballo Figueredo, de 15 años, varias horas al sol, esposado a una colum-



Un guardia vigila a un niño que ha escapado del incendio de un bloque de celdas en el correccional de menores Panchito López, en Paraguay, en febrero del 2000. Ocho niños murieron en el incendio o al poco tiempo, y 20 más sufren lesiones permanentes.

© Gustavo Gaona

⁷⁵ Comunicado de prensa núm. 23/99 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Paraguay, 30 de julio de 1999.

na y cabeza abajo. Los testigos que lo vieron después dijeron que tenía muchas contusiones en la espalda como consecuencia de una paliza, y que mostraba signos de gran ansiedad y estrés. Los informes indican que ese mismo día los guardias colgaron de las muñecas a otro interno, Rubén Darío Alcaraz, de 17 años, y le propinaron patadas con sus botas de puntera reforzada en acero.

A lo largo de los años se han venido recibiendo incesantes denuncias de castigos corporales que equivalen a tortura o a un trato cruel, inhumano o degradante, como propinar patadas y palizas, suspender boca abajo, colocar la cabeza en bolsas de plástico, golpear la espalda con un martillo o escaldar manos y pies. Algunos informes hablan de denegación de comida y bebida o de acceso a los retretes, en ocasiones durante varios días. Al parecer, existe un elevado índice de brutalidad aleatoria por parte de los guardias: Si un guardia te llama por tu nombre, explicaba un muchacho, es que «[...] te buscan para castigarte. Si no acudís es peor. Te vas, ponés las manos hacia atrás y dejás nomás que te peguen». Un periódico paraguayo dijo que los guardias habían amenazado a algunos chicos, a quienes habían aconsejado que no declarasen en uno de los pocos casos de malos tratos que están bajo investigación.⁷⁶

Las condiciones en que están reclusos los niños constituyen en sí mismas un trato cruel, inhumano y degradante. El centro, que había sido anteriormente un domicilio particular, sufre una masificación terrible: «Panchito López cuenta actualmente con 270 internos en un lugar sólo apto para un máximo de 80. El hacinamiento es terrible. Es una realidad innegable», dijo el director Melitón Bittar en febrero del 2000.

La inmensa mayoría de los internos no han sido juzgados ni condenados por ningún delito.⁷⁷ Muchos pasan meses e incluso años en espera de juicio, en celdas sucias y en condiciones de hacinamiento, con pocos aseos o instalaciones para lavarse. Las temperaturas de los bloques de celdas pueden rondar en torno a los 40 °C (100 °F) durante varios días seguidos. En algunos dormitorios, los internos tienen que dormir tres en cada cama; un periodista que visitó el lugar observó que cada niño tenía más o menos el mismo espacio personal «que el que ocupa un periódico». Los internos no están agrupados en función de su edad ni del delito, sino que conviven mezclados niños agresivos, niños tímidos, duros delincuentes reincidentes, traficantes de drogas convictos y presuntos autores de hurtos en tiendas.

«Muchos se drogan en ese lugar —dijo un ex interno—, porque pesa mucho estar encerrado, ver siempre las mismas caras. Pesa el estar encerrado, no importa muchas veces el vivir o el morir. Al comienzo es más difícil. Los guardiacárceles te venden marihuana. Muchos negocian con ellos... También comercian con pastillas y con alcohol.»

⁷⁶ *Diario ABC*, 15 de febrero del 2000, *Murió otro quemado del Panchito López en la madrugada de ayer*.

⁷⁷ En 1997, Paraguay informó al Comité de los Derechos del Niño que el centro Panchito López albergaba 239 internos, de los que sólo seis (el 3 por ciento) habían sido declarados culpables de un delito. En la denuncia interpuesta por la Fundación Tekojoja y el CEJIL en 1996 se afirma que había alrededor de 300 menores reclusos en el centro, mientras que el senador Luis Alberto Mauro, miembro de la Comisión de Derechos Humanos gubernamental, hizo referencia a finales de febrero del 2000 a los «270» menores internos.

El 11 de febrero del 2000, los internos de la celda 8 aparentemente prendieron fuego al dormitorio como protesta por el constante aluvión de malos tratos, especialmente por una brutal paliza que dos de los guardias habían propinado a varios de los ocupantes de la celda la noche anterior.⁷⁸ Los sobrevivientes dicen que, hasta que no llegaron refuerzos, los guardias se negaron a abrir las puertas de la celda para dejar que escaparan de las llamas los más de 30 reclusos. En el incendio murieron dos niños, y otros cinco fallecieron en los días siguientes. Una octava víctima agonizó en el hospital varios meses. Más de 20 muchachos sufrieron quemaduras de tercer grado que dejó a muchos de ellos desfigurados permanentemente.

Después de estallar un segundo incendio una semana después, unos 25 menores fueron trasladados a la prisión de Emboscada, un centro para adultos al parecer húmedo y plagado de insectos, y que carece de luz y ventilación suficientes, y hasta de cubículos para los retretes. Los muchachos sólo pueden salir al aire libre entre 30 minutos y una hora al día, y no existen servicios médicos, educativos ni sociales. Varios niños se han quejado de brutales palizas y otros malos tratos, y al parecer, al menos 13 fueron recluidos en régimen de incomunicación en una celda de aislamiento del pabellón de adultos.

En mayo se inauguró por fin el Centro de Educación Integral en Itauguá, a unos 25 kilómetros de Asunción. Es un centro correccional de menores construido ex profeso, sobre nueve hectáreas de terreno, con huertos, aulas, campos de fútbol y de voleibol y otros espacios recreativos. No obstante, el nuevo centro tiene sólo capacidad para albergar a unos 160 o 180 internos, lo que apenas es suficiente para absorber la población de Panchito López y permitir su clausura, como lleva prometiendo desde hace tiempo el gobierno. A finales de septiembre sólo habían sido trasladados al Centro 120 niños, en su mayoría los considerados «buenos» por las autoridades. Los nuevos edificios no pueden resolver por sí solos el problema de una arraigada cultura de violencia en el sistema correccional de menores. Al parecer, se ha devuelto a algunos internos al Panchito López como castigo, al tiempo que, según los rumores, uno de los castigos por mala conducta en el Panchito López es el traslado a la prisión de Emboscada. Mientras tanto, el viejo edificio del Panchito López en Asunción sigue albergando a alrededor de 150 internos. La pérdida de las celdas incendiadas ha agravado el problema del hacinamiento. Según los informes, los malos tratos endémicos no han disminuido.

Los jóvenes internos de los centros correccionales de menores de todo Brasil afrontan condiciones parecidas de horror. La tortura, los malos tratos y las condiciones crueles, inhumanas y degradantes —que incluyen niveles extraordinarios de hacinamiento— son también endémicos. Las instalaciones sufren una escasez crónica de personal, y los pocos trabajadores que se ocupan de ellas tienen una formación deficiente, salarios bajos y tienden a emplear la violencia para controlar a las decenas de niños a los

⁷⁸ *Diario ABC*, 12/2/00, *Dos muertos y 28 heridos en incendio en "Panchito"*. También se sugirió que los muchachos protestaban por la lentitud con que se tramitaban sus casos. «Amotinamiento para pedir celeridad en sus procesos: esta presunción fue expuesta por la Policía en un informe preliminar dado a conocer a pocas horas del incendio. Supuestamente los presos incendiaron colchones para protestar por la poca celeridad dada a sus procesos judiciales.»

que deben vigilar. Los castigos son arbitrarios, y se imponen a capricho de los cuidadores (conocidos como «monitores»), a menudo con el propósito deliberado de humillar. Varios niños han perdido la vida tras palizas propinadas por estos «monitores». Los castigos colectivos son habituales: cuando un niño infringe una norma, se castiga a muchos niños.

En el estado de São Paulo, las condiciones han ido de mal en peor. La red de correccionales de menores, que depende de la Fundación Estatal para el Bienestar del Menor (FEBEM), entró en crisis en octubre de 1999, después de que años de brutalidad y hacinamiento provocaran una serie de motines violentos. Incluso los cuidadores reconocen que la violencia contra los internos es norma en los centros de la FEBEM.

A mediados de 1999, el complejo Imigrantes de la FEBEM, construido con una capacidad para 360 internos, albergaba a 1.648 menores. Los muchachos —muchos de los cuales sufrían enfermedades de la piel y respiratorias— dormían de tres en tres en cada cama, y quienes no tenían cabida en los dormitorios dormían sentados en los pasillos e incluso en los baños, llenos de suciedad. Había entre 10 y 15 «monitores» para vigilar a una media de 350 internos, y mantenían la disciplina golpeándolos con porras y barras de metal. Los internos han descrito la práctica del *repique* —como llaman en Imigrantes a los azotes de represalia—, que consiste en sacar a los niños al aire libre, en ropa interior, ordenarles que metan la cabeza entre las rodillas, y golpearlos una y otra vez en la espalda.

La noche del 11 de septiembre de 1999, los niños de una de las alas de Imigrantes se amotinaron, incendiaron parte del sector y tomaron como rehenes a algunos «monitores». Los programas informativos de la televisión mostraron a decenas de niños corriendo por el patio de la prisión, perseguidos por «monitores», algunos de ellos encapuchados, que blandían palos. También se filmaron imágenes de «monitores» que pisoteaban a niños que estaban desnudos y en cuclillas, les daban patadas y puñetazos y les pegaban con palos. Alrededor de 650 internos lograron fugarse.

Otro disturbio que estalló el 24 de octubre de 1999 fue aún más brutal. Los adolescentes amotinados, armados con palos y ladrillos, ocuparon las instalaciones de Imigrantes, tomaron rehenes, quemaron colchones e hirieron a otros internos, matando a cuatro de ellos con una brutalidad que conmocionó incluso a quienes llevaban años trabajando en el sistema. Otras 58 personas resultaron heridas, 29 de ellas trabajadores de la FEBEM, decenas de niños se fugaron y el complejo quedó totalmente destruido. Unos 16 «monitores» fueron tomados como rehenes y golpeados.

Tras los disturbios, las autoridades comenzaron a trasladar a los internos a un centro penitenciario de alta seguridad para adultos. El 24 de noviembre de 1999, por ejemplo, tropas de la policía militar llevaron a 405 niños a la prisión pública de Santo André. Muchos de los detenidos denunciaron que, a su llegada, les enseñaron «las normas de la casa» obligándolos a pasar entre una fila de «monitores», que los golpearon con barras de hierro y palos. También los hicieron sentarse en el suelo en ropa interior mientras les propinaban patadas y golpes en la cabeza. Después los obligaron a ducharse con agua fría para reducir la aparición de hematomas. Según los exámenes



Estas dos fotografías reflejan la alarmante situación en la que se encuentra el sistema de reclusión de menores de São Paulo.

(Arriba) Los guardias rodean y golpean a los niños reclusos en el ala B del centro Imigrantes, de la FEBEM, recientemente clausurado, en el transcurso de un motín, el 11 de septiembre de 1999. © TV Globo Ltda.

(Abajo) Niños en la celda que ocupan en el centro Santo André, de la FEBEM. El sistema de reclusión de menores de São Paulo se encuentra al borde del colapso debido a las torturas sistemáticas, al hacinamiento extremo y a las deplorables condiciones existentes. © Particular



médicos realizados a 95 niños dos días después del traslado, sólo 16 no tenían señales de golpes.

En el otro centro de menores importante de São Paulo, el de Tatuapé, estalló un motín en la Unidad Terapéutica del centro el 19 de febrero del 2000. Según los internos, se estaba utilizando la unidad como cámara de tortura y la llamaban «la mazmorra». Los fiscales que acudieron tras el motín vieron que los niños sólo vestían ropa interior y que estaban encerrados en grupos de cuatro o cinco en pequeñas celdas en las que sólo había una cama de cemento y de donde no se les permitía salir más que 30 minutos al día. Los niños dijeron que las palizas las daban, sobre todo de noche, un grupo de «monitores» de diferentes unidades del complejo a los que los niños llamaban «los ninjas», que vestían totalmente de negro y se tapaban las caras con pasamontañas.

En mayo del 2000, el centro de Tatuapé, que seguía sufriendo problemas graves de hacinamiento con una población de 1.200 adolescentes, fue escenario de una nueva oleada de motines, y se llamó a las tropas antidisturbios para que asumieran el control. Varios muchachos se fugaron en el caos, y un comandante de la policía dijo que los había dejado salir el propio personal de la FEBEM. Hubo nuevos motines el 11 de junio del 2000, en los que, según informes, unos internos arrojaron desde el tejado a una «monitora», que se fracturó las dos piernas.

El gobierno de São Paulo se ha negado a reconocer las violaciones de derechos humanos subyacentes a la crisis de la FEBEM, y como solución ha lanzado un programa para construir más centros de reclusión de alta seguridad, algo que nunca resuelve los problemas ni ataca las raíces de la crisis. La situación en el estado de São Paulo es extrema, pero las condiciones de los centros correccionales de menores de todo Brasil son similares, y no se aplican las normas contenidas en el Estatuto del Niño y del Adolescente, cuyo décimo aniversario se cumplió en junio del 2000. Aunque el Estatuto es una ley muy progresista destinada a la protección de la infancia, si no existe voluntad política para hacerlo realidad, de poco servirá a los miles de niños torturados y maltratados en el sistema de justicia de menores de Brasil.

Las condiciones de reclusión en Pakistán son igualmente deplorables, y a menudo constituyen un trato cruel, inhumano o degradante. Hay niños que pueden pasar hasta tres meses bajo custodia de la policía antes de su primera comparecencia ante un juez. Una vez acusados formalmente, suelen pasar más meses, e incluso años, en prisión, esperando que concluya la tramitación de sus casos. En febrero de 1998, había alrededor de 2.700 menores privados de libertad sólo en la provincia de Punyab, de los que únicamente un 10 por ciento habían sido condenados por un delito. La situación de quienes están sometidos a largos periodos de privación de libertad es sobrecogedora porque la inmensa mayoría son finalmente declarados no culpables por los tribunales: el índice de condenas a niños es de entre el 13 y el 17 por ciento. Aunque las prisiones de las principales ciudades de Pakistán tienen pabellones separados para los menores, éstos conviven con los adultos en muchas de las cárceles más pequeñas del país, y muchos dependen de la comida que les traigan sus familiares. Los niños sufren a menudo abusos sexuales a manos de los reclusos adultos y de los guardias penitenciarios, que también han sido acusados de suministrar dro-

gas. La atención médica es rudimentaria, y la Comisión de Derechos Humanos de Pakistán señaló en 1996 que la denegación de atención médica suele utilizarse como forma de castigo.⁷⁹

Las condiciones crueles, inhumanas y degradantes en los centros correccionales de menores no se circunscriben a los países del sur: muchos de los casos recientes de AI, incluidos algunos de uso cruel de la fuerza y de medios de inmovilización, proceden de Estados Unidos, y también se han producido casos en Europa Occidental, incluido el Reino Unido. En marzo de 1999, el inspector jefe de Instituciones Penitenciarias del Reino Unido condenó el trato y las condiciones del mayor centro correccional y de privación de libertad de menores del país, que alberga a unos 900 internos, diciendo que era «inaceptable en un país civilizado». También declaró que «la institución está podrida hasta la médula». Los inspectores descubrieron que algunos de los jóvenes reclusos de la Institución Feltham estaban encerrados 22 horas al día en «celdas frías, ruinosas y sucias». Muchos de ellos no tenían mantas, su ropa personal era «lastimosamente inadecuada» y la ropa de cama estaba sucia. Algunos internos no podían hacer ejercicio ni salir al aire libre.⁸⁰ Aunque una inspección realizada a finales de 1999 parecía indicar que se estaban introduciendo algunas reformas, el subdirector de la prisión dimitió en agosto del 2000 como protesta por las condiciones imperantes, calificando el régimen del centro de «dickensiano».

En Estados Unidos, hay niños reclusos en condiciones crueles e instalaciones saturadas, donde también carecen de programas adecuados de salud mental, educación y rehabilitación. Algunos son sometidos a una fuerza brutal y a castigos crueles, como grilletes, pulverizadores químicos y dispositivos de electrochoque. El aislamiento también es un castigo habitual en los centros de menores de Estados Unidos, lo que conculca las normas internacionales. En marzo del 2000, el Departamento (Ministerio) de Justicia solicitó una orden judicial urgente para poner fin al maltrato de niños en el Centro de Justicia de Menores de Jena, en Luisiana. Los internos de este centro eran tratados habitualmente con fuerza excesiva y sometidos a periodos prolongados de aislamiento, y carecían de calzado, ropa de cama y atención médica. También se abusaba de los agentes químicos. En noviembre de 1999, se lanzó una granada de gas lacrimógeno, destinada para uso al aire libre, en el interior de un dormitorio donde había 46 niños. Éstos huyeron al exterior, donde los obligaron a permanecer varias horas tumbados boca abajo sobre el cemento, algunos de ellos vistiendo sólo ropa interior. Al parecer, a varios les arrojaron pimienta en la cara mientras estaban en el suelo. El informe presentado en la petición de la orden judicial señalaba que «los funcionarios penitenciarios de Jena han restregado las caras de los internos en los pisos de cemento, les han quitado la ropa, los han arrojado contra puertas, paredes y pisos y han obligado a menores desnudos a acucillarse con las nalgas al aire durante los registros [...] existen pruebas de que los funcionarios fomentan la violencia entre internos». A los meno-

79 *Prison Bound: The denial of juvenile justice in Pakistan*, Human Rights Watch 1999, p. 41.

80 Inspector jefe de Instituciones Penitenciarias, *Report of an unannounced Full Inspection*, 26 de marzo de 1999, Reino Unido.

res discapacitados psíquicos se los recluía en régimen de aislamiento como medida punitiva; a algunos se los había castigado por intentar suicidarse. Un juez federal ordenó el traslado inmediato de varios niños que habían sufrido malos tratos severos, incluido uno de 15 años que había intentado suicidarse en varias ocasiones.

En diciembre de 1999, el gobernador de Maryland ordenó la suspensión del programa estatal de «campos de entrenamiento» para menores tras recibir denuncias de que se infligían malos tratos graves a los internos. Según los informes, los guardias los insultaban y hacían un uso excesivo de la fuerza y de medios de inmovilización como grilletes para las piernas, y otras prácticas intimidatorias. El diario *Baltimore Sun*, cuyo reportero pasó cinco meses en el «campo de entrenamiento» de Savage Leadership Challenge, dijo: «Es una práctica rutinaria que los guardias le partan los labios a un muchacho de 15 años. Que los hagan sangrar por la nariz. Que los arrojen al suelo y los aplasten con todas sus fuerzas por una nimiedad o sin siquiera motivo».

En Dakota del Sur, el 24 de febrero del 2000 se presentó una demanda colectiva en favor de los niños recluidos en la Escuela de Formación estatal de Plankinton, en la que se decía, entre otras cosas, que se sometía a los niños a métodos de inmovilización de cuatro puntos en los que se les obligaba a acostarse boca arriba, con los brazos y piernas extendidos, sobre una cama de cemento en una celda de aislamiento. Después les esposaban las muñecas y los tobillos a unas anillas incrustadas en el cemento. Según los informes, los niños permanecían horas en esta postura, incluso toda la noche; las niñas sometidas a este método habían sido desnudadas por funcionarios varones, que a veces les habían cortado la ropa con tijeras. También se denunciaba que era habitual mantener a niños en celdas de aislamiento durante 23 horas al día, a veces durante varios meses seguidos. Esto es especialmente preocupante, dado que, según los informes, varios niños de Plankinton padecían enfermedades mentales. En julio de 1999, una interna de 14 años había muerto tras ser obligada a correr.

NIÑOS RECLUIDOS JUNTO A ADULTOS

Los niños recluidos en prisiones para adultos y que conviven con reclusos adultos son a menudo víctimas de abusos sexuales y físicos a manos de éstos y corren más riesgo de suicidio. Reconociendo esta circunstancia, las normas internacionales establecen expresamente que los niños privados de libertad deberán estar separados de los internos adultos. Sin embargo, en muchos países, es habitual recluir a los niños con adultos. En Estados Unidos, por ejemplo, AI concluyó que, al término de 1998, en un total de 40 estados, había al menos 3.700 niños en prisiones para adultos en las que no existía ninguna medida de segregación.

Los niños varones son vulnerables a sufrir abusos sexuales a manos de reclusos varones adultos, que a veces incluso ponen su vida en peligro. En Malawi, por ejemplo, algunos guardias penitenciarios reciben al parecer sobornos para que introduzcan clandestinamente a niños en los bloques de celdas para adultos, con fines sexuales. «Estos menores accedieron a tener relaciones sexuales con estos hombres porque no tienen ropa, ni mantas, y estaban hambrientos», dijo un preso adulto. «Un día, se echaron a llorar

y se negaron. Los hombres les quitaron las mantas y los niños, después de pasar una noche de frío, dejaron que los hombres volvieran a abusar de ellos. Intentamos decirles a estos niños que morirán de SIDA, pero ¿qué pueden hacer? No tienen nada...»

Un estudio sobre el VIH/SIDA en las prisiones de Malawi, encargado por el director general de Instituciones Penitenciarias y llevado a cabo por Reforma Penal Internacional, reveló la existencia de bandas organizadas de prostitución que captan a niños de corta edad o que los obligan a rendir servicios sexuales a reclusos mayores. Según los informes, algunos funcionarios de prisiones actúan como intermediarios e introducen clandestinamente a los niños en los bloques para adultos, por precios tan irrisorios como 30 centavos de dólar estadounidense, para mejorar sus escasos ingresos. En dos prisiones de Malawi, las de Maula y Chichiri, los ayudantes médicos informan de que casi todos los reclusos que tienen abscesos perianales son menores de 18 años. El VIH y el SIDA están muy extendidos, y se hace poco para impedir la propagación del virus o tratar a los pacientes ya infectados.

En agosto del 2000, había más de 140 niños de entre 12 y 18 años en la prisión central de Zomba, la más grande del país. En su mayoría estaban en espera de juicio; el



Niños hacinados en un barracón de la Prisión Central de Zomba, en Malawi. Se ha descubierto la práctica de sobornos a guardias penitenciarios para que introdujeran clandestinamente a niños en los bloques para adultos, con fines sexuales. © Reforma Penal Internacional

resto cumplían condena, algunos por delitos menores, como robar comida. La prisión es insalubre, está sucísima y superpoblada y recibe pocos fondos; muchos de los niños reclusos en ella están hambrientos, y no tienen mantas ni más ropa que la que llevaban puesta cuando llegaron. Aunque teóricamente en las prisiones de Malawi los niños deberían estar separados de los adultos, pueden entrar en contacto con ellos, por ejemplo, en la cocina, en la biblioteca y en las brigadas de trabajo. En Zomba, la forma más habitual de introducir clandestinamente a niños en los bloques de adultos es a través de la clínica, que utilizan tanto adultos como niños. «Un preso adulto se acerca a un funcionario de la prisión, le da un poco de dinero y le pide que le consiga a un niño. Sabe, algunos presos son ricos en comparación con los guardias. Entonces el guardia introduce clandestinamente a un menor en los bloques para adultos cuando están fuera del sector de menores. Una vez allí, pueden permanecer escondidos meses, y el hombre que pagó por ellos los alquila a otros presos “para un rato”, y utiliza a otros presos para conseguirle clientes.»

En Malawi, la homosexualidad es ilegal. Por tanto, es muy improbable que las autoridades penitenciarias admitan que se producen actos de violencia sexual a gran escala en el interior de las cárceles. Al no reconocer abiertamente la existencia del problema, las autoridades toman pocas medidas para proteger a los niños, lo que los deja a merced de más abusos, así como de ser infectados por el VIH y de padecer otras enfermedades de transmisión sexual. Como la epidemia de VIH/SIDA continúa extendiéndose sin cesar en el África subsahariana —donde ya hay más de 23 millones de seropositivos—, las prisiones se han convertido en campos abonados para la transmisión de la enfermedad. De las 167 muertes ocurridas en las prisiones de Malawi en 1997, el 40 por ciento se atribuían al SIDA. En 1998, en un periodo de seis meses, al 49 por ciento de los reclusos que visitaron la clínica de la Prisión Central de Zomba se les diagnosticó que eran seropositivos. Los presos creen que los enfermos mueren más rápido en prisión debido a la precariedad de la dieta y de las condiciones de vida.

TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN OTRAS INSTITUCIONES

Huérfanos y niños abandonados

Los Estados tienen también bajo su tutela a un gran número de niños que residen en instituciones tutelares no penitenciarias, como orfanatos y centros de acogida. Los niños que viven en orfanatos u hogares estatales suelen tener al menos un progenitor vivo, pero han sido abandonados debido a la pobreza, o porque uno de sus padres está enfermo o en prisión. Muchos niños ingresan en instituciones al serles retirada la custodia a sus padres, por abusos o incompetencia. En los países que tienen políticas restrictivas de control demográfico o cuyas tradiciones culturales valoran más a los hijos varones, las niñas tienen más posibilidades de ser abandonadas. En algunos casos se abandona a los niños que nacen con discapacidades, aunque a menudo se llega a considerar «defectuosos» incluso a niños sanos a los que se abandona por motivos eco-

nómicos o domésticos.⁸¹ Los orfanatos y otras instituciones estatales padecen muchos de los problemas estructurales de los centros de justicia de menores, como la escasez de medios económicos, personal con poca formación y mal pagado, y una falta general de recursos. Las instituciones consideradas como servicios sociales tienen generalmente menos prioridad y suelen recibir menos fondos del Estado que las prisiones y los centros de detención. Pero los niños que viven en orfanatos, al igual que los privados de libertad, sufren a menudo condiciones crueles, inhumanas y degradantes, y muchos son víctimas de terribles abusos y del abandono.

Según los informes, a principios del 2000, dos niños murieron a consecuencia de un abandono extremo en la institución estatal para niños con discapacidades psíquicas de Dzhurkovo, en Bulgaria. Los informes indican que Galya, de cuatro años, padeció una neumonía bronquial doble aguda durante dos semanas antes de fallecer, no obstante lo cual los administradores del centro no la llevaron al hospital. Por su parte, Rosen Nanev, de 13 años, murió también de neumonía bronquial. En 1997, AI había escrito al presidente Stoyanov expresando su preocupación por la situación de siete niños residentes del centro que habían muerto de desnutrición e hipotermia entre el 31 de enero y el 27 de febrero de 1997. Según los informes, Angelina Atanasova, de 9 años, que murió el 25 de febrero, pesaba sólo siete kilos, y Diana Dechkova, de 18 años, y que murió dos días después, pesaba 11 kilos. Cerca del 20 por ciento de los niños del centro permanecían en cama o estaban inmovilizados por otras causas, y tenían pocos medios para protegerse del frío intenso. Este abandono extremo constituye sin duda una forma de tortura o un trato cruel, inhumano o degradante grave. Según el Comité de Helsinki (derechos humanos) en Bulgaria, la media del presupuesto asignado a la alimentación de los niños en estos centros es de 45 stotinkas diarios (unos 20 centavos de dólar estadounidense), y en la mayoría de los casos el suministro se mantiene a un nivel mínimo gracias a la ayuda humanitaria y a donativos benéficos. Los informes indican que los alimentos y otros suministros disminuyen peligrosamente cuando los hogares infantiles están en una región aislada, o cuando sus administradores no son lo bastante activos buscando donativos.

Los niños que viven en orfanatos estatales pueden ser también vulnerables a una explotación potencialmente peligrosa. En un caso sucedido en Bulgaria en mayo del 2000, un psicólogo realizó un experimento con una droga psicotrópica con 15 niños del orfanato de María Teresa, en Stara Zagora. Tres de los niños tuvieron que ser hospitalizados brevemente tras tomar Rispolept, una droga para controlar la agresión en esquizofrénicos. El psicólogo, que al parecer hacía una investigación para un profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Thrace, pidió a los 15 niños, de los que no había datos que indicaran que padecieran esquizofrenia, que contestaran a un cuestionario. El incidente está bajo investigación. La Ley sobre Drogas y Farmacias, adoptada en enero del 2000, permite la realización de experimentos con drogas en huérfanos si se obtiene una orden judicial, aunque parece ser que en este caso no se había solicitado.

81 *Promises Broken: An Assessment of Children's Rights on the 10th Anniversary of the Convention on the Rights of the Child*, Human Rights Watch, noviembre de 1999.



Un niño ruso sentado en el suelo de una institución psiconeurológica de Moscú. Un informe emitido por Human Rights Watch en 1998 documentaba niveles extraordinarios de crueldad y negligencia en el trato dispensado a niños abandonados que permanecen bajo tutela del Estado y cuya cifra anual asciende a más de 100.000. © Reuters/Popperfoto

En Rusia, se abandona en manos del Estado a más de 100.000 niños al año. En un informe de 1998, Human Rights Watch documentó niveles extraordinarios de crueldad y negligencia en el trato que recibían algunos de ellos, la mayoría de los cuales tenía al menos un progenitor vivo. El informe es angustioso. En él se dice que un gran número de los bebés relegados a las instituciones estatales son clasificados como discapacitados y enviados a «salas de descanso», donde se los cambia y da de comer sólo ocasionalmente, permaneciendo el resto del tiempo abandonados a su suerte. Sin ningún contacto humano, nadie con quien jugar o que los abraza, y sin estímulos visuales ni auditivos, la discapacidad que tuvieran estos bebés de nacimiento se intensifica; muchos de los que sobreviven este primer periodo, pierden toda capacidad funcional o para comunicarse. Si llegan a los cuatro años, se los evalúa. Los clasificados como «retrasados» graves son condenados a vivir toda su vida en «internados psiconeurológicos», donde siguen careciendo de estímulos y de tratamiento médico. A veces los inmovilizan metiéndolos en sacos, o los dejan atados a una cama o a otro mueble; rara vez reciben un baño o alimentos adecuados. Los niños clasificados como «normales» son sometidos también a un trato brutal en los orfanatos estatales, que incluye palizas, abusos sexuales, encierros en habitaciones heladas durante varios días o, en un caso, defenestración desde un piso alto encerrado en un arcón de madera. Muchas veces se anima a los niños de más edad a que peguen, acosen e intimiden a los más pequeños. Los niños no tie-

nen ninguna forma de obtener resarcimiento o de denunciar los malos tratos y abusos que sufren a manos del personal y de otros niños.⁸²

LOS CASTIGOS CORPORALES

En algunos países, los tribunales pueden condenar a un niño a recibir un castigo corporal, y el más habitual es la flagelación. La pena se ejecuta a menudo en público, y puede causar dolor y sufrimiento intensos, así como lesiones permanentes. Algunos niños han sido condenados a cientos de latigazos.

En Nigeria, las mujeres y las niñas que han sido violadas pueden no obtener justicia y no denunciar el delito por miedo a que las castiguen a ellas. Los castigos pueden ser incluso azotamientos públicos. A principios de septiembre del 2000, Bariya Ibrahim Magazu, de 17 años de edad, fue condenada a recibir 180 golpes de caña en el estado de Zamfara, en el norte del país. No disponía de la asistencia de un abogado y no pudo presentar testigos que confirmaran su testimonio de que tres hombres la habían asaltado sexualmente y había quedado embarazada de uno de ellos. La condenaron a 100 azotes por tener relaciones sexuales extramaritales, y a otros 80 azotes por sus acusaciones contra los tres hombres, que se consideraron falsas. La ejecución de la pena se retrasaría hasta por lo menos 40 días después del alumbramiento, que se esperaba para noviembre. En febrero del 2000, Zuweira Aliyu, de 16 años, fue condenada a 100 azotes, asimismo en el estado de Zamfara. La pena no se ejecutó, al parecer debido a su mal estado de salud. El joven coacusado, Sani Mamman, de 18 años, fue azotado públicamente poco después de imponérsele la pena.

El gobierno federal de Nigeria ha aconsejado a los ciudadanos cuyos derechos han sido violados en los tribunales estatales, que busquen remedio jurídico en los tribunales superiores, incluido el Supremo. Sin embargo, las penas tienden a ejecutarse inmediatamente después de dictadas, y la mayoría de los encausados no disponen de medios para recurrir contra su condena.

En Arabia Saudí, el 25 de marzo de 1996 —justo un mes después de la entrada en vigor en el país de la Convención del Niño—, AI supo que habían sido azotados dos alumnos de una escuela, tras ser declarados culpables de agredir a un maestro. Nasir al Shibani y Muhammad Majed al Shibani, alumnos de la Escuela Secundaria de Al Thaqueef, en Taif, fueron condenados a 210 y 150 latigazos, respectivamente, además de a sendas penas de tres y dos meses de prisión. Parte de la flagelación se llevó a cabo en presencia de otros alumnos y maestros de la escuela.

⁸² *Abandoned to the State: Cruelty and Neglect in Russian Orphanages*, Human Rights Watch, diciembre de 1998.

Recomendaciones

EL derecho internacional obliga a los gobiernos a respetar y garantizar el derecho del niño a no ser sometido a tortura ni a malos tratos en ninguna circunstancia. Los deberes del Estado no acaban una vez que ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que ha promulgado leyes que prohíban la tortura de niños. Por su parte, también los grupos no gubernamentales deben tomar medidas para proteger a los niños y prevenir la tortura. Las recomendaciones que se formulan a continuación tienen por objeto ofrecer formas prácticas de poner fin a la tortura de niños. Recomienda, por ejemplo, mejorar las medidas de protección, hacer rendir cuentas de sus actos a gobiernos y grupos de oposición, implantar salvaguardias preventivas, procesar a los torturadores y abordar las causas subyacentes y los factores que contribuyen a que se practique la tortura, como la discriminación.

1. Los gobiernos condenarán clara e inequívocamente todos los casos de tortura de niños que se produzcan. Deberán explicar con claridad a todos los miembros de las fuerzas de seguridad y del poder judicial que no deben tolerar jamás la tortura. Por su parte, los dirigentes de los grupos políticos armados explicarán con claridad a sus fuerzas que la tortura es inaceptable en toda circunstancia.

2. La tortura quedará expresamente prohibida en la ley, de conformidad con la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, la Convención de la ONU contra la Tortura, y otras normas internacionales. Los Estados garantizarán asimismo que sus leyes no facilitan, aprueban ni permiten que queden impunes los actos cometidos por ciudadanos particulares que puedan constituir tortura, y tomarán medidas para garantizar que estas leyes se hacen cumplir.

RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

3. Los gobiernos y los grupos políticos armados prohibirán expresamente que se infligjan tortura y malos tratos a los niños, y recalcarán a los miembros de sus fuerzas que cualquier persona que cometa o tolere que se cometan torturas o malos tratos contra niños habrá de responder plenamente de sus actos.

4. Los gobiernos y los grupos políticos armados reiterarán a los miembros de sus fuerzas que no podrán alegar en su defensa el cumplimiento de órdenes superiores.

5. Los gobiernos y los grupos políticos armados ordenarán a sus fuerzas que pongan fin a la violación, al abuso sexual y a otras formas de tortura o malos tratos infligidos a los niños capturados, y se comprometerán públicamente a respetar las normas del derecho internacional humanitario que prohíben la tortura, en particular el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II).

6. Los gobiernos y los grupos políticos armados excluirán inmediatamente a todo combatiente sospechoso de haber cometido tortura de situaciones en las que puedan repetirse estos abusos.

7. Los gobiernos y los grupos políticos armados garantizarán que no se toma como rehenes ni se detiene a niños en vez de a sus padres u otros familiares.

8. Los gobiernos y los grupos políticos armados tomarán todas las medidas necesarias para proteger a los niños de la violación y de otras formas de violencia sexual, medidas entre las que debe figurar el ordenar a todos los combatientes que respeten el derecho internacional humanitario y pongan fin de inmediato a las violaciones y a otras formas de violencia sexual.

9. Los gobiernos investigarán todas las denuncias de violación y de otras formas de violencia sexual cometidas por combatientes bajo su control, y enjuiciarán a los presuntos autores de estos delitos. Por su parte, los grupos políticos armados investigarán todas las denuncias de violación y de violencia sexual formuladas contra combatientes bajo su control, y harán que respondan plenamente de sus actos.

10. Los gobiernos y los grupos políticos armados declararán públicamente que la violación y otras formas de tortura en el curso de un conflicto armado constituyen un crimen de guerra, y que cualquier persona que lo cometa responderá de sus actos.

11. Se respetarán los derechos de los niños refugiados y desplazados internos, lo que incluye protegerlos frente al reclutamiento y la explotación sexual. Los desplazados deberán recibir apoyo para ejercitar su derecho a regresar o a reasentarse sin riesgos y con dignidad.

NIÑOS SOLDADOS

12. Los gobiernos y los grupos políticos armados condenarán públicamente y prohibirán el reclutamiento y la utilización de niños soldados; harán cesar de inmediato el reclutamiento forzoso, obligatorio o voluntario y la utilización de niños menores de 18 años; y desarmarán, desmovilizarán y reintegrarán socialmente a todos los niños soldados.

13. Los gobiernos tomarán medidas inmediatas y eficaces para garantizar que no se recluta para el servicio militar a ningún niño menor de 18 años, lo que incluye promulgar leyes que eleven la edad mínima para el reclutamiento en el ejército a los 18 años.

14. Los gobiernos ratificarán sin dilación el Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS PRIVADOS DE LIBERTAD

15. Los gobiernos declararán públicamente que no se tolerará ninguna forma de tortura, malos tratos ni otros abusos físicos a niños por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

16. Cuando se practique la detención de un niño, las autoridades policiales deberán notificar inmediatamente el hecho a su padre o tutor, a menos que ello pudiera poner en peligro la seguridad del niño.

17. Se respetará el derecho del niño a ser asistido por un abogado, a que éste esté presente durante el interrogatorio y a comunicarse sin restricciones y en privado con él.

18. También se respetarán, en todas las fases de las actuaciones, otras salvaguardias fundamentales de procedimiento como la presunción de inocencia, el derecho a guardar silencio, y el derecho del niño a comunicarse con sus padres o su tutor.

19. Bajo ninguna circunstancia será un niño detenido en secreto o en régimen de incomunicación.

20. Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán recibir formación sobre las necesidades y los derechos especiales de los niños privados de libertad.

21. Las declaraciones que se hayan obtenido de un niño mediante tortura o malos tratos no serán admisibles como prueba en ninguna actuación judicial contra el niño.

Estas declaraciones forzadas sólo podrán utilizarse como pruebas contra la persona acusada de la tortura o los malos tratos.

22. Las normas y prácticas de los organismos encargados de hacer cumplir la ley relativas a la protección de los niños privados de libertad deberán ser conformes con las normas internacionales pertinentes, especialmente con la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

23. Todas las denuncias de tortura o abusos cometidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se investigarán de inmediato, los métodos y resultados de las investigaciones se harán públicos, y los autores comparecerán sin dilación ante la justicia.

24. Todas las investigaciones sobre posibles casos de tortura cometidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán realizarse sin dilación, y ser imparciales, independientes y exhaustivas, y no estar a cargo de colegas próximos al sospechoso. Los niños deberán tener acceso garantizado a un mecanismo independiente para presentar denuncias de tortura o malos tratos.

25. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deberán estar sujetos a la supervisión independiente de un órgano que goce de acceso automático a cualquier lugar donde haya niños detenidos, especialmente comisarías, y que esté facultado para hacer públicas sus conclusiones.

26. Todos los niños privados de libertad deberán tener acceso a atención médica y a medios para la prevención y el tratamiento de enfermedades; las niñas privadas de libertad deberán tener acceso a una doctora o enfermera.

27. La prisión preventiva deberá aplicarse a los niños sólo en circunstancias excepcionales, y todas las formas de reclusión o prisión serán conformes con la norma internacional que establece que sólo se privará de libertad a los niños como último recurso y durante el periodo más breve posible.

28. Los niños privados de libertad deberán estar separados de los adultos, salvo que sean miembros de la misma familia.

29. Las niñas deberán estar separadas de los niños varones y bajo la supervisión de personal femenino.

30. Los niños detenidos pendientes de una decisión judicial deberán estar separados de los niños condenados por delitos, y deberán ser además agrupados en función de su edad, de la gravedad del delito cometido y de su propio tamaño físico.

31. Se tomarán las medidas pertinentes para proteger a todos los niños privados de libertad contra la violación y los abusos sexuales, reconociendo que las niñas son especialmente vulnerables a estas formas de tortura y malos tratos.

32. Se prohibirán estrictamente todas las formas de castigo corporal y malos tratos físicos a los niños. El personal que inflija a un niño castigos corporales u otros malos tratos será separado inmediatamente de cualquier contacto con niños y disciplinado, además de procesado penalmente de ser apropiado.

33. Las autoridades deberán garantizar que no se toleran la tortura y los malos tratos a los niños privados de libertad, ni la ocultación de conductas impropias de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley o de un miembro del personal de un centro correccional de menores, y que se imponen las medidas disciplinarias o penales pertinentes a quien se halle implicado en dichos abusos.

34. El personal de los centros correccionales de menores será sometido a evaluaciones psicológicas y comprobaciones de antecedentes que garanticen su idoneidad para trabajar con niños, y recibirá la formación adecuada en las necesidades y derechos especiales de los niños privados de libertad.

CONDICIONES DE RECLUSIÓN CRUELES, INHUMANAS Y DEGRADANTES

35. Ningún niño deberá estar recluido en condiciones que pongan en grave peligro su vida o su salud, como hacinamiento severo, falta de comida y bebida adecuadas, falta de saneamiento apropiado, exposición a extremos de temperatura, exposición a enfermedades infecciosas y denegación de atención médica.

36. No deberán aplicarse a los niños medios de inmovilización salvo en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás métodos de control. Se prohibirá a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y al personal de las instituciones correccionales el uso de medios de inmovilización peligrosos y crueles, como el llamado «amarre del cerdo» y las llaves de presa.

37. Se prohibirá el uso de cinturones de electrochoque en niños.

38. Se prohibirán los castigos corporales, el confinamiento en una celda sin luz, el aislamiento forzado, la retirada de alimentos y la denegación de visitas de la familia.

39. No se recluirá en centros correccionales de menores a los niños que sufren enfermedades mentales.

RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS EN LA ESCUELA

40. Deberá abolirse el uso de los castigos corporales en todas las escuelas, públicas y privadas.

41. Deberán establecerse programas para educar a padres, maestros y a la sociedad en general respecto a los daños que producen los castigos corporales en las escuelas y la existencia de alternativas eficaces a éstos.

42. Los gobiernos deberán imponer las medidas disciplinarias adecuadas contra los maestros que vulneren la prohibición de los castigos físicos, e iniciar enjuiciamiento criminal en su caso.

43. Deberán establecerse programas de educación para enseñar a los niños sus derechos humanos, incluido el derecho a no ser sometidos a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como otros derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS ACOGIDOS EN OTRAS INSTITUCIONES

44. Los gobiernos garantizarán el pleno respeto de los derechos humanos de todos los niños abandonados y huérfanos, y que se los proteja de la discriminación, incluidos los malos tratos discriminatorios.

45. Los gobiernos garantizarán que los niños sólo ingresan en orfanatos y otras instituciones tutelares cuando ello sirva al interés superior del niño.

46. Los gobiernos garantizarán la estricta prohibición en las instituciones regidas por el Estado de los castigos corporales y de otros castigos abusivos.

47. Las autoridades reiterarán que cualquier miembro del personal de estas instituciones que presuntamente haya maltratado a niños puestos bajo su cuidado será sometido a investigación y, en su caso, sancionado, despedido o sometido a enjuiciamiento criminal.

48. Todas las instituciones residenciales dependientes del Estado estarán sometidas a un sistema de inspecciones regulares a cargo de un órgano independiente integrado por profesionales de los campos pertinentes y con acceso automático a la institución, así como facultado para formular recomendaciones e informar públicamente de sus conclusiones.

Apéndice. Programa de 12 Puntos para la Prevención de la Tortura a manos de Agentes del Estado

AMNISTÍA INTERNACIONAL

PROGRAMA DE 12 PUNTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA A MANOS DE AGENTES DEL ESTADO

La tortura es una violación fundamental de los derechos humanos, condenada por la comunidad internacional como una ofensa a la dignidad humana y prohibida en toda circunstancia por el derecho internacional.

A pesar de ello, la tortura constituye un hecho cotidiano en todo el mundo. Es necesario adoptar inmediatamente medidas para hacer frente a la tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, dondequiera que se produzcan, hasta conseguir su total erradicación.

Amnistía Internacional formula un llamamiento a todos los gobiernos para que pongan en práctica el siguiente Programa de 12 Puntos para la Prevención de la Tortura a manos de Agentes del Estado, e invita a todas las personas y organizaciones interesadas a aunar sus esfuerzos para garantizar que así lo hacen. Amnistía Internacional está convencida de que la aplicación de estas medidas será una indicación positiva del empeño de los gobiernos en poner fin a la tortura en sus países y en erradicarla en el resto del mundo.

1. Condena de la tortura

Las máximas autoridades de cada país deben demostrar su total oposición a la tortura. Deben condenarla sin reservas dondequiera que se produzca, dejando claro a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a los militares, y a los miembros de otras fuerzas de seguridad que ésta no se tolerará bajo ninguna circunstancia.

2. Acceso a los detenidos

Con frecuencia, la tortura tiene lugar mientras las víctimas se encuentran en régimen de incomunicación, cuando no pueden entrar en contacto con aquellas personas del mundo exterior que podrían ayudarlas o averiguar qué les está ocurriendo. Hay que acabar con la práctica de la detención en régimen de incomunicación. Los gobiernos deben garantizar que a todas las personas detenidas se las hace comparecer ante una autoridad judicial independiente sin demora tras haber quedado bajo custodia, y que se permite a sus familiares, abogados y médicos acceso pronto y regular a ellas.

3. Eliminación de las detenciones secretas

En algunos países, las torturas se llevan a cabo en centros secretos, a menudo después de haber hecho «desaparecer» a las víctimas. Los gobiernos deben garantizar la reclusión de las personas detenidas exclusivamente en lugares oficialmente reconocidos a tal efecto y la comunicación inmediata de información precisa sobre su detención y el lugar en que se encuentran a familiares, abogados y tribunales. Los familiares y los abogados deben en todo momento tener a su disposición unos recursos judiciales efectivos para poder determinar sin demora el paradero de la persona detenida y qué autoridad la mantiene reclusa, y para garantizar su seguridad.

4. Salvaguardias durante el periodo de detención y los interrogatorios

Todas las personas detenidas deben ser informadas sin demora de sus derechos, incluido el de presentar quejas relativas al trato que reciben y el derecho a que un juez establezca sin dilación la legalidad de la detención. Los jueces deben investigar cualquier indicio de tortura y ordenar la puesta en libertad si la detención es ilegal. Durante los interrogatorios debe estar presente un abogado. Los gobiernos deben garantizar que las condiciones de reclusión cumplen las normas internacionales para el trato a los reclusos y tienen en cuenta las necesidades específicas de los miembros de grupos especialmente vulnerables. Las autoridades encargadas de la detención deben ser distintas de las encargadas del interrogatorio. Deben llevarse a cabo visitas de inspección periódicas, independientes, sin previo aviso y sin restricciones a todos los lugares de detención.

5. Prohibición legal de la tortura

Los gobiernos deben promulgar leyes que prohíban y prevengan la tortura y que incorporen los elementos básicos de la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes («Convención contra la Tortura») y otras normas internacionales pertinentes. Deben abolirse todos los castigos corporales impuestos como sanciones administrativas o como penas judiciales por los tribunales. La prohibición de la tortura y las salvaguardias esenciales para prevenirla no deben suspenderse en ninguna circunstancia, ni siquiera en tiempo de guerra u otra emergencia pública.

6. Investigación independiente

Todas las denuncias e informes sobre torturas deben ser objeto de una investigación inmediata, imparcial y efectiva a cargo de un órgano independiente de los presuntos responsables de las torturas. Los métodos y las conclusiones de estas investigaciones deben hacerse públicos. Debe suspenderse del servicio activo a todo agente sospechoso de haber cometido torturas mientras se llevan a cabo las investigaciones. Los denunciantes, los testigos y otras personas que se encuentren en peligro deben recibir protección frente a la intimidación y las represalias.

7. Enjuiciamiento de presuntos torturadores

Las personas responsables de actos de tortura deben ser enjuiciadas. Este principio debe mantenerse dondequiera que se encuentren, sea cual sea su nacionalidad o su cargo, independientemente del lugar donde se cometió el delito o de la nacionalidad de

la víctima, y sin importar el tiempo que haya transcurrido desde que se cometió el crimen. Los gobiernos deben ejercer la jurisdicción universal, de forma que puedan llevar a los presuntos torturadores ante sus propios tribunales o extraditarlos, y prestarse todo el auxilio posible en lo que respecta a estos procedimientos penales. Los juicios deben celebrarse con las debidas garantías de justicia procesal. No podrá invocarse jamás una orden de un funcionario superior como justificación de la tortura.

8. Invalidez de declaraciones obtenidas mediante tortura

Los gobiernos deben garantizar que las declaraciones y demás pruebas obtenidas mediante tortura no puedan ser utilizadas jamás en procedimientos judiciales, salvo en contra de una persona acusada de tortura.

9. Procedimientos de formación efectiva

En la formación profesional de todos los funcionarios que participen en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento médico de personas privadas de libertad debe ponerse en claro que la tortura es un acto criminal y debe informárseles de que están obligados a desobedecer todas las órdenes que reciban de infligir torturas.

10. El derecho a recibir una reparación

Las víctimas de la tortura y las personas a su cargo deben tener derecho a recibir del Estado una reparación inmediata, que incluya la restitución, una indemnización justa y adecuada y la atención y la rehabilitación médica apropiadas.

11. Ratificación de los tratados internacionales

Todos los gobiernos deben ratificar sin reservas los tratados internacionales que contengan salvaguardias contra la tortura, incluida la Convención de la ONU contra la Tortura y las declaraciones contenidas en ella que permiten la presentación de denuncias a título individual y entre Estados. Los gobiernos deben poner en práctica las recomendaciones para prevenir la tortura formuladas por órganos internacionales, así como las formuladas por otros expertos.

12. La responsabilidad internacional

Los gobiernos deben utilizar todos los canales disponibles para interceder ante los gobiernos de los países de los que se han recibido informes de tortura. Deben asegurarse de que las transferencias de material y formación militar, policial o de seguridad no se utilizan para facilitar la tortura. Los gobiernos deben garantizar que nadie es devuelto a un país en el que corra peligro de ser torturado.

Este programa de 12 puntos fue adoptado por Amnistía Internacional en octubre del 2000. Reúne una serie de medidas para prevenir la tortura y los malos tratos de las personas bajo custodia del Estado o en manos de sus agentes. Amnistía Internacional insta a los gobiernos a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las normas internacionales para prevenir y sancionar la tortura, ya sea infligida por agentes del Estado o por particulares. Amnistía Internacional también se opone a la tortura que cometen los grupos políticos armados.

Qué puede usted hacer

- Únase a nuestra campaña *¡Actúa ya! Tortura, nunca más.*
- Usted puede ayudar a erradicar la tortura. Sume su voz a la campaña de Amnistía Internacional. Ayúdenos a cambiar la situación. Póngase en contacto con su oficina nacional de Amnistía Internacional y pida información sobre cómo unirse a la campaña y sobre cómo emprender acciones respecto a algunos de los casos específicos descritos en este informe.
- Hágase miembro de Amnistía Internacional y de otras organizaciones de derechos humanos locales e internacionales que luchan contra la tortura.
- Haga un donativo para respaldar la labor de Amnistía Internacional.
- Hable a sus familiares y amigos de la campaña y anímelos a unirse también a ella.

EMPRENDA ACCIONES EN LÍNEA

El sitio web www.stoptorture.org/ permite a los visitantes acceder a la información de Amnistía Internacional sobre la tortura. También ofrece la oportunidad de realizar llamamientos en favor de individuos que corren peligro de ser torturados. Quienes se inscriban en el sitio web recibirán mensajes urgentes de correo electrónico en los que se les dará la alerta para que emprendan acciones durante la campaña.

Para emprender acciones contra la tortura, inscribese en www.stoptorture.org/ o visite www.edai.org/centro/tortura

Deseo unirme a su campaña. Envíenme más información.

Deseo unirme a Amnistía Internacional. Envíenme más información.

Deseo hacer un donativo para la campaña de Amnistía Internacional para erradicar la tortura.

Núm. de tarjeta de crédito:

Fecha de caducidad _____

[cantidad] _____

Firma _____

NOMBRE _____

DIRECCIÓN _____